BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de junio de 2004

Año CXII
Número 30.423

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 25.898

Declárase el edificio y el predio donde se encuentra asentado el Club Español, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Sancionada: Mayo 19 de 2004.
Promulgada: Junio 14 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional en los términos de las Leyes 12.665 y 24.252, el edificio y el predio donde se encuentra asentado el Club Español, ubicado en calle Rioja 1052, de la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — El citado inmueble se encuentra emplazado en la manzana comprendida entre las calles Rioja, Sarmiento, Córdoba y San Martín, en el predio de número de partida 16-03-01-21691370000-9, tomo 251, folio 0057, número 010717, sección 1, manzana 129, parcela 17, superficie de terreno en metros cuadrados 937, superficie cubierta en metros cuadrados 2566, de la mencionada ciudad.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, convendrá con las autoridades del mencionado club los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquélla a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda del monumento histórico nacional de la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.898 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 739/2004

Bs. As., 14/6/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.898 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 735/2004

Ratifícase un Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Aguas Argentinas S.A., cuyos términos deberán contemplarse dentro del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual que resulte del proceso de renegociación en curso.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente Nº 020-004231/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.820, los Decretos Nros. 787 del 22 de abril de 1993 y 311 del 3 de julio de 2003, las Resoluciones Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002 y 671 del 22 de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

noviembre de 2002, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad y en razón de que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en dicha divisa extranjera.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790 y 25.820, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que participa en dicho proceso AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado en el considerando precedente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión de AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un entendimiento de carácter parcial y transitorio de renegociación contractual, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la celebración de acuerdos parciales y transitorios con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias, resulta encuadrada dentro del avance hacia una renegociación integral del contrato de concesión, encontrándose expresamente prevista en la Ley Nº 25.790 y sus normas complementarias.

Que dicho entendimiento se ha plasmado en un ACTA ACUERDO suscripta por las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y los representantes de la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 311/03.

Que el acuerdo parcial arribado responde a la necesidad y conveniencia de adecuar, durante el plazo transitorio de vigencia establecido, determinados aspectos contenidos dentro del Contrato de Concesión, teniendo en miras preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que para tal entendimiento, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha merituado los resultados del Documento de Consulta llevado a cabo conforme lo ordenado por las Resoluciones Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002 y 671 del 22 de noviembre de 2002, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dicha consulta pública ha posibilitado la participación y la expresión de las distintas opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, las cuales se han merituado y tenido en cuenta dentro de los términos contenidos en el ACTA ACUERDO suscripta.

Que de esta forma y para la definición del acuerdo alcanzado, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha observado el procedimiento de participación ciudadana que fuera previsto oportunamente por las normas aplicables a tal efecto.

Que el entendimiento alcanzado a través del acuerdo parcial celebrado, posibilita afianzar el proceso encaminado a arribar a un acuerdo integral de renegociación del contrato de concesión, en los plazos previstos por la Ley Nº 25.790.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar el Acuerdo alcanzado dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que los términos que integran el ACTA ACUERDO suscripto deberán contemplarse oportunamente dentro del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual a que se arribe a través del procedimiento que se desarrolla entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde informar del presente a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, la que fuera instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.820.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de fecha 11 de mayo de 2004, que en copia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese que los términos que resultan del ACTA ACUERDO ratificada por el Artículo 1º del presente decreto, deberán contemplarse dentro del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual que resulte del proceso de renegociación en curso, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 11 días del mes de mayo de 2004, entre la PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS representada por sus titulares, el Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Dr. D. Roberto LAVAGNA y el Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. D. Julio M. DE VIDO, por una parte, y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., denominada en adelante como EL CONCESIONARIO, representada por su Presidente, Señor Yves THIBAULT de SILGUY y su Director General, Señor Jean Bernard LEMIRE, por la otra, teniendo a la vista:

1. Lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03 así como normas antecedentes, consecuentes, reglamentarias y complementarias.

2. Las negociaciones llevadas a cabo hasta la fecha en el marco de las normas mencionadas y de las Resoluciones ME Nº 20/02, 38/02 y 308/02.

3. Los documentos que conforman el CONTRATO de CONCESION y sus normas regulatorias y el procedimiento de consulta seguido conforme lo establecido en las Resoluciones ME Nº 576/02 y Nº 671/02, según da cuenta lo actuado en el expediente CUDAP: EXP-S01:0252415/2002.

4. Lo actuado en el desarrollo del procedimiento de consulta pública realizado conforme a lo establecido en las normas de aplicación, Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 576/02 y Nº 671/02 tramitado por expediente CUDAP: EXP-S01:0252415/2002.

5. La información aportada por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Auditores Externos de la CONCESION, EL CONCESIONARIO, las ASOCIACIONES DE USUARIOS, terceros interesados.

6. Los documentos, presentaciones de los usuarios, Defensor del Pueblo, otras autoridades y demás actuaciones llevadas a cabo durante el procedimiento de Documento de Consulta, tramitado en el expediente ETOSS Nº 13.864, así como los consecuentes e informes producidos por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y por la ex COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llevadas a cabo durante el procedimiento de Documento de Consulta, tramitado en el expediente ETOSS Nº 13.864 respecto a las cuestiones que formaran parte de la consulta pública efectuada y la Convocatoria a Consulta Pública efectuada por la Comisión de Usuarios del ETOSS en fecha 11 de febrero de 2003, de la cual obra desgrabación en el expediente ETOSS 13.864.

7. La necesidad de preservar la continuidad y calidad del servicio.

8. La necesidad de adecuar durante el PLAZO DE VIGENCIA ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION.

Las partes ACUERDAN:

ARTICULO 1º — DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en este ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el numeral 1.8. del CONTRATO DE CONCESION y el que se asigna a continuación, en aquellos casos en que existan contradicciones interpretativas entre ambos documentos prevalecerá lo establecido en la presente ACTA.

ACTA o ACTA ACUERDO: Es el presente documento y sus Anexos.

ACTA ACUERDO 09.01.01: Es el Acta Acuerdo que fue suscripta entre el ETOSS y el CONCESIONARIO el 9 de enero del año 2001.

ANEXOS: Son los documentos escritos, gráficos o en soporte magnético que, por contener precisiones técnicas o de detalles de procedimiento o ser independientes del texto del ACTA, se firman como parte del ACTA por separado pero integrando la misma, teniendo idéntico valor que el texto del ACTA.

AUTORIDAD DE APLICACION o SSRRHH: Es la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

BID PUBLICO: Es el préstamo suscripto por el Estado Nacional Argentino el 20 de diciembre de 1989 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), identificado bajo el Nº 552/OC-AR y, al que hace referencia el art. 3.8 del CONTRATO.

CONTRATO: Es el contrato de CONCESION aprobado por el Decreto Nº 787/93 y sus posteriores modificaciones.

CONCEDENTE: Es el ESTADO ARGENTINO representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la empresa Aguas Argentinas S.A.

CONSULTA PUBLICA: Es el procedimiento de consulta pública cumplido como condición previa a la celebración del presente Acuerdo, sus antecedentes, el desarrollo del procedimiento y los Informes producidos en su consecuencia.

ETOSS: Es el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

FIDEICOMISO: Es el mecanismo jurídico constituido conforme lo establecido por el ACTA ACUERDO 09.01.01, la Disposición SSRRHH Nº 01/03 y prorrogado por Disposición SSRRHH Nº 76/03.

MEF: Es el Modelo Económico Financiero establecido en la ADDENDA "A" a la Resolución Nº 602/99 de la ex SRNyDS.

SRNyDS: Es la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

MINISTERIOS: Son el Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

M $: Indica Millón de pesos / Millones de pesos.

OBRAS DE R y R: Son las obras de rehabilitación y renovación de activos existentes incluidas como tales en el ANEXO I.

OBRAS DE EXPANSION: Son las obras de expansión de agua y/o cloaca.

OBRAS PSI: Son las obras que corresponden al PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL.

OBRAS FIDEICOMISO: Son las obras que se detallan en el ANEXO I a ser financiadas por el FIDEICOMISO. Incluyen las obras aprobadas por la Resolución ETOSS Nº 121/03.

OBRAS DESREGULADAS: Son las inversiones previstas como tales en el ANEXO I.

PARTE o PARTES: Es el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE o ambos conjunta o indistintamente.

PEN: Es el Poder Ejecutivo Nacional a cargo del Sr. Presidente de la Nación.

PLAN DE MEJORA Y EXPANSION DEL SERVICIO DE LA EMERGENCIA o PMESE: Son las obras e inversiones a realizar durante el PLAZO DE VIGENCIA y que se describen en el ANEXO I.

PLAZO DE VIGENCIA: A los efectos de lo pactado en el presente ACTA, es el período que se inicia el 01.01.04 y culmina el 31.12.04, o cuando entre en vigencia la renegociación definitiva o quede sin efecto este ACTA por incumplimiento de una de LAS PARTES, lo que ocurra primero.

PSI: Es el Plan de Saneamiento Integral aprobado con la renegociación iniciada por Decreto Nº 149/97 y concluida por Decreto Nº 1369/99.

RENEGOCIACION: Es el proceso dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790.

UNIDAD DE RENEGOCIACION: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto PEN Nº 311/2003.

ARTICULO 2º — OBJETO: La presente ACTA tiene por objeto:

1. Establecer las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio durante el PLAZO DE VIGENCIA, así como los mecanismos de control de las inversiones que se compromete a realizar EL CONCESIONARIO como contrapartida del mantenimiento de los cuadros tarifarios aplicados durante el año 2003 y de las demás medidas establecidas en este ACTA.

2. Suspender durante el período referido en el PLAZO DE VIGENCIA:

a) Los Principios, Metodología y MEF para la regulación económica de la CONCESION, contemplados en el Anexo I de la Resolución SRNyDS Nº 601/99 y ADDENDA "A" de la Resolución SRNyDS Nº 602/99.

b) El trámite y ejercicio de las cuestiones de fondo en el arbitraje CIADI ARB/03/19, AGUAS ARGENTINAS S.A., SUEZ, VIVENDI UNIVERSAL S.A. y SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A., sin perjuicio de los derechos que las partes pudieran esgrimir en el supuesto de tratarse, durante el plazo de vigencia, cuestiones preliminares tales como de competencia.

c) El trámite y ejercicio de las cuestiones de fondo en el arbitraje UNCITRAL, AWG GROUP PLC, contra la República Argentina, sin perjuicio de los derechos que las partes pudieran esgrimir en el supuesto de tratarse, durante el plazo de vigencia, cuestiones preliminares tales como de competencia.

d) La ejecución de penalidades pecuniarias, el devengamiento de sus recargos e intereses dispuesto según Resolución ETOSS Nº 129/03 y la ejecución de la garantía del CONTRATO por razones regulatorias, por causa o título anterior al inicio del PLAZO DE VIGENCIA.

3. Fijar a título enunciativo las condiciones mínimas para concluir la renegociación integral del CONTRATO.

4. El CONTRATO mantendrá su vigencia en todo aquello que no haya sido modificado o suspendido por el presente ACTA.

ARTICULO 3º — CONDICIONES HABILITANTES: La entrada en vigencia del presente ACTA y, por ende, de las convenciones contenidas en la misma, está sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

1. La aprobación del presente ACTA por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos de la reglamentación vigente.

2. La continuidad del FIDEICOMISO establecido por el ACTA ACUERDO 09.01.01, la Disposición SSRRHH Nº 01/03 y prorrogado por Disposición SSRRHH Nº 76/03.

ARTICULO 4º — PLAN DE MEJORA Y EXPANSION DEL SERVICIO DE LA EMERGENCIA (PMESE): EL CONCESIONARIO se obliga a desarrollar, cumplir y realizar las obras y demás inversiones detalladas en el PMESE agregado como ANEXO I de acuerdo con los cronogramas generales y de detalle de avance incluidos en el mismo.

El PMESE, adecuado a las observaciones del ETOSS formuladas durante la etapa de la negociación, ha sido proyectado por EL CONCESIONARIO quien lo deberá ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad respecto de la continuidad y calidad del servicio conforme a los requerimientos contractuales y legales.

El PMESE prevé que el monto total de las inversiones previstas en este ACTA, incluyendo los costos indirectos estimados por el CONCESIONARIO y las obras financiadas por el FIDEICOMISO es de $ 242.826.640.- (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA) para el año 2004.

El CONCESIONARIO desarrollará las OBRAS FIDEICOMISO de acuerdo al orden de prioridad establecido en la TABLA 3 del ANEXO I hasta alcanzar un monto acumulado de obras equivalente a los recursos fideicomitidos durante el PLAZO DE VIGENCIA incluyendo el saldo del FIDEICOMISO al 31 de diciembre de 2003. Una vez alcanzado este monto, las PARTES convendrán los mecanismos a implementar en el marco del artículo 17º y del ANEXO III del presente ACTA ACUERDO.

El CONCESIONARIO deberá abrir una cuenta bancaria denominada en la presente como "cuenta inversiones", a la orden conjunta del ETOSS y del CONCESIONARIO en un banco a su elección entre Banco Nación Argentina, Banco Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los 30 (TREINTA) días corridos de la firma de la presente.

Las obras no incluidas en el FIDEICOMISO se detallan en las TABLAS 1, 4, 5 y 6 del ANEXO I totalizando un monto estimado de $ 126.478.664,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS), a costo directo, para el año 2004.

El CONCESIONARIO dará cumplimiento, en los plazos previstos en la TABLA 4 y TABLA 7 del ANEXO I, a las inversiones no incluidas en el FIDEICOMISO. Si de cada uno de los informes trimestrales surgiera una mora en el avance de estas inversiones con un margen de tolerancia del 10% (DIEZ POR CIENTO) por trimestre, éste deberá depositar en la "cuenta inversiones" dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de concluido el trimestre los montos en mora no invertidos por sobre la tolerancia admitida. Dichos fondos a ingresar serán destinados al pago de las obras en mora u otras que las sustituyan por razones justificadas, propuestas por el CONCESIONARIO y aprobadas por el ETOSS. Además, en caso que la mora sea imputable al CONCESIONARIO, éste deberá pagar al ETOSS, en el mismo plazo de 10 días hábiles, una penalidad del 7% (SIETE POR CIENTO) calculada sobre los montos depositados en la "cuenta inversiones" por dicho concepto. El 7% (SIETE POR CIENTO) de penalidad y los intereses ganados por la cuenta de inversiones serán ingresados por el ETOSS al FIDEICOMISO para su inversión en obras. Esta penalidad sustituye durante el PLAZO DE VIGENCIA a las previsiones del numeral 13.11. del CONTRATO.

En caso que se produzca una variación superior al 7% (SIETE POR CIENTO) en el promedio ponderado de los índices correspondientes a las obras de saneamiento y agua potable que han sido considerados por el Decreto Nº 1295/02 en su artículo 15, se habilitará una revisión extraordinaria en los términos del artículo 16º de la presente acta. El mes considerado como base para la estimación de dicha variación será noviembre de 2003. Dichos índices, serán ponderados en la siguiente proporción: 31% para saneamiento y 69% para agua potable.

Trimestralmente se controlará el avance de las inversiones comprometidas no incluidas en el FIDEICOMISO y se registrará contablemente la contingencia originada por los saldos no invertidos en el mes.

El CONCESIONARIO propondrá al ETOSS, antes del 30 de junio de 2004, el destino a otorgar a las previsiones contenidas en TABLA 1 del ANEXO I, para "Inversiones Extraordinarias no previstas en

R y R" para el caso en que no fueren aplicadas a superar alguna eventualidad producida antes del 1 de noviembre de 2004 y para ser invertidas, en su caso, a partir de esa fecha.

EL CONCEDENTE podrá por sí o por intermedio de organismos nacionales, provinciales o municipales, realizar otras obras básicas o de redes dentro del área regulada. En su caso, se determinará durante el PLAZO DE VIGENCIA el modo de cubrir los costos operativos para la puesta en servicio de las mismas, así como el impacto de estas inversiones en la ecuación económico-financiera de la CONCESION.

El CONCESIONARIO se obliga a operar las obras que integran el proyecto de Desagües Cloacales en el Partido de la Matanza (Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo), que podría ser ejecutado por el CONCEDENTE.

ARTICULO 5º — FIDEICOMISO: El CONCESIONARIO afectará en forma irrevocable al FIDEICOMISO los ingresos derivados de los incrementos dispuestos por el ACTA ACUERDO 09.01.01, con excepción del 3,9% correspondiente al año 2003 cuya supresión se acuerda y conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ACTA. A tal efecto, EL CONCESIONARIO asume íntegra e irrevocablemente la obligación de ingresar dichos fondos al FIDEICOMISO, dejando aclarado que, de los cálculos realizados para la elaboración de la Proyección Financiera y las demás previsiones adoptadas por el CONCESIONARIO, sus ingresos y recursos son suficientes para mantener la prestación del servicio.

En todos los casos será condición necesaria e ineludible para el mantenimiento durante el 2004 de los incrementos aplicados conforme lo convenido en el ACTA ACUERDO 09.01.01 que se mantenga el funcionamiento del FIDEICOMISO y que se realicen puntualmente los aportes al mismo.

En caso de mora o de incumplimiento de las condiciones u obligaciones precedentes, el ETOSS intimará al CONCESIONARIO para que integre al FIDEICOMISO los fondos que adeudare y sus intereses en un plazo de 5 (CINCO) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del cobro de los incrementos autorizados en el ACTA ACUERDO 09.01.01. Los intereses por mora serán calculados de acuerdo con lo establecido con la Resolución ETOSS Nº 129 del 4 de noviembre de 2003.

ARTICULO 6º — ACCIONES RELACIONADAS CON LA PLANTA BERAZATEGUI: Atento lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en autos "Municipalidad de Berazategui c/Aguas Argentinas SA s/Ordinario", por Resolución de fecha 8 de septiembre de 2003, y sin perjuicio de lo que resulte de los recursos de queja interpuestos contra dicha resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por AGUAS ARGENTINAS S.A. y el ESTADO NACIONAL, actualmente en trámite, las partes convienen conformar un Comité de Acción e iniciar los estudios relacionados con el cumplimiento de dicha resolución. Las acciones a desarrollar se enumeran por ANEXO VII.

ARTICULO 7º — REGIMEN TARIFARIO APLICABLE DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA: Durante el PLAZO DE VIGENCIA se conviene en mantener el nivel de tarifas y cargos vigentes al 31.12.03, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16º.

Asimismo hasta tanto culmine la RENEGOCIACION y la puesta en marcha del Nuevo Régimen Tarifario las PARTES acuerdan:

a) Mantener la suspensión de la reducción de consumos libres dispuesta por el ETOSS y que de acuerdo con lo establecido en el ACTA ACUERDO 09.01.01 debería haberse aplicado a partir del 01.07.02.

b) Establecer conforme lo dispuesto por el numeral 8.2. del CONTRATO y el ACTA ACUERDO 09.01.01 (Anexo II, apartado 3, inciso h) que todo nuevo impuesto o gravamen o la variación de los existentes, que se haya dispuesto desde la fecha indicada en el ACTA ACUERDO 09.01.01 y las que se dispongan durante el PLAZO DE VIGENCIA a propuesta del CONCESIONARIO y previa aprobación del ETOSS será incluido en forma discriminada en las facturas por servicios que se emitan a los USUARIOS de la respectiva jurisdicción a la que corresponde el tributo o gravamen en cuestión.

ARTICULO 8º — PLAN DE RECOMPOSICION DE LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO: El CONCESIONARIO presentará, durante el PLAZO DE VIGENCIA y, como condición habilitante de la firma de un acuerdo de renegociación definitiva, un plan de recomposición de su estructura de financiamiento (patrimonio/deuda) con el propósito de asegurar la viabilidad de su situación financiera futura. En ese mismo acto, el CONCESIONARIO hará sus mejores esfuerzos para presentar una carta intención o preacuerdo con los principales Bancos y/u otros acreedores que avale el plan de recomposición patrimonial propuesto.

ARTICULO 9º — HONORARIOS DEL OPERADOR: Durante el PLAZO DE VIGENCIA, el CONCESIONARIO se compromete a suspender el devengamiento y pago del "Honorario del Operador". Ello sin perjuicio del mantenimiento de las obligaciones y de la responsabilidad que le cabe como Operador. A tales efectos el CONCESIONARIO deberá presentar dentro del plazo de 15 días hábiles de la entrada en vigencia de esta ACTA, el acuerdo con el OPERADOR que implemente tal situación.

ARTICULO 10º — TARIFA SOCIAL: Durante el PLAZO DE VIGENCIA se destinarán al programa de tarifa social un monto igual al previsto aplicar con destino a la misma en el ACTA ACUERDO 09.01.01 para el año 2003, más los saldos no aplicados en períodos anteriores. Los valores asignados a Tarifa Social no podrán ser compensados con otras erogaciones realizadas por el CONCESIONARIO.

Se mantendrá, durante el PLAZO DE VIGENCIA, la renuncia del CONCESIONARIO al corte del servicio para "Casos Sociales", así como las obligaciones que le son propias para la implementación de la tarifa social. El "caso social" será reglamentado por el ETOSS en el marco del Programa de Tarifa Social, tomando como base lo establecido por Resoluciones ETOSS Nº 02/02, Nº 13/02, Nº 10/03 y Nº 112/03.

ARTICULO 11º — DEUDA RECLAMADA POR LA EMPRESA AL ESTADO NACIONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS: Respecto de la deuda que, según la empresa, registra el Estado Nacional a diciembre de 2003 por falta de pago de servicios, se adjunta como Anexo II detalle conforme surge de los registros de Aguas Argentinas S.A. El pago de dicha deuda no fue considerado al efecto de la PROYECCION FINANCIERA.

Dentro de los 30 días corridos de firmado este ACTA, el Secretario Ejecutivo de la UNIREN designará un coordinador con facultades para proponer la conciliación de la deuda y proceder a su compensación conforme lo previsto en el artículo 18º de la presente y las normas legales aplicables.

A partir del inicio del PLAZO DE VIGENCIA se suspende el devengamiento de los accesorios sobre esa deuda que eventualmente correspondiere aplicar.

El monto total por la deuda y sus accesorios que se reconozca no superará la deuda de la CONCESIONARIA por el préstamo BID PUBLICO contemplada en el artículo 18º de la presente ACTA.

ARTICULO 12º — REGULACION ECONOMICA: Las PARTES convienen llevar a cabo las acciones acordadas en esta ACTA de forma ágil y eficaz así como a realizar un seguimiento eficiente para corregir los desvíos respecto de lo programado, a fin de preservar la sustentabilidad del CONTRATO durante el PLAZO DE VIGENCIA. El monitoreo de control del cumplimiento de lo acordado en el ACTA a realizar por el ETOSS se concentrará en el seguimiento y valoración de la información mensual sin auditar y trimestral auditada por los respectivos auditores de la CONCESION, y que sea suministrada por el CONCESIONARIO mediante los instrumentos de análisis y seguimiento de la Proyección Financiera y flujo de caja de la CONCESION. Ello sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control emergentes del CONTRATO.

Se acuerda realizar el control y análisis de cumplimiento tomando como base la Proyección Financiera a que se refiere el artículo siguiente, dejándose establecido que la falta de cumplimiento a la obligación de información, adecuada y veraz para el control mensual, monitoreo y seguimiento a realizar por el ETOSS, será pasible de las sanciones a que se refiere el artículo 15º de la presente ACTA.

ARTICULO 13º — PROYECCION FINANCIERA: Durante el PLAZO DE VIGENCIA, uno de los instrumentos de control y regulación económica será la Proyección Financiera propuesta por el CONCESIONARIO para el período 2003-2004 que fija parámetros e hipótesis para los siguientes elementos:

• Facturación y recaudación
• Costos Operativos
• Estado de Resultados
• Proyección Financiera.

Las PARTES acuerdan las bases de cálculo e hipótesis de la Proyección Financiera para la facturación, la recaudación, los costos operativos, los impuestos y tasas, las inversiones, los pagos y capital de trabajo, y las tarifas resultantes para los servicios prestados conforme lo determinado en el ANEXO IV de la presente ACTA.

ARTICULO 14º — OBLIGACION DE INFORMACION DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA: Además de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el CONCESIONARIO se obliga a presentar en forma mensual, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles de finalizado cada mes hasta diciembre de 2004 inclusive o al último mes de vigencia de este ACUERDO inclusive, y a valores corrientes, la información identificada en los formatos de Auditoría y Control que se adjuntan como ANEXO VI de este ACTA.

Los cuadros citados exhiben una estructura de rubros igual a la de la Proyección Financiera acordada, con columnas que indiquen cifras de lo ejecutado en el mes, lo proyectado en el PMESE y en la Proyección Financiera, consistente con aquél, los desvíos o diferencias entre una y otra, y una explicación del CONCESIONARIO de las causas de tales desvíos o diferencias, siempre que sean significativos.

Asimismo, deberá presentar un informe Técnico y Económico de avance de ejecución de las OBRAS según los formatos que integran el ANEXO V. El mismo deberá presentarse por mes vencido y dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes en el caso de la Planilla de "Seguimiento Económico del Plan de Inversiones" y dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles siguientes en el caso de la Planilla "Mecanismo de Seguimiento y Control Técnico de la Ejecución de las Inversiones en Renovación y Rehabilitación".

Trimestralmente el CONCESIONARIO suministrará conforme al CONTRATO la información contable de publicación trimestral debidamente auditada por el auditor contable de la CONCESION (Estado de Resultados, Balance Patrimonial, y Estado de Origen y Aplicación de Fondos, etc.) que servirá para verificar la información provista en forma mensual, a cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá entregar a la UNIDAD DE RENEGOCIACION y al ETOSS una conciliación certificada por el Auditor Contable entre las Planillas de Control y los Estados Contables en forma trimestral.

También presentará trimestralmente y auditado por, los auditores Técnico y Contable, según corresponda, el informe de avance de las OBRAS comprometidas según los formatos indicados en el Anexo V.

El ETOSS realizará mensualmente el análisis de la información técnica y contable suministrada a los efectos de controlar el cumplimiento del PMESE por el CONCESIONARIO y demás obligaciones establecidas en este ACTA.

Los movimientos de fondos del FIDEICOMISO y las obras garantizadas a través del mismo durante el PLAZO DE VIGENCIA, serán registradas contablemente en forma separada procediéndose a su identificación contable.

ARTICULO 15º — INCUMPLIMIENTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20º los incumplimientos del CONCESIONARIO a las obligaciones pactadas en la presente ACTA, que no tengan establecida alguna sanción específica en la misma, serán pasibles de la aplicación del Régimen Sancionatorio del CONTRATO, texto según Anexo VIII.2. de la Resolución SRNyDS Nº 601/99, según el caso.

ARTICULO 16º — CAMBIOS EN LA PROYECCION FINANCIERA: Las obligaciones establecidas en este ACTA se han concertado sobre la base de los presupuestos y estimaciones indicadas en la Proyección Financiera, con fundamento en los supuestos asumidos por el CONCESIONARIO. Toda disminución mayor al 7% (SIETE POR CIENTO) del saldo operativo proyectado en el ANEXO IV como consecuencia de la variación de tales presupuestos y estimaciones, por causas no imputables al CONCESIONARIO, será causal que habilite una revisión extraordinaria, que deberá resolver, en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, la revisión de los compromisos acordados.

ARTICULO 17º — CONTENIDOS MINIMOS DE LA RENEGOCIACION DEFINITIVA: El Acuerdo definitivo a que arriben las Partes, deberá tener en consideración los contenidos del presente Acta. En dicha instancia, deberá articularse una audiencia pública de conformidad con la normativa vigente.

Las partes acuerdan realizar todas las acciones necesarias para tratar de acordar durante el PLAZO DE VIGENCIA las estipulaciones mínimas que permitan finalizar el proceso de renegociación dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790 en el que se determinará y establecerá, conforme los lineamientos y puntos indicados en dichas normas y en el ANEXO III:

1. La continuidad o conclusión del CONTRATO y sus consecuencias,

2. Los ingresos futuros necesarios para alcanzar el equilibrio económico financiero de la Concesión, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 25.561,

3. El análisis global de la concesión con relación a la rentabilidad,

4. Los mecanismos para maximizar la eficiencia de las inversiones comprometidas y alcanzar las metas contractuales de expansión y PSI reprogramadas por este ACTA, o que se programen en el proceso de renegociación,

5. Los mecanismos previstos en el artículo 48º del Marco Regulatorio y Normas Complementarias,

6. La determinación del 3º Plan Quinquenal,

7. La adecuación del régimen de control del desarrollo de los PMES y del MEF, mediante la inmediata implementación de los principios y mecanismos de regulación económica de la Concesión o su sustitución por mecanismos adecuados al régimen contractual que se adopte,

8. La continuación de los procedimientos para la puesta en marcha de los lineamientos fijados en el Anexo IV de la Res. SRNyDS Nº 601/99 y la solución de temas puntuales pendientes referentes a casos específicos que se encuentran en gestión; y

9. Toda otra cuestión que permita transparentar el régimen de obligaciones y derechos de las PARTES teniendo en cuenta la satisfacción de los derechos de los USUARIOS actuales y potenciales.

ARTICULO 18º — BID PUBLICO: El CONCEDENTE ha atendido el pago de las obligaciones derivadas del préstamo BID PUBLICO que no cumple el CONCESIONARIO, y lo seguirá haciendo durante el PLAZO DE VIGENCIA, lo cual constituye una deuda del mismo con el CONCEDENTE. Dicha deuda será compensada con los créditos que se reconozcan como consecuencia de lo establecido en el artículo 11º de la presente ACTA, una vez que estén conciliados, exista partida presupuestaria y la correspondiente certificación de la SIGEN. Asimismo se conviene que la regularización de los compromisos que se generen a partir de enero de 2005 con motivo de este préstamo deberán incluirse en las previsiones del artículo 8º de la presente ACTA.

ARTICULO 19º — GARANTIA: Independientemente del trámite ordinario de constitución y aprobación de las garantías del CONTRATO, el CONCESIONARIO deberá presentar, dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles de la firma de la presente, los documentos debidamente legalizados mediante los cuales los fiadores expresen que la garantía contractual incluye el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en la presente ACTA y prorroguen el plazo de vigencia de la misma hasta el 31.12.04.

ARTICULO 20º — CADUCIDAD: El incumplimiento de alguna de las PARTES durante el PLAZO DE VIGENCIA de las obligaciones de la presente ACTA dará derecho a la otra a declarar, previa intimación a cumplir en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, la caducidad de la misma.

ARTICULO 21º — ALCANCE DEL ACTA ACUERDO: Todo lo acordado en la presente ACTA y durante el PLAZO DE VIGENCIA sólo significa establecer transitoriamente una suspensión de acciones pero no significa renuncia o desistimiento por parte del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO y/o cualquiera de sus accionistas, al ejercicio de las acciones administrativas, arbitrales o judiciales a que se consideren con derecho por los incumplimientos o circunstancias de hecho ocurridas con anterioridad a la fecha de la presente ACTA y no significa justificar moras, ineficiencias o incumplimientos de cualquiera de las PARTES a las normas de la concesión de fecha anterior o posterior a la de firma del presente.

ARTICULO 22º — DESARROLLO DE PROVEEDORES: En materia de política de proveedores, la empresa señala su voluntad de que en todo aquello relativo a transferencia, adaptación o desarrollo de tecnologías, llevará adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, debiendo darse conocimiento de los mismos a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 23º — CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES: Como condición previa al presente acuerdo, se ha dado cumplimiento al procedimiento de CONSULTA PUBLICA, que fuera desarrollado conforme a las normas aplicables (Decreto Nº 293/02; Resoluciones Ministerio de Economía Nº 576/02 y Nº 671/02).

Conforme con ello y las previsiones del artículo 9º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03, corresponde la remisión del presente acuerdo parcial o enmienda transitoria, de los contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 25.790, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para el posterior referendum por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante decreto.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Una copia autenticada será remitida a la AUTORIDAD DE APLICACION del CONTRATO. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO DE LA EMERGENCIA - PMESE

Indice

1 OBRAS A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá realizar las obras que se indican a continuación.

1.1 RUBRO A. Renovación, Rehabilitación y Mejoras.

El CONCESIONARIO deberá ejecutar obras en R&R y Mejoras por los montos y/o cantidades que en cada caso se indican en la Tabla 1.

El Cronograma de Detalle de ejecución de las obras programadas de la Tabla 1 se incluye en la Tabla 8 del presente Anexo.

Considerando posibles alteraciones originadas en hechos imprevistos o fuerza mayor, AASA podrá modificar la distribución de los montos afectados a cada subrubro de la Tabla 1 previa autorización del ETOSS.

A partir de la vigencia del Acta Acuerdo el CONCESIONARIO entregará al ETOSS en forma trimestral y certificado por los auditores técnico y contable de la Concesión, según corresponda, el estado de avance de las obras e inversiones correspondientes a A.i, Rehabilitación y Renovación Agua; A.ii, Rehabilitación y Renovación cloacas; A.iii, Refuerzos y Mejoras de Agua, según los formatos y plazos indicados en el Anexo V.

Mensualmente entregará los mismos informes sin auditar.

1.2 RUBRO B. Expansión y RUBRO C. PSI.

Los rubros B Expansión y C PSI comprenden las OBRAS identificadas en la Tabla 2 del presente Anexo.

En el caso que un Municipio denegara al CONCESIONARIO los permisos, autorizaciones o aprobaciones de estudios de impacto ambiental vinculados a las OBRAS de Expansión de la Tabla 2 previstas en el PMESE para dicho Municipio, por causas no imputables al CONCESIONARIO, o para el caso en que dichos trámites tuviesen una demora en su expedición o aprobación desde su presentación por el CONCESIONARIO que no le permita realizar las inversiones comprometidas en el Cronograma, EL CONCESIONARIO propondrá al ETOSS las obras alternativas de monto e imputación equivalente a ejecutar en sustitución de las originalmente previstas en el PMESE que tuviesen dicho impedimento, las que seleccionará entre las obras enumeradas en la Tabla 9.

1.3 RUBRO B. Obras financiadas con el Fideicomiso.

Las obras que serán financiadas por el FIDEICOMISO, y su respectivo cronograma de avance y monto, se enumeran en la Tabla 3.

1.4 RUBROS B y C. Valores estimados de las OBRAS en Expansión y PSI sin financiamiento del Fideicomiso.

En la TABLA 4 se indica el valor de las obras a realizar en expansión y PSI sin financiamiento del Fideicomiso y su cronograma de avance y monto en términos porcentuales.

El valor de estas obras es estimado. Los porcentajes de avance serán medidos en función de los valores activados cada trimestre respecto del monto a ejecutar durante el 2004.

1.5 RUBRO D. Otras inversiones.

En la TABLA 5 se indica el valor estimado y el cronograma de detalle de las obras de Otras Inversiones.

1.6 RUBRO Z. Inversiones desreguladas sin financiación del fideicomiso.

En la TABLA 6 se indica el valor anual estimado de las obras en concepto de Inversiones Desreguladas.

1.7 Cronograma General de Inversiones no financiadas por el fideicomiso.

La TABLA 7 indica el Cronograma General de avance de las inversiones sin financiación del fideicomiso aplicable a las inversiones detalladas en las Tablas 1, 5 y 6, correspondientes a Renovación, Rehabilitación y Mejoras, Otras Inversiones e Inversiones desreguladas respectivamente.

2 METAS.

2.1 Calidad del agua.

Durante el PLAZO DE VIGENCIA se aplicarán las normas contractuales de calidad del agua establecidas en el ANEXO A del Marco Regulatorio, con las siguientes modificaciones:

Parámetro	Meta año 2004
Hierro total	0.20 mg/l
Manganeso	0.05 mg/l
Sólidos disueltos totales	1500 mg/l
Sulfatos	400 mg/l
THM	100 ug/l

TABLA 1 - Obras en R&R y Mejoras

Código PMES	RUBROS	Inversiones en Costo Directo Año 2004 ($ de Nov. 2003)
A.	Renov. - Rehab. y Mejoras	88,237,709
A.i	Agua	27,174,553
	Obras No Programadas	7,879,979
A.i.1	Producción	
A.i.1.I	*Agua Superficial*	*1,073,874*
A.i.2	Transporte	
A.i.2.II	*Estaciones Elevadoras*	*727,116*
A.i.3	Distribución	
A.i.3.I.a	Conexiones domiciliarias	2,480,330
A.i.3.I.b	Red Secundaria	2,336,709
A.i.3.I.c	Red Primaria	669,228
A.i.3.I.d	Medidores	592,721
	Obras Programadas	19,294,575
A.i.1	Producción	3,846,650
A.i.1.I	Agua Superficial	3,707,750
	Planta Gral. San Martín	2,267,200
	Planta Gral. Belgrano	1,440,550

TABLA 1 - Obras en R&R y Mejoras

Código PMES	RUBROS	Inversiones en Costo Directo Año 2004
		($ de Nov. 2003)
A.	Renov. - Rehab. y Mejoras	88,237,709
A.i.1.II	Agua Subterraneas	138,900
A.i.2	Transporte	3,171,900
A.i.2.I	Conducción	953,500
A.i.2.II	Estaciones Elevadoras	2,218,400
	Renov. Bombas/Potenciación	1,708,200
	Equipamiento Electromecánico	510,200
A.i.3	Distribución	
A.i.3.I.a	Conexiones domiciliarias	4,771,266
	Renov. Conex. - 8543 Unidades	3,631,935
	Conex. Densificación - 2722 Unidades	1,139,331
A.i.3.I.b	Red Secundaria	5,268,924
	Sustitución Acero - 20.158 metros	3,598,000
	Regularización Clandestinos - 1 Km2 Red	1,498,000
	Rehabilitación Redes - 5.328 metros	172,924
A.i.3.I.c	Red Primaria	1,001,000
	Renov. Artefactos - 26 Unidades	1,001,000
A.i.3.I.d	Medidores	1,234,835
	Renovación de 5.277 Unidades	

TABLA 1 - Obras en R&R y Mejoras

Código PMES	RUBROS	Inversiones en Costo Directo Año 2004
A.ii	Cloaca	22,485,220
	Obras No Programadas	14,903,910
A.ii.1	Recolección	
A.ii.1.I	Red Secundaria	3,484,637
A.ii.1.II	Bocas de Registro	1,083,322
A.ii.1.III	Conexiones	1,481,070
A.ii.2	Transporte	
A.ii.2.I	Cloacas Máximas e Interceptoras	2,846,997
A.ii.2.II	Estaciones de Bombeo	860,696
A.ii.2.III	Pluviocloacales	2,737,202
A.ii.2.IV	Redes Primarias e Intermedias	1,562,547
A.ii.3.	Establecimientos Depuradores	
A.ii.3.I	Planta Sudoeste	423,719
A.ii.3.II	Planta Norte	423,719
	Obras Programadas	7,581,310
A.ii.1.III	Conexiones	1,097,047
	Renov. Conex. progr. - 248 Unidades	184,344
	Densificación Conex. - 1228 Unidades	912,703
A.ii.2	Transporte	
A.ii.2.I	Cloacas Máximas e Interceptoras	1,640,000
A.ii.2.III	Pluviocloacales	2,342,000
A.ii.2.IV	Redes Primarias e Intermedias	2,502,263
	Intervenciones Puntuales	
A.iii	Refuerzos y Mejoras Agua	20,577,936
A.iii.2	Refuerzos de Presión	19,268,432
	Regional Norte	4,291,000
	Regional Oeste	3,712,000
	Regional Sur	9,814,432
	Regional Capital Federal	1,451,000
A.iii.3	Estaciones Elevadoras	695,524
A.iii.3.I	Automatización	695,524
A.iii.4	Reactivos	240,500

TABLA 1 - Obras en R&R y Mejoras

Código PMES	RUBROS	Inversiones en Costo Directo Año 2004
A.iii.5	Medición y Control P y Q	373,480
A.i	Agua - Flexibilidad Operativa	3,000,000
A.i - A.ii	Agua - Cloaca	
	Emergencia Inversiones Extraordinarias no previstas en R&R	15,000,000

TABLA 2 - Obras Expansión y PSI

Código PMES	RUBROS
B	EXPANSION
B.I	**Expansión Agua**
	Red Primaria
	Impulsión Matanza-Los Cedros y EE.
	Red Primaria a CONET (La Matanza)
	Terminación imp. Hurlingham - Tessei
	Impulsión Ituzaingo-Merlo Gomez
	Impulsión ATEPAM (Morón)
	Impulsión a Barrio Union (Ezeiza)
	Vinculacion Bº Coca Cola (E.E.)
	Ref. San Sebastian (trans.AGOSBA)
	Perforaciones barrio Union (Ezeiza)
	Cierre de mallas Cap. Federal
	Primarias Escalada (Tres de Febrero)
	Primarias Tres de Febrero
	Primarias Morón, Hurlingham, Ituzaingo
	Primarias asociadas a Los Cedros
	Red Secundaria
	Módulos PROSAC
	Los Cedros (Sector barrio CONET) (L.M.)
	Escalada 3 (Tres de Febrero)
	Escalada 1(Tres de Febrero)
	Aversa 2 A (Morón)
	Ituzaingo 1 A y B (Resto) (Ituzaingó)
	Tessei 1 (Hurlingham)
	Triangulo Temperley y Ref. (L. Zamora)
	Terminación Los Cedros (La Matanza)
	Convenio ENOHSA - LA MATANZA
B.II	**Expansión Cloaca**
	Red Primaria
	Colector Este (Wilde-Alte Brown)
	Colector Oeste-San Isidro
	Aliviador Magdalena y EE (Lanús)
	Colector , EB e impulsión Bº Coca cola (E.E.)
	Vinculación Bº Union a red existente (Ez.)
	Cierre de mallas Cap. Federal
	Impulsión y EB Quilmes Centro (Quilmes)
	Impulsión y EB Quilmes Norte (Quilmes)
	Impulsión y EB Larralde Sur (Tigre)
	Primarias Arsenal (S. Isidro)
	Ramal Avellaneda (Avellaneda)
	Colector Este Ramal Sur (Quilmes)

TABLA 2 - Obras Expansión y PSI

Código PMES	RUBROS
	Red Secundaria
	Tigre Centro - Tigre
	Pineyro A y Oeste 2 (San Fernando)
	Barrio Santa Laura (Morón)
	San Francisco A (Quilmes)
	Quilmes Centro (Kolinos) (Quilmes)
	Quilmes Norte (Brochero) (Quilmes)
	Pasco (Lomas de Zamora)
	Rafael Calzada 2 (A. Brown)
	Larralde Sur (Tigre)
	Lomas este (Lomas de Zamora)
	San Francisco B (Quilmes)
	Arsenal Sur
	Villa Vétere 2 (L. de Zamora)
	Arsenal Norte (S. Isidro)
	Cristobal Colón (Avellaneda)

TABLA 2 - Obras Expansión y PSI

Código PMES	RUBROS
	Avellaneda Centro (Avellaneda)
	Avellaneda Oeste (Avellaneda)
	Guemes Este (Lanús)
	Wilde (Avellaneda)
	Carupá (San Fernando)
	Ballester 1 (San Martin)
	Tiro Federal (San Fernando)
	Villa Gonnet (Avellaneda)
	Lincoll (Avellaneda)
	Barrio Siglo XX (E. Echeverria)
	Bº Capolupo y Bº V. Guillermina (Ezeiza)
	Comisaría Llavallol (L. Zamora)
B.I - Bii	**Expansión**
	Red Primaria para OPCT
	Desarrollo de MPG (carenciados)
	Ingeniería p/crédito BIRF y/o BID
	Obras adecuación bombeo WILDE
	Cierre de Mallas Agua - Pcia. Bs. As.
	Cierre de Mallas Cloaca - Pcia. Bs. As.
C.	**PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL**
C.I.II/III	**Planta y Emisario Berzategui (Anexo VII)**
	Verificación y diagnóstico estructural
	Monitoreos
	Obras en Widle
	Trabajos en Berazategui
	Estudios varios
C.I.3.4	**Planta Sudoeste**
	Fin de revamping
	Conducción de Barros + by pass
	Clarificadores(2) - Desarenador (1)

TABLA 3 - Obras Financiadas con el Fideicomiso

Código PMES	RUBROS	Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004 ($ de Nov. 2003)	TOTAL 2004/2005 ($ de Nov. 2003)	Cronograma de Avance Acumulado Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004 — Trimestre I	II	III	IV
	Obras Financiadas con el Fideicomiso	96,706,586	203,986,586	1.20%	9.70%	44.28%	100.00%
B	Expansión	91,406,586	198,686,586	0.83%	8.40%	43.34%	100.00%
B.I	Expansión Agua	36,151,530	56,215,530	1.59%	11.60%	42.41%	100.00%
	Red Primaria	20,230,530	32,068,530	2.52%	13.56%	47.23%	100.00%
	Impulsión Matanza-Los Cedros y EE.	9,227,000	14,400,000	0.00%	10.00%	47.50%	100.00%
	Red Primaria a CONET (La Matanza)	1,022,000	1,022,000	0.00%	0.00%	30.82%	100.00%
	Terminación imp. Hurlingham - Tessei	1,000,000	2,000,000	0.00%	0.00%	40.00%	100.00%
	Impulsión Ituzaingo-Merlo Gomez	2,460,000	5,600,000	0.00%	0.00%	22.76%	100.00%
	Impulsión ATEPAM (Morón)	1,200,000	1,200,000	0.00%	10.00%	94.67%	100.00%
	Impulsión a Barrio Union (Ezeiza)	385,000	385,000	32.99%	100.00%	100.00%	100.00%
	Vinculacion Bº Coca Cola (E.E.)	390,000	390,000	33.08%	100.00%	100.00%	100.00%
	Ref. San Sebastian (trans.AGOSBA)	610,000	610,000	30.98%	95.08%	100.00%	100.00%
	Perforaciones Barrio Union (Ezeiza)	100,000	100,000	64.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	Cierre de mallas Cap. Federal	1,101,530	1,101,530	0.00%	22.38%	62.33%	100.00%
	Primarias Escalada (Tres de Febrero)	350,000	350,000	0.00%	0.00%	36.29%	100.00%
	Primarias Tres de Febrero	918,000	918,000	0.00%	0.00%	36.17%	100.00%
	Primarias Morón, Hurlingham, Ituzaingo	1,077,000	2,692,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Primarias asociadas a Los Cedros	390,000	1,300,000	0.00%	0.00%	33.33%	100.00%
	Red Secundaria	15,921,000	24,147,000	0.42%	9.11%	36.29%	100.00%
	Módulos PROSAC	500,000	500,000	13.33%	40.00%	66.67%	100.00%
	Los Cedros (Sector Bº CONET) (L.M.)	3,255,000	3,255,000	0.00%	0.00%	10.02%	100.00%
	Escalada 3 (Tres de Febrero)	617,000	650,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Escalada 1 (Tres de Febrero)	1,309,000	2,389,000	0.00%	0.00%	29.87%	100.00%
	Aversa 2 A (Morón)	834,000	2,082,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Ituzaingo 1 A y B (Resto)- Ituzaingó	220,000	2,211,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Tessei 1 (Hurlingham)	2,576,000	4,340,000	0.00%	0.00%	44.99%	100.00%
	Triangulo Temperley y Ref. (L. Zamora)	180,000	180,000	0.00%	0.00%	44.44%	100.00%
	Convenio ENOHSA - LA MATANZA	5,000,000	5,000,000	0.00%	25.00%	60.00%	100.00%
	Terminación Los Cedros (La Matanza)	1,430,000	3,540,000	0.00%	0.00%	34.13%	100.00%
B.ii	Expansión Cloaca	55,255,056	142,471,056	0.33%	6.31%	43.95%	100.00%
	Red Primaria	27,136,016	54,033,016	0.68%	6.61%	45.09%	100.00%
	Colector Este (Wilde-Alte Brown)	14,920,000	26,000,000	0.00%	2.25%	46.61%	100.00%
	Colector Oeste-San Isidro	2,550,000	7,000,000	0.00%	0.00%	50.00%	100.00%
	Aliviador Magdalena y EE (Lanús)	1,983,000	4,500,000	0.00%	0.00%	50.00%	100.00%
	Colector , EB e impulsión Bº Coca Cola (E.E.)	1,001,000	1,001,000	10.00%	79.92%	100.00%	100.00%
	Vinculación Bº Union a red existente (Ez.)	280,000	280,000	10.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	Cierre de mallas Cap. Federal	1,386,016	1,386,016	4.04%	27.27%	72.01%	100.00%
	Impulsión y EB Quilmes Centro (Quilmes)	520,000	1,300,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Impulsión y EB Quilmes Norte (Quilmes)	385,000	615,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Impulsión y EB Larralde Sur (Tigre)	339,000	651,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Primarias Arsenal (San Isidro)	500,000	500,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Ramal Avellaneda (Avellaneda)	1,550,000	3,900,000	0.00%	0.00%	25.16%	100.00%
	Colector Este Ramal Sur (Quilmes)	1,722,000	6,900,000	0.00%	0.00%	20.03%	100.00%

TABLA 3 - Obras Financiadas con el Fideicomiso

Código PMES	RUBROS	Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004 ($ de Nov. 2003)	TOTAL 2004/2005 ($ de Nov. 2003)	Cronograma de Avance Acumulado Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004 — Trimestre I	II	III	IV
	Red Secundaria	28,119,040	88,438,040	0.00%	6.03%	42.86%	100.00%
	Tigre Centro - Tigre	4,600,000	4,600,000	0.00%	10.00%	55.00%	100.00%
	Pineyro A y Oeste 2 (San Fernando)	2,499,000	2,499,000	0.00%	10.00%	85.03%	100.00%
	Barrio Santa Laura (Morón)	3,050,000	3,050,000	0.00%	0.00%	42.62%	100.00%
	San Francisco A (Quilmes)	2,066,040	2,066,040	0.00%	15.00%	54.99%	100.00%
	Quilmes Centro (Kolinos) (Quilmes)	300,000	4,029,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Quilmes Norte (Brochero) (Quilmes)	526,000	6,265,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Pasco (Lomas de Zamora)	600,000	8,031,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Rafael Calzada 2 (Alte. Brown)	100,000	1,333,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Larralde Sur (Tigre)	160,000	1,600,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Lomas Este (Lomas de Zamora)	814,000	11,296,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	San Francisco B (Quilmes)	1,500,000	4,132,000	0.00%	0.00%	33.33%	100.00%
	Arsenal Sur	250,000	2,522,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Comisaría Llavallol (Lomas de Zamora)	70,000	70,000	0.00%	0.00%	50.00%	100.00%
	Villa Vétere 2 (Lomas de Zamora)	450,000	5,500,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Arsenal Norte (San Isidro)	500,000	6,000,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Cristobal Colón (Avellaneda)	660,000	3,800,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Avellaneda Centro (Avellaneda)	400,000	2,000,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Avellaneda Oeste (Avellaneda)	760,000	3,800,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Guemes Este (Lanús)	640,000	3,200,000	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
	Wilde (Avellaneda)	1,320,000	1,320,000	0.00%	10.00%	50.00%	100.00%
	Carupá (San Fernando)	2,400,000	2,400,000	0.00%	10.00%	60.00%	100.00%
	Ballester 1 (San Martin)	1,500,000	4,000,000	0.00%	10.00%	60.00%	100.00%
	Tiro Federal (San Fernando)	500,000	500,000	0.00%	10.00%	60.00%	100.00%
	Villa Gonnet (Avellaneda)	525,000	525,000	0.00%	10.00%	60.00%	100.00%
	Lincoll (Avellaneda)	500,000	500,000	0.00%	10.00%	60.00%	100.00%
	Barrio Siglo XX E. Echeverria	714,500	1,700,000	0.00%	0.00%	35.83%	100.00%
	Bº Capolupo y Bº V. Guillermina Ezeiza	714,500	1,700,000	0.00%	0.00%	35.83%	100.00%
A-	Renovación y Rehabilitación	2,300,000	2,300,000	17.39%	43.48%	69.57%	100.00%
A-I/II	Transferencia serv. E. Echev.-Ezeiza	2,300,000	2,300,000	17.39%	43.48%	69.57%	100.00%
Z-	Inversiones Desreguladas	3,000,000	3,000,000	0.00%	23.33%	53.33%	100.00%
Z-I	Bombas para abatir las napas	3,000,000	3,000,000	0.00%	23.33%	53.33%	100.00%

TABLA 4 - Obras en Expansión y PSI sin Financiamiento del Fideicomiso

Código PMES	RUBROS	Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004 ($ de Nov. 2003)	TOTAL 2004/2005 ($ de Nov. 2003)	Cronograma de Avance Acumulado Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004 — Trimestre I	II	III	IV
B	Expansión	8,400,000	14,800,000	7.14%	30.95%	60.71%	100.00%
	Red Primaria para OPCT	1,000,000	2,000,000	0.00%	30.00%	60.00%	100.00%
	Desarrollo de MPG (carenciados)	2,000,000	3,000,000	5.00%	20.00%	50.00%	100.00%
	Ingeniería p/crédito BIRF y/o BID	2,000,000	2,000,000	25.00%	50.00%	75.00%	100.00%
	Obras adecuación bombeo WILDE	400,000	4,800,000	0.00%	0.00%	50.00%	100.00%
	Cierre de Mallas Agua Pcia. Bs. As.	1,500,000	1,500,000	0.00%	30.00%	60.00%	100.00%
	Cierre de Mallas Cloaca Pcia. Bs. As.	1,500,000	1,500,000	0.00%	30.00%	60.00%	100.00%
C.	Plan de Saneamiento Integral	13,943,030	14,436,030	1.43%	21.62%	57.89%	100.00%
C.I.II/III	Planta y Emisario Berzategui (Anexo VII)	4,800,000	4,800,000	4.17%	43.75%	72.92%	100.00%
	Verificación y diagnóstico estructural	100,000	100,000	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	Monitoreos	300,000	300,000	33.33%	66.67%	100.00%	100.00%
	Obras en Widle	3,500,000	3,500,000	0.00%	33.33%	65.67%	100.00%
	Trabajos en Berazategui	500,000	500,000	0.00%	100.00%	100.00%	100.00%
	Estudios varios	400,000	400,000	0.00%	33.33%	66.67%	100.00%
C.I.3.4	Planta Sudoeste	9,143,030	9,636,030	0.00%	10.00%	50.00%	100.00%
	Fin de revamping	2,032,500	2,232,500	0.00%	10.00%	50.00%	100.00%
	Conducción de Barros + by pass	5,525,700	5,725,700	0.00%	10.00%	50.00%	100.00%
	Clarificadores(2) - Desarenador (1)	1,584,830	1,677,830	0.00%	10.00%	50.00%	100.00%

TABLA 5 - Otras Inversiones

Código PMES	RUBROS	Nº Proyecto	Descripción	Inversiones Costo Directo Año 2004 ($ Nov 03)	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
D	Otras Inversiones			13,575,570	1,948,281	3,342,130	4,240,751	4,044,408
D.I.1	Edificios			1,881,781	716,546	417,817	370,000	377,418
		M430701	Edificios DRC - Mejoras de Edificios	166,000	0	66,000	100,000	0
		M401801	Edificios DRN - Mejoras de Edificios	120,000	0	60,000	60,000	0
		M410001	Edificios DRO - Mejoras de Edificios	203,199	76,866	82,133	17,000	27,200
		M472001	Edificios-adecua.calefaccion Cordoba	75,000	0	30,000	38,000	7,000
		M363015	Ampliación y Remodelación Edificio D. Regional Sur	679,364	639,680	39,684	0	0
		M472006	Edificios varios -Renovacion Red Telefonica	300,000	0	125,000	125,000	50,000
		M452505	Rehabilitacion Edilicia - D. Agua y Saneamiento	338,218	0	15,000	30,000	293,218
D.I.2	Equipos			2,909,638	306,400	972,879	721,079	909,279
		Nros. Varios	Adquisición equipos de mano Direcciones Regionales	365,026	0	121,675	121,675	121,675
		M471002	Centrales Telefonicas Fuera De La Rpv	172,000	0	65,000	92,000	15,000
		M469504	Maquinarias Y Equipos	308,000	102,000	206,000	0	0
		M456800	Equipos Para Laboratorio	302,600	0	27,000	102,500	173,100
		M452102	Adquisicion Maquinas Y Equipos	69,600	12,700	29,600	27,300	0
		M452203	Adquisicion Equipos	57,500	0	13,000	43,000	1,500
		M452506	Adquisicion Equipos	538,500	0	0	65,500	473,000
		M452512	Adquisicion De Equipos Control Centralizado Zc	55,300	0	27,700	27,600	0
		M452513	Adquisicion De Equipos Control Centralizado Zn	144,000	0	144,000	0	0
		M452601	Adquisicion Equipos	390,500	0	157,000	175,000	58,500
		M452804	Adquisicion Equipos DAS	187,100	86,700	100,400	0	0
		M359008	Adquisicion De Maquinas Y Equipos	120,000	105,000	15,000	0	0
		Nro a Asignar	Equipos varios	199,512	0	66,504	66,504	66,504
D.I.3	Estudios			1,078,000	189,801	278,501	325,115	284,583
		Nros. Varios	Estudios Varios Direcciones Regionales	238,715	48,800	61,500	64,815	63,600
		M446001	Estudio De Impacto Ambiental De Las Obras De Expansiones De Agua	64,200	14,100	16,900	16,900	16,300
		M446002	Estudio De Impacto Ambiental De Las Obras De Expansiones De Cloaca	34,500	0	16,800	10,700	7,000
		M446003	Osba - Estudio De Impacto Ambiental De Las Obras Agua	62,783	14,000	19,000	15,200	14,583
		M446004	Osba - Estudio De Impacto Ambiental De Las Obras Cloaca	20,000	0	10,600	3,100	6,300
		nros. Varios	Plan Director - Estudios Varios	597,802	112,901	119,701	188,400	176,800
		M456103	Estudio Decantador Piloto Pta. Manuel Belgrano	60,000	0	34,000	26,000	

TABLA 5 - Otras Inversiones

Código PMES	RUBROS	Nº Proyecto	Descripción	Inversiones Costo Directo Año 2004 ($ Nov 03)	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
D.I.4	Gestión Comercial			976,013	170,500	282,513	266,500	256,500
		Nros. Varios	Expansion Tecnico Comercial Direcciones Regionales	80,000	0	30,000	25,000	25,000
		M401602	Deteccion Conexiones Soterradas DRN	162,000	40,500	40,500	40,500	40,500
		nros. Varios	Regularización Conexiones Direcciones Regionales	534,013	130,000	142,013	131,000	131,000
		M499999	Dg-gestión Comercial (Remodelación Oficinas Comerciales)	200,000	0	70,000	70,000	60,000
D.I.5	Muebles			224,973	62,400	134,300	18,600	9,673
		Nros. Varios	Muebles y Utiles D. Regionales y A. Centrales	117,773	41,600	47,900	18,600	9,673
		Nros. Varios	Muebles Para Centro De Capacitación	28,200	20,800	7,400	0	0
		M463019	Ampliación Y Remodelación Del Edificio Regional Sur-mobiliario	79,000	0	79,000	0	0
D.I.6	RRHH Higiene & Seguridad			520,153	84,000	40,000	355,500	40,653
		Nros. Varios	Instalaciones y Equipos para Seg. E Higiene D. Regionales y A. Centrales	144,000	84,000	20,000	20,000	20,000
		Nros. Varios	Instalaciones y Equipos para Seg. E Higiene DAS	315,500	0	0	315,500	0
		Nro a Asignar	Proyectos Varios Seguridad e Higiene	60,653	0	20,000	20,000	20,653
D.I.7	Rodados			1,970,824	0	229,000	870,730	871,094
		M440801	Rodados Operativos - Dirección Grandes Clientes	44,000	0	44,000	0	0
		M499999	Rodados Operativos - Direcciones Regionales y Areas Centrales	1,926,824	0	185,000	870,730	871,094

TABLA 5 - Otras Inversiones

Código PMES	RUBROS	Nº Proyecto	Descripción	Inversiones Costo Directo Año 2004 ($ Nov 03)	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
D.I.8	Sistemas			4,014,188	418,634	987,120	1,313,226	1,295,208
		Nros. Varios	Hardware y Software - Direcciones Regionales	148,514	111,634	12,400	23,480	1,000
		M446101	Desarrollo Base Corporativa	77,285	0	53,428	23,857	0
		M446102	Desarrollo Software Para Gestión De Anomalias	59,757	0	24,292	35,465	0
		Nros. Varios	Evolución Sistemas Especiales- Software - Hardware	115,000	0	59,000	50,000	6,000
		Nros. Varios	Evolución Oracle Financials Y Otros - Software y Hardware	122,000	0	92,000	20,000	10,000
		M485105	Sistema Control Horario	50,000	0	33,000	17,000	0
		M485106	Mejora A Los Sistemas De Rrhh	94,000	0	46,000	43,000	5,000
		M485203	Gestión Datos Técnicos De Clientes	60,000	0	0	11,000	49,000
		M485205	Evolución Modelo De Datos Resocad	49,000	0	4,000	1,000	44,000
		M485207	Upgrade De Catastro (continuación)	40,000	32,000	8,000	0	0
		M485208	Mejoras En Corte De Servicio- Software y Hardware	50,000	0	25,000	25,000	0
		Nros. Varios	Inserción Redes De Despliegue Gis- Software - Hardware	134,000	0	22,000	80,000	32,000
		M485212	Incorporación Moe Costos, Áreas Hidráulic-soft	50,000	0	25,000	25,000	
		M485215	Incorporación Saneam, Energia Dispaching	125,000	0	8,000	66,000	51,000
		M485301	Mejoras Al Parque - Software	200,180	0	0	100,000	100,180
		M485302	Mejoras Al Parque- Hardware	1,017,424	0	0	517,424	500,000
		M485401	Evolución Sistema Comercial 2004	1,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000
		M485502	Mejora Infraestructura Ctral -hardware	300,000	0	300,000	0	0
		M485303	Mejoras Al Infocentro Comercial	80,000	0	0	0	80,000
		Nros. Varios	Hardware y Software - Dirección Agua y Saneamiento	100,000	25,000	25,000	25,000	25,000
		Nro a Asignar	Proyectos Varios	142,028	0	0	0	142,028

TABLA 6 - Desreguladas fuera del fideicomiso

Código PMES	RUBROS		Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004 ($ de Nov. 2003)
Z	Desreguladas		2,322,354
Z.I	Descarga Pozos a conductos Pluviales	2,322,354	2,322,354

TABLA 7 - Cronograma General de Ejecución Obras no incluidas en el fideicomiso

Cronograma de Avance Acumulado Inversiones a realizar en Costo Directo Año 2004			
Trimestre			
I	II	III	IV
10%	30%	55%	100%

TABLA 8: Obras Programadas en R&R

Código PMES	RUBROS	Nº PROY	DESCRIPCION	Inversiones en Costo Directo Año 2004 ($ de Nov. 2003)	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
A.	Renov. - Rehab. y Mejoras			50,453,822	1,996,849	11,128,229	21,216,451	16,112,293
A.I	Obras Programadas Agua			19,294,575	799,731	5,547,808	7,592,182	5,354,854
A.I.1	Producción			3,985,550	154,000	1,309,700	1,315,750	1,206,100
A.I.1.I	Agua Superficial			3,846,650	154,000	1,193,100	1,293,450	1,206,100
	Planta Gral. San Martin			2,267,200	124,300	670,700	737,300	734,900
		M469012	Rehabilitación De Equipos - Psm (impelentes)	401,100	66,100	167,900	135,900	31,200
		M469013	Rehabilitación De Equipos - Psm (sala Nueva)	116,400	58,200	58,200	0	0
		M469015	Rehabilitación De Equipos - Psm (sala Lockwood)	130,300	0	130,300	0	0
		M450503	Rehabilitación Sectores Pulsator	250,000	0	62,000	129,500	58,500
		M450505	Medición De Caudales 2° Etapa	295,000	0	43,000	22,300	229,700
		M450506	Tableros Eléctricos	479,000	0	23,500	71,100	384,400
		M450507	Equipamiento Electromecánico	178,100	0	62,600	115,500	0
		M450508	Equipamiento De Laboratorio Y Tableros De Calidad	181,000	0	25,000	156,000	0
		M450509	Rehabilitaciones Civiles	92,000	0	58,200	33,800	0
		M450512	Reservas	45,000	0	40,000	5,000	0
		M450513	Reacondicionamiento Decentadores Estáticos	99,300	0	0	68,200	31,100
	Planta Gral. Belgrano			1,440,550	29,700	405,800	533,850	471,200
		M469016	Compra Bomba Y Motor - Pmb	447,800	0	0	5,600	442,200
		M450701	Renovación De Rejas De Torre-toma	58,000	14,000	36,000	8,000	0
		M450702	Cierre Amortiguado De Válvula Clapeta De Bomba De Agua Cruda N° 6	43,000	0	43,000	0	0
		M450703	Reacondicionamiento De Barredores De Decantadores Convencionales	258,750	0	77,000	181,750	0
		M450704	Renovación Instalaciones Electromecánicas Filtros Zona Sur	140,000	0	14,000	97,000	29,000
		M450705	Renovación Instrumentos Continuos De Calidad De Agua	38,000	8,700	20,300	9,000	0
		M450706	Optimización Instalaciones De Dosificación De Cloro	91,000	7,000	20,000	64,000	0
		M450707	Renovación Equipamiento	37,000	0	17,500	19,500	0
		M450708	Renovación Instalaciones Electromecánicas De Insumos Químicos	118,000	0	63,000	55,000	0
		M450709	Reacondicionamiento Obras Civiles	209,000	0	115,000	94,000	0
A.I.1.II	Agua Subterraneas			138,900	0	116,600	22,300	0
		M454101	Renovación De Instalaciones Y Equipos	65,300	0	53,000	12,300	0
		M454103	Renovación Electromecánica	73,600	0	63,600	10,000	0
A.I.2	Transporte							
A.I.2.I	Conducción	N° a Asignar	Rehabilitación Río Subterráneo Zona Villa Adelina	953,500	0	400,000	553,500	0

TABLA 8: Obras Programadas en R&R

Código PMES	RUBROS	Nº PROY	DESCRIPCION	Inversiones en Costo Directo Año 2004	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
A.I.2.II	Estaciones Elevadoras			2,218,400	154,900	853,400	767,000	443,100
	Renov. Bombas/Potenciación			1,708,200	154,900	778,000	433,700	341,600
		M369004	Rehabilitación De Equipos - Ee Quilmes	10,000	0	10,000	0	0
		M369005	Rehabilitación De Equipos - Ee Lanús	209,500	0	0	209,500	0
		M369006	Rehabilitación De Equipos - Ee Devoto	25,000	0	0	0	25,000
		M469001	Rehabilitación De Equipos - Ee Centro	105,300	0	6,500	0	98,800
		M469002	Rehabilitación De Equipos - Ee Constitución	251,300	78,800	111,500	40,000	21,000
		M469005	Rehabilitación De Equipos - Ee Quilmes	329,700	0	160,800	12,200	156,700
		M469007	Rehabilitación De Equipos - Ee Villa Adelina	179,000	0	80,500	93,700	4,800
		M469008	Rehabilitación De Equipos - Ee Saavedra	178,600	21,900	114,100	42,600	0
		M469009	Rehabilitación De Equipos - Ee Lanús	234,800	54,200	131,300	15,200	34,100
		M469010	Rehabilitación De Equipos - Ee La Matanza	118,400	0	104,900	12,300	1,200
		M469011	Rehabilitación De Equipos - Ee Bernal 1	76,600	0	68,400	8,200	0
	Equipamiento Electromecánico			510,200	0	75,400	333,300	101,500
		M454001	Equipamiento Electromecanico Ees	323,000	0	75,400	232,100	15,500
		M454003	Rehabilitación Y Mejora De Equipos E.e. Constitucion	187,200	0	0	101,200	86,000
	Obras Civiles							
A.I.3	Distribución							
A.I.3.I.a	Conexiones domiciliarias			4,771,266	290,631	1,491,396	1,493,396	1,495,842
	Renov. Conex. - 8543 Unidades			3,631,935	0	1,210,530	1,210,530	1,210,875
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Caballito	254,238	0	84,737	84,737	84,763
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Centro Constitucion	223,343	0	74,448	74,448	74,448
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Constituyentes	412,953	0	137,637	137,637	137,679
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Flores	233,536	0	77,837	77,837	77,861
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Vicente Lopez	152,905	0	50,963	50,963	50,979
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística San Isidro	144,188	0	48,058	48,058	48,072
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística San Fernando	168,523	0	56,169	56,169	56,185
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística San Martin	188,499	0	62,826	62,826	62,846
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Alte. Brown	142,736	0	47,574	47,574	47,588
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Avellaneda	157,627	0	52,537	52,537	52,553
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Lanus	260,774	0	86,916	86,916	86,942
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Lomas De Zamora	275,665	0	91,879	91,879	91,907
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Quilmes	334,140	0	111,369	111,369	111,402
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Lmn	169,976	0	56,653	56,653	56,671
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Lms	169,976	0	56,653	56,653	56,671
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Mo	197,215	0	65,732	65,732	65,751
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Tf	145,641	0	48,542	48,542	48,557
	Conex. Densificación - 2722 Unidades			1,139,331	290,631	280,867	282,867	284,967
		M430152	Instalacion Conexiones Agua Dens - Caballito	45,230	11,308	11,308	11,308	11,308
		M430154	Instalacion Conexiones Agua Dens - Centro Constitucion	51,807	12,952	12,952	12,952	12,952
		M430156	Instalacion Conexiones Agua Dens - Constituyentes	98,867	24,717	24,717	24,717	24,717
		M430158	Instalacion Conexiones Agua Dens - Flores	56,015	14,004	14,004	14,004	14,004
		M440601	Renovacion Conexiones de Agua Grandes Clientes	89,799	22,450	22,450	22,450	22,450
		M401251	Instalacion Conexiones Agua Dens Vicente Lope	62,900	16,800	15,600	15,600	14,900
		M401252	Instalacion Conexiones Agua Dens San Isidro	95,000	24,350	23,550	23,550	23,550
		M401253	Instalacion Conexiones Agua Dens San Fernando	96,800	26,050	23,250	23,250	24,250
		M401254	Instalacion Conexiones Agua Dens San Martin	54,800	14,100	13,800	13,800	13,100
		M421051	Inst Conex Agua Dens Alte. Brown	73,812	17,526	18,762	18,762	18,762
		M421052	Inst Conex Agua Dens Avellaneda	38,600	12,900	8,400	8,400	16,900
		M421053	Inst Conex Agua Dens Lanus	47,800	11,800	12,000	12,000	12,000

TABLA 8; Obras Programadas en R&R

Código PMES	RUBROS	N° PROY	DESCRIPCION	Inversiones en Costo Directo Año 2004	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
		M421054	Inst Conex Agua Dens Lomas De Zamora	90,600	23,100	22,500	22,500	22,500
		M421055	Inst Conex Agua Dens Quilmes	60,600	14,400	15,400	15,400	15,400
		M411551	Inst Conex Agua Dens Dto La Matanza Norte	53,112	13,278	13,278	13,278	13,278
		M411552	Inst Conex Agua Dens Dto La Matanza Sur	50,544	12,636	12,636	12,636	12,636
		M411553	Inst Conex Agua Dens Dto Moron	45,120	11,280	11,280	11,280	11,280
		M411555	Inst Conex Agua Dens Dto Tres Febrero	27,924	6,981	6,981	6,981	6,981
A.I.3.I.b	Red Secundaria			5,268,924	0	898,000	2,772,924	1,598,000
	Sustitución Acero - 20.158 metros	N° a Asignar	Sustitución de Acero- Quinta Gall-Sarandí Norte	3,598,000	0	400,000	1,600,000	1,598,000
	Regularización Clandestinos - 1 Km2 Red	N° a Asignar	Lomas de Zamora	1,498,000	0	498,000	1,000,000	0
	Rehabilitación Redes - 5328 metros			172,924	0	0	172,924	0
		M400801	Rehab Red Agua D.R Norte	70,000	0		70,000	0
		M420801	Rehab Red Agua D.R Sur	102,924	0	0	102,924	0
A.I.3.I.c	Red Primaria			1,001,000	200,200	300,300	300,300	200,200
	Renov. Artefactos - 26 Unidades	M468001	Instalación / Renovación De Válvulas	1,001,000	200,200	300,300	300,300	200,200
A.I.3.I.d	Medidores Renovación de 5.277 Unidades			1,234,835	0	411,612	411,612	411,612
		M483604	Renovacion Preventiva Medidores	791,835		263,945	263,945	263,945
		M483605	Recambio Grandes Medidores	325,000		108,333	108,333	108,333
		M483606	Instalacion Grandes Medidores	118,000		39,333	39,333	39,333
A.II	**Obras Programadas Cloaca**			**7,581,310**	**252,868**	**1,449,454**	**3,538,815**	**2,340,173**
A.II.1.III	Conexiones			1,097,047	232,676	287,824	289,224	287,324
	Renov. Conex. progr. - 248 Unidades			184,344	0	61,448	61,448	61,448
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Caballito	12,904		4,301	4,301	4,301
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Centro Constitucion	11,337		3,779	3,779	3,779
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Constituyentes	20,960		6,987	6,987	6,987
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística - Flores	11,853		3,951	3,951	3,951
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Vicente Lopez	7,761		2,587	2,587	2,587
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística San Isidro	7,318		2,439	2,439	2,439
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística San Fernando	8,554		2,851	2,851	2,851
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística San Martín	9,567		3,189	3,189	3,189
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Alte. Brown	7,245		2,415	2,415	2,415
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Avellaneda	8,001		2,667	2,667	2,667
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Lanus	13,236		4,412	4,412	4,412
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Lomas De Zamora	13,992		4,664	4,664	4,664
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Quilmes	16,960		5,653	5,653	5,653
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Lmn	8,627		2,876	2,876	2,876
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Lms	8,627		2,876	2,876	2,876
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Mo	10,010		3,337	3,337	3,337
		N° a Asignar	Conexiones Renovación Estadística Dto Tf	7,392		2,464	2,464	2,464
	Densificación Conex.			912,703	232,676	226,376	227,776	225,876
		M430252	Instalacion Conexiones Cloaca Dens - Caballito	27,214	6,804	6,804	6,804	6,804
		M430254	Instalacion Conexiones Cloaca Dens - Centro Constitucion	22,560	5,640	5,640	5,640	5,640
		M430256	Instalacion Conexiones Cloaca Dens - Constituyentes	62,310	15,577	15,577	15,577	15,577
		M430258	Instalacion Conexiones Cloaca Dens - Flores	48,513	12,128	12,128	12,128	12,128
		M440701	Instalación Conexiones de Cloaca Grandes Clientes	55,990	13,997	13,997	13,997	13,997
		M401351	Instalacion Conexiones Cloaca Dens Vicente Lopez	48,000	12,000	12,000	12,000	12,000
		M401352	Instalacion Conexiones Cloaca Dens San Isidro	87,400	21,850	21,850	21,850	21,850

TABLA 8; Obras Programadas en R&R

Código PMES	RUBROS	N° PROY	DESCRIPCION	Inversiones en Costo Directo Año 2004	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
		M401353	Instalacion Conexiones Cloaca Dens San Fernando/Tigre	50,400	12,600	12,600	12,600	12,600
		M401354	Instalacion Conexiones Cloaca Dens San Martin	57,300	15,250	14,150	13,950	13,950
		M421151	Inst Conex Cloaca Dens Alte. Brown	41,500	11,200	11,100	11,000	8,200
		M421152	Inst Conex Cloaca Dens Avellaneda	58,200	15,800	12,600	14,300	15,500
		M421153	Inst Conex Cloaca Dens Lanus	40,900	10,900	10,000	10,000	10,000
		M421154	Inst Conex Cloaca Dens Lomas De Zamora	53,000	14,000	13,000	13,000	13,000
		M421155	Inst Conex Cloaca Dens Quilmes	56,100	14,100	14,100	14,100	13,800
		M411651	Inst Conex Cloaca Dens Dto La Matanza Norte	47,748	11,937	11,937	11,937	11,937
		M411652	Inst Conex Cloaca Dens Dto La Matanza Sur	47,604	11,901	11,901	11,901	11,901
		M411653	Inst Conex Cloaca Dens Dto Moron	53,364	13,341	13,341	13,341	13,341
		M411655	Inst Conex Cloaca Dens Dto Tres de Febrero	54,600	13,650	13,650	13,650	13,650
A.II.2	Transporte							
A.II.2.I	Cloacas Máximas e Interceptoras	M467004	Rehabilitación Estructural Cloacal - Dasso Y Mitre Hasta Juárez Y San Martin	1,640,000	0	0	1,330,000	310,000
A.II.2.III	Pluviocloacales	N° a Asignar	Renovación/Rehabilitación Pluvio-cloacales	2,342,000	0	342,000	1,000,000	1,000,000
A.II.2.IV	Redes Primarias e Intermedias			2,502,263	20,192	819,630	919,592	742,850
		M461001	Renovación Colector Castañon Etapa 2	1,002,263	20,192	439,630	486,556	55,885
		M467003	Rehabilitación Estructural Cloacal - Av. San Juan E/av. La Plata Y José Marmol	380,000	0	380,000	0	0
		M467006	Rehabilitación Hidráulica - Migueletes E/ Camino De Cintura Y Planta Sudoeste	1,120,000	0	0	433,036	686,964

TABLA 8: Obras Programadas en R&R

Código PMES	RUBROS	N° PROY	DESCRIPCION	Inversiones en Costo Directo Año 2004	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim
A.III	**Refuerzos y Mejoras Agua**			**20,577,936**	**500,000**	**3,129,217**	**8,855,703**	**7,993,016**
A.III.2	Refuerzos de Presión			19,268,432	500,000	3,031,717	7,951,474	7,785,241
	Regional Norte			4,291,000	500,000	1,500,000	2,291,000	0
		N° a Asignar	Refuerzo Rincón de Mildberg DR NORTE	2,091,000	0	600,000	1,491,000	
		N° a Asignar	Tigre Regulación DR NORTE	400,000	0	400,000	0	
		N° a Asignar	Tigre Mejoras Villa Adelina DR NORTE	1,800,000	500,000	500,000	800,000	
	Regional Oeste			3,712,000	0	0	1,300,000	2,412,000
		N° a Asignar	Refuerzo Barrio Municipal DR OESTE	3,712,000	0	0	1,300,000	2,412,000
	Regional Sur			9,814,432	0	1,631,717	3,960,474	4,322,241
		M460902	Refuerzo Rucci Etapa 2 Villa Caraza	903,000	0	700,000	203,000	0
		M460903	Obras Necesarias Para La Región Sur	132,191	0	31,717	100,474	0
		N° a Asignar	Refuerzo Quilmes Este DR SUR	1,831,000	0	0	800,000	1,031,000
		N° a Asignar	Refuerzo Triangulo Diaz DR SUR	636,000	0	300,000	336,000	0
		N° a Asignar	Refuerzo Lomas Etapa 1- DR SUR	5,291,241	0	0	2,000,000	3,291,241
		N° a Asignar	Refuerzo La Serenisima DR SUR	1,021,000	0	500,000	521,000	0
	Regional Capital Federal			1,451,000	0	0	400,000	1,051,000
		N° a Asignar	Refuerzo Abasto DR CAP FED	1,451,000	0	0	400,000	1,051,000
A.III.3	Estaciones Elevadoras							
A.III.3.I	Automatización			695,524	0	0	670,949	24,575
	Inst. equipamiento telecontrol y comando							
		M469119	Renovación Tecnológica Sistema De Comunicación (etapa 1)	589,224	0	0	586,149	3,075
		M454006	Automatización E.e. Devoto - 2° Etapa	106,300	0	0	84,800	21,500
A.III.4	Reactivos	M450501	Rehabilitación De Instalaciones De Dosificación De Insumos Químicos	240,500	0	82,500	4,800	153,200
A.III.5	Medición y Control de P y Q			373,480	0	15,000	328,480	30,000
		M457401	Equipamiento Ppp Y Ppq Redes De Agua	265,480	0	0	265,480	0
		M457403	Optimización Sistema De Medición	108,000	0	15,000	63,000	30,000
A.I	**Agua**			**3,000,000**	**444,250**	**1,001,750**	**1,129,750**	**424,250**
	Flexibilidad Operativa							
	Optimización Sist Seguridad Inst Cloración	M450703	Optimización y Ampliación Sistemas de Seguridad en Instalaciones de Cloración	51,000	0	25,500	25,500	0
	Mejoras Operativas (Proyecto Drenaje al Rio)			2,081,000	259,000	654,000	909,000	259,000
		M450515	Mejoras Operativas (Proyecto de Drenaje al Rio)	1,036,000	259,000	259,000	259,000	259,000
	Proyecto Carbón Activado	N° a Asignar	Carbón Activado	545,000	0	145,000	400,000	0
	Optimzación Sist Electrico Baja Tensión	N° a Asignar	Optimzación Sist Electrico Baja Tensión	500,000	0	250,000	250,000	0
	Otros			868,000	185,250	322,250	195,250	165,250
		M350512	Barco Laboratorio	107,000	0	107,000	0	0
		M350513	Equipamiento de Calidad para Embarcación	100,000	20,000	50,000	30,000	0
		M356604	Equipos para Laboratorio	626,000	156,500	156,500	156,500	156,500
		M356605	Soft Proyecto especial (Laboratorio)	35,000	8,750	8,750	8,750	8,750

TABLA 9 - Expansión Obras Alternativas

Código PMES	RUBROS
B	**Expansión**
B.ii	**Expansión Cloaca**
	Red Primaria
	Boulogne - Arsenal (San Isidro)
	Red Secundaria
	Boulogne Oeste 1 (San Isidro)
	Boulogne Oeste 2 (San Isidro)
	Guemes Oeste (Lanús)
	La Perla 1 (Lomas de Zamora)
	La Perla III (Lomas de Zamora)
	Turdera 2 (Lomas de Zamora)
	San Javier Sur (Alte. Brown)
	San Javier Este (Alte. Brown)
	Mármol 1 (Alte. Brown)
	Marmol 2 (Alte. Brown)
	San Francisco Oeste (IAPI) (Quilmes)
	Pasco Este (Quilmes)
	Pasco Oeste (Quilmes)
	Solano Norte (Quilmes)

ANEXO II

Resumen Deuda Nación al 31-12-2003

(En miles de pesos)

Estado	Dependencia	Deuda por Año de Vencimiento											Total General		
		1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	Importe Original Total	Recargos Estimados	Total General
Total ANSES		0.00	0.00	1438.61	1896.88	622.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3957.76	28556.71	32514.47
FERROVIARIAS	FERROCARRIL ESTATAL	2.94	38.85	218.97	598.85	738.73	1062.14	1182.43	1160.90	1741.19	1724.15	1805.79	10274.95	36066.27	46341.23
	FERROCARRIL PRIVADO	7.60	11.42	44.62	130.56	134.50	231.65	281.05	252.50	418.61	758.81	405.88	2677.21	8646.13	11323.35
	FERROCARRIL PROVINCIAL	0.00	0.04	3.05	155.01	177.12	360.24	360.93	114.43	72.48	69.09	68.58	1380.95	6640.40	8021.35
Total FERROVIARIAS		10.55	50.31	266.65	884.42	1050.35	1654.03	1824.41	1527.83	2232.27	2552.05	2280.25	14333.12	51352.81	65685.92
Total MUTUAL		27.59	319.96	302.94	421.39	489.88	513.38	577.53	770.83	634.47	646.00	682.92	5386.89	23488.73	28875.62
NACION	POLICIA FEDERAL ARGENTINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(4.71)	(29.18)	4.31	(29.58)	(58.02)	(87.60)
	MINIST DE ECONOMIA	3.61	12.33	72.96	90.33	87.35	91.00	117.06	137.47	128.29	134.20	183.06	1057.66	4087.02	5144.68
	MINIST DE INFRAESTRUCTURA	2.32	4.78	16.51	20.49	17.71	25.05	33.31	24.45	31.27	31.73	37.09	244.69	975.77	1220.46
	MINIST DE EDUCACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.36	4.90	6.27	3.79	10.06
	MINIST DE SALUD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113.52	208.85	225.36	206.25	79.28	833.26	2537.78	3371.04
	MINIST DE TRABAJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(8.09)	(8.09)	0.48	(7.61)
	FUERZA AEREA	0.00	1.47	2.29	245.16	558.36	907.13	1236.37	1014.42	1271.33	1339.83	1419.36	7995.72	27089.13	35084.85
	PODER JUDICIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.04)	(0.40)	(0.44)	0.22	(0.22)
	MINIST DE LA PRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.79	0.79	0.14	0.93
	PRESIDENCIA DE LA NACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.99)	3.63	45.93	98.71	147.28	129.47	276.75
	ARMADA	0.00	0.00	5.42	0.24	0.41	0.69	1.41	1:56	5.35	8.14	(118.52)	(95.29)	96.80	1.51
	EJERCITO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(6.49)	(0.57)	2.07	329.76	324.76	67.21	391.97
	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.88	9.30	1.39	2.91	11.72	26.20	51.82	78.02
	MINIST DEL INTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(3.38)	2.49	(0.89)	0.49	(0.40)
	MINIST DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.09)	(0.48)	16.57	16.00	3.58	19.58
	GENDARMERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.12)	(0.08)	36.44	36.24	6.12	42.36
	UNIVERSIDAD DE BS AS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.00)	(0.00)	0.00	(0.00)
	AGP	0.00	0.00	0.00	0.02	0.12	0.18	0.25	0.37	0.67	0.68	0.69	2.98	8.04	11.03
	MINIST DE RELACIONES EXTERIORES Y CULT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.81	0.00	10.81	20.31	31.12
	MINIST DE JUSTICIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97.07	97.07	17.18	114.24
	MINIST DE DEFENSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.35	9.35	2.24	11.59
	PODER LEGISLATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.84	4.49	3.62	9.95	15.74	25.69
	JEFAT. GAB DE MINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.36)	(0.08)	(0.44)	(0.01)	(0.44)
	ATC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.84	21.91	0.00	(0.00)	6.42	66.17	253.52	319.68
Total NACION		5.93	18.58	97.17	356.23	663.96	1024.04	1540.64	1410.85	1663.64	1754.89	2214.53	10750.47	35308.83	46059.30
TRIPARTITO	CORPORACION DEL MERCADO	0.00	0.00	3.45	6.89	5.85	2.31	0.00	0.00	(0.00)	(0.00)	154.99	173.48	137.96	311.45
Total general		44.07	388.86	2108.81	3565.81	2832.32	3193.76	3942.58	3709.51	4530.38	4952.94	5332.68	34601.72	138845.04	173446.76

ANEXO III

CONTENIDO MINIMO DE LA RENEGOCIACION DEFINITIVA

Las partes convienen que la renegociación del CONTRATO DE CONCESION se desarrollará teniendo en cuenta los principios y pautas que de forma enunciativa se enumeran a continuación:

1. Evaluación del Modelo Contractual sobre la base de responsabilidad en la operación y mantenimiento y gestión de inversiones, análisis del plazo de la Concesión y su ámbito.

2. Análisis y definición del régimen de inversiones:

2.1. Aseguramiento de la efectiva realización de las inversiones en expansión, PSI y de rehabilitación y renovación (fideicomiso, modificación y generalización del régimen contractual) separando estos fondos de los recursos tarifarios del CONCESIONARIO.

2.2. Análisis y definición de los regímenes de financiamiento, amortización y control de las inversiones hechas con fondos de los usuarios destinados a expansión, renovación y rehabilitación o PSI y/o fondos públicos.

3. Análisis y resolución de los problemas generados por las decisiones regulatorias (Resoluciones ETOSS Nº 29/99, 66/95 y 18/01).

4. Modificación del Régimen tarifario sujeto a las siguientes condiciones:

4.1. Que sea acorde a la capacidad de pago de los usuarios.

4.2. Que tienda a la generalización de la medición de los consumos.

4.3. Que diferencie Tarifa para operación y mantenimiento de tarifa para inversiones.

4.4. Que se mantenga el régimen de tarifa social.

4.5. Que incentive la ejecución de obras de cloacas y tratamiento de efluentes.

5. Adecuación de la rentabilidad o remuneración de la empresa al nuevo Modelo Contractual manteniendo la responsabilidad por el diseño de los planes directores de agua y saneamiento.

6. Revisión del tratamiento de los componentes riesgo mercado y riesgo país en la tarifa. Elaboración de un mecanismo de revisión tarifaria y fijación de una "banda de rentabilidad razonable" que evite las ganancias excesivas y/o atenten contra la sustentabilidad financiera de la CONCESION.

7. Efectivización de los sistemas de control acordados por las Resoluciones 601/99 y 602/99 o sustitución por sistemas adecuados a la figura contractual que se adopte y que garanticen el pleno ejercicio del control.

8. Revisión del actual sistema de auditorías.

9. Análisis de los temas vinculados a aspectos ambientales planteados en Berazategui, ascenso de Napas, incluyendo la revisión del PSI y todo otro que pueda gravitar en el desarrollo del servicio.

10. Análisis de los términos en los cuales las partes renunciarán a sus respectivos reclamos judiciales, administrativos y/o arbitrales en caso de alcanzar un acuerdo en la Renegociación Definitiva.

11. Definición de metas de calidad acordes al nivel de inversiones y las obligaciones contractuales que se definan.

12. Modificación del régimen de sanciones.

13. Revisión de los mecanismos y conceptos de diferenciación R y R y mantenimiento, y definición de un sendero de crecimiento a los montos planificados de R y R.

14. Normalización del Préstamo BID 552/OC-AR.

15. Análisis de las garantías de CONTRATO.

16. Revisión y cuantificación de los reclamos de las PARTES.

17. Determinación del modo de valorar el impacto de la ejecución de obras del Proyecto de Desagües Cloacales en el Partido de la Matanza (Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo) por el Concedente en la ecuación económico-financiera de la Concesión y el modo de tarifar el pago por los usuarios de la amortización de las inversiones, por un lado, y de los costos operativos por otro.

18. Análisis del equilibrio económico financiero, teniendo en cuenta la satisfacción de los derechos de los USUARIOS actuales y potenciales, los lineamientos establecidos por la Ley Nº 25.561 y las propuestas de reestructuración de la deuda financiera del CONCESIONARIO.

ANEXO IV

PROYECCION FINANCIERA

1. Indicadores Macroeconómicos

Aguas Argentinas S.A. ha tomado como base de sus proyecciones, a partir de enero 2004, los valores de costos operativos a diciembre 2003, excepto en el rubro personal. Es decir que no se proyectaron aumentos de precios durante todo el 2004 y se fijó la relación de cambio de $ 3 por cada dólar. A su vez, los costos de personal incluyen la incorporación de $ 224 como remunerativos para personal de convenio, según Decreto Nº 392/03 y, además, a partir de enero de 2004, se proyectan $ 50 mensuales no remunerativos para el personal de convenio.

Las variaciones de las variables macroeconómicas, respecto de las hipótesis asumidas en este título, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2004, deberán ser analizadas de conformidad con el artículo Nº 16 del presente ACTA ACUERDO.

2. Hipótesis de Proyección

Aguas Argentinas S.A. ha considerado valores reales para el período comprendido entre enero y diciembre 2003 inclusive (provisorios no auditados) y ha proyectado los correspondientes al período enero a diciembre 2004, de acuerdo con las hipótesis que se detallan a continuación:

2.1. PRINCIPALES HIPOTESIS

Ventas brutas: M$ 648 en 2003 y M$ 646,7 en 2004. (Ver 2.2).

Recaudación: M$ 799,5 en 2003 y M$ 791,5 en 2004 (Ver 2.3).

Previsión Incobrables y ajustes de facturación: 6% en 2003 y 5% en 2004, de las ventas netas de recargos.

El CONCESIONARIO no proyectó pago de impuesto a las ganancias en 2004 porque manifiesta tener quebranto impositivo acumulado. En su reemplazo incluye el pago del impuesto a la ganancia mínima presunta.

El CONCESIONARIO proyectó la utilización del Certificado de Crédito Fiscal en 2004 para cancelar impuestos nacionales (M$ 10 en el año).

El CONCESIONARIO no proyectó la utilización del Bono Patriótico para cancelar impuestos nacionales debido a que se encuentra suspendida dicha utilización.

El CONCESIONARIO no proyectó el pago de multas registradas como impagas al 31 de diciembre de 2003, ni las que se apliquen con posterioridad por situaciones o hechos anteriores al PLAZO DE VIGENCIA.

Los plazos de pago promedio proyectados son los siguientes:

HIPOTESIS FINANCIERAS	2003	2004
1) Plazo de pago a proveedores	60 días	60 días

En la proyección financiera 2003/2004 (Ver Cuadro) en Egresos Operativos, línea IVA Posición Fiscal el CONCESIONARIO incluyó el IVA Débito proveniente de las Ventas y la Recaudación y el IVA Crédito proveniente de los Egresos Operativos.

No incluyó el IVA Crédito Fiscal generado por las Inversiones, Honorarios de la deuda e Intereses. En línea con lo anterior, en dicha proyección financiera, EL CONCESIONARIO expone las Inversiones, Honorarios de la deuda e Intereses pagados, sin IVA.

El Plan de inversiones 2004 es de M$ 242,8 de costo total sin IVA (costos directos e indirectos) (Ver Anexo I).

2.2. HIPOTESIS DE VENTAS

Para proyectar los ingresos del año 2004 se partió de los ingresos reales de enero a diciembre de 2003.

Al mismo tiempo se consideró la reincorporación progresiva a la facturación bajo el Régimen Medido del universo de clientes alcanzados por las Resoluciones 41/02 y 51/02.

Se mantuvo el nivel de tarifas y cargos vigentes al 31.12.03.

Descuento Tarifa Social: Se considera tanto en los ingresos como en la recaudación del año 2004 la aplicación total del Descuento por Tarifa Social correspondiente al año, por un total de M$ 4,2.

La modelización del cálculo de recargos para el año 2004 se efectuó considerando la tasa actual de 1,55% con vigencia desde el 1/10/03 y manteniéndola constante durante todo el año 2004.

Las proyecciones del año 2003 y 2004 sólo contemplan una provisión sobre las ventas de M$ 0.5 en cada año en concepto de Baja Presión (resolución ETOSS 29/99). Cualquier descuento adicional deberá adicionarse a la proyección.

2.3. HIPOTESIS DE RECAUDACION

La proyección de cobros del año 2004 presenta las siguientes características:

El indicador para cobros de la emisión del año aumenta 0.2% con respecto al del cierre del año 2003.

Para la emisión neta de recargos del año "n-1", se mantiene el mismo indicador de cobros observado en el año 2003 (11,5%).

El CONCESIONARIO no ha considerado en la proyección el cobro de la deuda que el Estado Nacional mantiene con el mismo, en concepto de servicios prestados al 31/12/03 (Ver Anexo II).

El CONCESIONARIO compensó de la recaudación del año 2004 el saldo de créditos pendientes al 31/12/03, ya generados por Suma a cocheras y por aviso de corte.

Los créditos generados por la devolución del SUMA a cocheras fueron actualizados por el CONCESIONARIO según lo dispuesto por la Resolución 98/99 (1% mensual). Por lo tanto estos créditos no contemplan la actualización prevista en la Resolución 78/03 (interés según numeral 11.8 del Contrato de Concesión). Los intereses diferenciales por aplicación de esta última resolución alcanzan estimativamente a M$ 7,2, no incluidos en esta proyección.

2.4. SITUACIONES NO INCLUIDAS EN LA PROYECCION

• Grandes Extensiones

• Resolución ETOSS 15/01: Coeficiente "E": Relevamiento Integral y aplicación de retroactivos.

• Resolución ETOSS 66/95 y 18/01.

• Resolución ETOSS 78/03: Actualización devolución SUMA a Cocheras.

• Resolución ETOSS 149/03: Desagües de efluentes industriales.

• Resolución ETOSS 129/03 reglamentación del régimen de recargos de intereses aplicable a los depósitos de multas y sanciones.

• A partir de enero de 2004 no se considera en la previsión de contingencias ninguna otra multa aplicada por el ETOSS.

• Pago de tasas reclamadas según surge de la Nota Nº 58.484/3 presentado por AASA al ETOSS el 7 de noviembre de 2003.

• No se proyecta ni la contabilización ni el pago del Impuesto de Sellos sobre el contrato de concesión celebrado entre el Concesionario y el Ministerio de Economía (en representación del Estado Nacional).

3. Cuadros de proyección

A continuación, se detallan los valores correspondientes a:

Estado de Resultados

Proyección Financiera

Estado de Situación patrimonial

Nota: La empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. hace entrega con la presente del CD conteniendo el Modelo de Proyecciones Económicas-Financieras y de su Manual de Funcionamiento.

AGUAS ARGENTINAS
ESTADO DE RESULTADOS 2002-2003-2004
(en miles de pesos)

	2002 REAL	2003 REAL	2004 PROY
VENTAS			
Ventas Brutas	641,461	648,039	646,766
Previsión de incobrables	(39,844)	(35,614)	(30,136)
VENTAS NETAS	601,617	612,425	616,629
EGRESOS			
Personal	131,853	146,481	156,331
Compras	70,722	80,314	85,944
Servicios Contratados	69,174	75,930	80,650
Otros servicios	23,145	23,955	23,733
Impuestos	38,109	37,685	38,664
Contingencias (1)	19,656	27,781	19,000
COSTOS OPERATIVOS BRUTOS	352,659	392,144	404,321
Plan Prejubilable	1,130	1,952	1,400
Otros egresos /(ingresos)	5,320	1,019	0
Management Fee	17,661	15,737	0
Activación Mano de Obra Directa	(7,777)	(8,027)	(9,342)
Activación Gastos Indirectos	(5,093)	(4,628)	(18,941)
COSTOS OPERATIVOS NETOS	363,900	398,197	377,439
EBITDA	237,717	214,228	239,190
Amortizaciones	184,684	177,803	174,180
EBIT	53,033	36,425	65,010
Honorarios de la Deuda	7,391	6,328	7,988
Resultados Financieros	189,288	153,102	159,975
Activación Costo Financiero	(3,961)	(383)	(700)
Rescisión de Swaps	38,596	(5,039)	1,110
Diferencia de cambio de cuentas a pagar	14,211	(1,465)	5,585
CER	11,689	1,841	0
Perdida / (Ganancia) por devaluación	1,456,008	(281,768)	51,116
Resultado por Exposición a la Inflación	(827,463)	(17,984)	
Resultado antes de Impuestos	(832,726)	181,793	(160,066)
Impuesto a las ganancias diferido	0	12,389	0
RESULTADO NETO (pérdida) / ganancia	(832,726)	169,404	(160,066)

(1) En 2003 se incluyen todas las multas recibidas del ETOSS por los años contractuales 6, 7 y 8 y las multas extraordinarias recibidas por el corte de servicio de los meses de septiembre y octubre.

AGUAS ARGENTINAS
PROYECCION FINANCIERA 2004
(cifras en miles de $)

CONCEPTO	SALDO CAJA 31/12/03	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB	OCTUBRE	NOVIEMB	DICIEMB	TOTAL ACUM. DE 2004
INGRESOS OPERATIVOS		**67,266**	**58,992**	**67,889**	**64,006**	**66,741**	**66,515**	**69,111**	**67,044**	**65,833**	**62,885**	**66,800**	**68,404**	**791,485**
EGRESOS OPERATIVOS		**48,742**	**51,048**	**46,315**	**49,683**	**47,961**	**52,619**	**45,265**	**44,654**	**46,399**	**45,797**	**46,014**	**49,607**	**574,104**
Personal y otros gastos de personal		13,300	11,723	11,622	13,879	11,810	14,906	13,515	11,503	11,420	11,480	11,602	14,927	151,688
Compras		8,823	8,518	8,417	9,024	9,585	9,662	9,039	8,895	8,747	8,418	8,313	8,319	105,760
Servicios contratados		7,919	11,221	8,788	9,429	8,150	7,762	7,901	8,477	7,840	7,666	7,303	7,504	99,979
Otros servicios		1,811	1,959	2,482	2,246	2,169	4,176	2,243	2,256	2,315	2,019	2,094	2,284	28,054
Impuestos IIBB, Tasas y otros		2,958	6,441	3,207	3,334	3,297	3,391	3,298	3,352	3,328	3,257	3,332	3,382	42,577
Impuesto a la ganancia mínima presunta		965	965	965	965	965	965	965	965	965	965	965	965	11,580
IVA (Posicion fiscal)		3,698	5,236	5,314	5,512	6,534	6,317	2,699	3,697	6,408	6,713	6,945	6,644	65,719
IVA (retenciones s/recaud.)		3,390	2,973	3,422	3,226	3,364	3,352	3,483	3,379	3,318	3,169	3,367	3,448	39,891
Tasa Ente Regulador		1,109	1,047	1,111	1,080	1,110	1,079	1,102	1,108	1,067	1,109	1,079	1,121	13,124
Management Fee		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros ingresos y egresos		4,769	965	988	987	975	989	1,020	1,022	990	1,000	1,014	1,013	15,732
SALDO OPERATIVO		**18,524**	**7,944**	**21,574**	**14,324**	**18,781**	**13,896**	**23,846**	**22,390**	**19,434**	**17,087**	**20,785**	**18,797**	**217,381**
INVERSIONES TOTALES PAGADAS (s/n IVA)		**9,731**	**13,678**	**5,749**	**6,648**	**7,098**	**9,791**	**10,839**	**10,839**	**11,791**	**13,173**	**13,173**	**18,562**	**131,073**
Inversiones Ejecutadas pagadas		6,624	11,107	3,762	6,484	8,011	11,151	17,885	21,764	24,535	29,893	34,039	39,508	214,762
Depósito Fondo Fiduciario 2004		3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	42,000
Aplicación Fondo Fiduciario 2003/2004		0	(348)	(812)	(2,055)	(2,877)	(3,288)	(8,360)	(11,704)	(13,377)	(16,166)	(18,860)	(18,860)	(96,707)
ivaciones de Mano de Obra directa y costos indirectos		(393)	(581)	(700)	(1,280)	(1,536)	(1,572)	(2,185)	(2,721)	(2,868)	(4,055)	(5,506)	(5,586)	(28,982)
HONORARIOS DE LA DEUDA (s/n IVA)		**629**	**393**	**665**	**665**	**665**	**665**	**665**	**665**	**665**	**665**	**665**	**665**	**7,674**
INTERESES DE LA DEUDA (s/n IVA)		**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**12,000**	**144,000**
Diferencia de Cambio Caja US$ (ganancia) / perdida		**(1,438)**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**(1,438)**
CAJA OPERATIVA	**102685**	**100286**	**82160**	**85320**	**80330**	**79347**	**70787**	**71127**	**70012**	**64990**	**56239**	**51186**	**38755**	**38755**
Caja en U$S	20537	20057	16432	17064	16066	15869	14157	14225	14002	12998	11248	10237	7751	7751
PFU ACCIONISTA	**17726**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**	**18465**
PFU en US$	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155	6155
CAJA TOTAL	**120411**	**118751**	**100625**	**103785**	**98795**	**97812**	**89252**	**89592**	**88477**	**83455**	**74704**	**69651**	**57220**	**57220**

Tipo de Cambio $ por US$	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
Variación Acumulada de la Inflación %	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Variación del CVS %	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

AGUAS ARGENTINAS
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL 2002-2003-2004
(en miles de pesos)

	2002 REAL	2003 REAL	2004 PROY
ACTIVO			
Bienes de uso	2,533,554	2,450,878	2,521,072
Activos intangibles	31,112	29,799	28,251
Inventarios	20,525	16,519	16,519
Cuentas a cobrar brutas	280,193	285,040	296,409
Previsión para incobrables	(177,228)	(196,098)	(215,970)
Otros Créditos	48,291	44,164	43,808
Inversiones (Bono Patriótico)	9,057	7,654	8,166
Saldo del Fondo Fiduciario	0	55,372	665
Caja y Bancos	54,330	120,411	57,220
TOTAL ACTIVO	**2,799,834**	**2,813,738**	**2,756,141**
PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
Patrimonio neto	**138,369**	**282,780**	**122,714**
Capital social	159,452	159,452	159,452
Ajuste del capital social	212,862	215,620	215,620
Prima de emisión	110,064	110,880	110,880
Resultados acumulados Ej anteriores	445,081	(390,517)	(221,113)
AREA		(26,018)	(26,018)
Reserva Legal	43,636	43,959	43,959
Resultado neto del Ejercicio	(832,726)	169,404	(160,066)
Pasivo	**2,661,465**	**2,530,958**	**2,633,427**
Deudas financiera	2,428,387	2,217,144	2,284,538
Cuentas a pagar	233,078	313,814	348,889
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2,799,834	2,813,738	2,756,141

Nota: Año 2002 y 2003 hasta 28/2/03 han sido ajustados por inflación

ANEXO V

SEGUIMIENTO ECONOMICO DEL PLAN DE INVERSIONES AL MES DE xxx

(en miles de pesos)

CONCEPTO	MENSUAL				ACUMULADO			
	Real	Proyectado	Diferencia		Real	Proyectado	Diferencia	
			Miles de $	%			Miles de $	%
INVERSIONES NO Incluidas en el FIDEICOMISO								
A. RENOVACION,REHABILITACION Y MEJORAS (Tabla 1)								
Agua								
Cloaca								
Refuerzos y mejoras								
Flexibilidad operativa								
Inversiones extraordinarias no previstas en R y R								
D. OTRAS INVERSIONES (Tabla 5)								
Edificios								
Equipos								
Estudios								
Gestión Comercial								
Muebles								
RRHH Higiene y Seguridad								
Rodados								
Sistemas								
Z. INVERSIONES NO REGULADAS FUERA DE FIDEICOMISO (Tabla 6)								
TOTAL DE INVERSIONES NO Incluidas en el, FIDEICOMISO (Tablas 1,5 y 6) (1)								

ANEXO V

SEGUIMIENTO ECONOMICO DEL PLAN DE INVERSIONES AL MES DE xxx

(en miles de pesos)

CONCEPTO	MENSUAL				ACUMULADO			
	Real	Proyectado	Diferencia		Real	Proyectado	Diferencia	
			Miles de $	%			Miles de $	%
B. EXPANSION no incluida en el FIDEICOMISO (Tabla 4)								
Red primaria para OPCT								
Desarrollo de MPG (carenciados)								
Ingeniería para el crédito BIRF 7/ o BID								
Obras adecuación bombeo Wilde								
Cierre de mallas Agua Pcia. de Bs. As.								
Cierre de mallas Cloacas Pcia. de Bs. As.								
C. PSI no incluido en el FIDEICOMISO (Tabla 4)								
Planta Sudoeste								
Planta y Emisario Berazategui								
TOTAL DE INVERSIONES NO Incluidas en el FIDEICOMISO (Tabla 4) (2)								

ANEXO V

SEGUIMIENTO ECONOMICO DEL PLAN DE INVERSIONES AL MES DE xxx

(en miles de pesos)

CONCEPTO	MENSUAL				ACUMULADO			
	Real	Proyectado	Diferencia		Real	Proyectado	Diferencia	
			Miles de $	%			Miles de $	%
INVERSIONES INCLUIDAS EN EL FIDEICOMISO								
B. EXPANSION INCLUIDAS EN EL FIDEICOMISO								
Expansión Agua								
Red Primaria								
Red Secundaria								
Expansión Cloaca								
Red Primaria								
Red Secundaria								
Z. INVERSIONES NO REGULADAS INCLUIDAS EN EL FIDEICOMISO								
Bombas para abatir napas								
Transferencias servicios Etcheverría - Ezeiza (A Anexo I Tabla 3)								
TOTAL DE INVERSIONES FIDEICOMISO (3)								
TOTAL DE INVERSIONES EJECUTADAS (1)+(2)+(3)								
SALDO FIDEICOMISO (4)								
Saldo inicial								
Depósito Fondo Fideicomiso								
Aplicación Fondo Fideicomiso 2003/2004								
TOTAL PLAN DE INVERSIONES 2004 (1)+(2)+(3)+(4)								

Nota: La Empresa deberá presentar esta información dentro de los 10 días hábiles de cerrado cada mes y en forma auditada para cada trimestre.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL TECNICO DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES EN RENOVACION Y REHABILITACION

Código PMESE	Renovación Rehabilitación y Mejoras	Inversión Nº	Proy. Invers. Nº	Inversión Prevista en $	Inversión Ejecutada Costo Directo en $ Parcial	Inversión Ejecutada Costo Directo en $ Acumulada	Descripción del Proyecto Ubicación - Región	Cantidad de obra ejecutada en unidades O. Civil m3/m2	Pozos Nº	Bombas Nº	Tableros Nº	Tuberías Long. m.	Tuberías Diám. mm.	conex. Nº	Medidor Nº	válv. Nº	hidran. Nº	Bº Rº Nº	Marc/Tapas Bº Rº / Nº	P. Unitario $/m $/Unidad
A.i	Agua																			
	Obras No Programadas																			
A.i.1	Producción																			
A.i.1.I	Agua Superficial																			
A.i.2	Transporte																			
A.i.2.II	Estaciones Elevadoras																			
A.i.3	Distribución																			
A.i.3.I.a	Conexiones domiciliarias																			
A.i.3.I.b	Red Secundaria																			
A.i.3.I.c	Red Primaria																			
A.i.3.I.d	Medidores																			
	Obras Programadas																			
A.I.1	Producción																			
A.i.1.I	Agua Superficial																			
	Planta Gral. San Martín																			
	Planta Gral. Belgrano																			
A.i.2	Transporte																			
A.I.2.II	Estaciones Elevadoras																			
	Renov. Bombas/Potenciación																			
	Equipamiento Electromecánico																			
	Obras Civiles																			
A.i.3	Distribución																			
A.i.3.I.a	Conexiones domiciliarias																			
	Renov. Conex.																			
	Conex. Densificación																			
A.i.3.I.b	Red Secundaria																			
	Sustitución Acero																			
	Regularización Clandestinos																			
	Barrios Sensibles																			
	Rehabilitación Redes																			
A.i.3.I.c	Red Primaria																			
	Renov. Red																			
	Renov. Artefactos																			
A.i.3.I.d	Medidores																			
	Renovación																			

MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL TECNICO DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES EN RENOVACION Y REHABILITACION

Código PMESE	Renovación Rehabilitación y Mejoras	Inversión Nº	Proy. Invers. Nº	Inversión Prevista en $	Inversión Ejecutada Costo Directo en $ Parcial	Inversión Ejecutada Costo Directo en $ Acumulada	Descripción del Proyecto Ubicación - Región	Cantidad de obra ejecutada en unidades O. Civil m3/m2	Pozos Nº	Bombas Nº	Tableros Nº	Tuberías Long. m.	Tuberías Diám. mm.	conex. Nº	Medidor Nº	válv. Nº	hidran. Nº	Bº Rº Nº	Marc/Tapas Bº Rº / Nº	P. Unitario $/m $/Unidad
A.ii.	Cloaca																			
	Obras No Programadas																			
A.ii.1	Recolección																			
A.ii.1.I	Red Secundaria																			
A.ii.1.II	Bocas de Registro																			
A.ii.1.III	Conexiones																			
A.ii.2	Transporte																			
A.ii.2.I	Cloacas Máximas e Interceptoras																			
A.ii.2.II	Estaciones de Bombeo																			
A.ii.2.III	Pluviocloacales																			
A.ii.2.IV	Redes Primarias e Intermedias																			
A.ii.3.	Establecimientos Depuradores																			
A.ii.3.I	Planta Sudoeste																			
A.ii.3.II	Planta Norte																			
	Obras Programadas																			
A.ii.1	Recolección																			
A.ii.1.I	Red Secundaria																			
	Renov. Red																			
A.ii.1.II	Bocas de Registro																			
	Renov. Bocas Registro																			
	Renov. Marco y Tapa																			
A.ii.1.III	Conexiones																			
	Renov. Conex. progr.																			
	Densificación Conex.																			

MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL TECNICO DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES EN RENOVACION Y REHABILITACION

Código PMESE	Renovación Rehabilitación y Mejoras	Inversión N°	Proy. Invers. N°	Inversión Prevista en $	Inversión Ejecutada Costo Directo en $		Descripción del Proyecto Ubicación - Región	Cantidad de obra ejecutada en unidades												P. Unitario $/m $/Unidad
					Parcial	Acumulada		O. Civil m3/m2	Pozos N°	Bombas N°	Tableros N°	Tuberías Long. m.	Tuberías Diám. mm.	conex. N°	Medidor N°	válv. N°	hidran. N°	B° R° N°	Marc/Tapas B° R° / N°	
A.ii.2.	Transporte																			
A.ii.2.I	Cloacas Máximas e Interceptoras																			
	Intervenciones Puntuales																			
A.ii.2.II	Estaciones de Bombeo																			
	Boca - Barracas																			
	Wilde																			
	Otras R & R																			
A.ii.2.III	Pluviocloacales																			
	Renov./ Rehab.																			
A.ii.2.IV	Redes Primarias e Intermedias																			
	Intervenciones Puntuales																			
A.ii.3.	Establecimientos Depuradores																			
A.ii.3.I	Planta Sudoeste																			
	Renov. equipos electromecánicos																			
A.ii.3.II	Planta Norte																			
	Renov. equipos electromecánicos																			
A.iii	Refuerzos y Mejoras Agua																			
A.iii.2	Refuerzos de Presión																			
	Regional Norte																			
	Regional Oeste																			
	Regional Sur																			
	Regional Capital Federal																			
A.iii.3	Estaciones Elevadoras																			
A.iii.3.I	Automatización																			
	Inst. equip. telecontrol y comando																			

ANEXO VI

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO AL MES DE xxxxx
(en miles de pesos)

	MENSUAL			ACUMULADO		
	Real	Proyectado	Diferencia	Real	Proyectado	Diferencia
VENTAS						
Ventas Brutas						
Previsión de incobrables						
VENTAS NETAS						
EGRESOS						
Personal						
Compras						
Servicios Contratados						
Otros servicios						
Impuestos						
Contingencias						
COSTOS OPERATIVOS BRUTOS						
Plan Prejubilable						
Otros egresos /(ingresos)						
Activación Mano de Obra Directa						
Activación Gastos Indirectos						
COSTOS OPERATIVOS NETOS						
EBITDA						
Amortizaciones						
EBIT						
Honorarios de la Deuda						
Resultados Financieros						
Activación Costo Financiero						
Rescisión de Swaps						
Diferencia de cambio de cuentas a pagar						
CER						
Perdida / (Ganancia) por devaluación						
Resultado por Exposición a la Inflación						
Resultado antes de Impuestos						
Impuesto a las ganancias diferido						
RESULTADO NETO (pérdida) / ganancia						

PROYECCIÓN FINANCIERA COMPARATIVA A xxxx
(en miles de pesos)

CONCEPTO	MENSUAL			ACUMULADO		
	Real	Proyectado	Diferencia	Real	Proyectado	Diferencia
CAJA INICIAL						
INGRESOS OPERATIVOS						
EGRESOS OPERATIVOS						
Personal y otros gastos de personal						
Compras						
Servicios contratados						
Otros servicios						
Impuestos IIBB, Tasas y otros						
Impuesto a la ganancia mínima presunta						
IVA (Posicion fiscal)						
IVA (retenciones s/recaud.)						
Tasa Ente Regulador						
Otros ingresos y egresos						
SALDO OPERATIVO						
INVERSIONES TOTALES PAGADAS (s/n IVA)						
Inversiones ejecutadas pagadas						
Depósito Fondo Fiduciario 2004						
Aplicación Fondo Fiduciario 2003/2004						
Activaciones de Mano de Obra directa y costos indirectos						
HONORARIOS DE LA DEUDA (s/n IVA)						
INTERESES DE LA DEUDA (s/n IVA)						
Diferencia de Cambio Caja U$S (ganancia) / pérdida						
CAJA OPERATIVA						
Caja en US$						
PFU ACCIONISTA						
PFU en US$						
CAJA TOTAL						

Tipo de Cambio $ por US$						
Variación Acumulada de la Inflación %						

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL COMPARATIVA AL MES DE xxxx
(en miles de pesos)

ACTIVO	SALDO			VARIACION MENSUAL			VARIACION ACUMULADA		
	Real	Proyectado	Diferencia	Real	Proyectado	Diferencia	Real	Proyectado	Diferencia
Bienes de uso (1)									
Activos intangibles (2)									
Inventarios									
Cuentas a cobrar brutas									
Previsión para incobrables									
Otros Créditos									
Inversiones (Bono Patriótico)									
Saldo del Fondo Fiduciario									
Caja y Bancos									
TOTAL ACTIVO									
PATRIMONIO NETO									
Capital social									
Ajuste del capital social									
Prima de emisión									
Resultados acumulados Ej anteriores									
Resultado neto del ejercicio									
TOTAL PASIVO									
PASIVO									
Deudas financiera									
Cuentas a pagar									
TOTAL PATRIMONIO NETO									
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO									
(1) Neto de amortizaciones por									
(2) Neto de amortizaciones por									

ANEXO VII

ACCIONES A DESARROLLAR CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA EN AUTOS “MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI C/AGUAS ARGENTINAS SA S/ORDINARIO” CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

El ESTADO NACIONAL y AASA acordarán y propondrán en conjunto con el ETOSS, en el tiempo oportuno, la sustitución de la medida cautelar dispuesta por la Justicia Federal en los autos referenciados en el título, de modo de satisfacer el interés que la Justicia pretende cautelar, mediante las acciones técnicas que permitan un monitoreo eficaz y permanente del grado de contaminación de las descargas del efluente cloacal, los paliativos o acciones mitigadoras a adoptar para evitar daños al medio ambiente, si es que los hubiere, la reparación del emisario si es que se hubiere dañado, y las obras a ejecutar, así como las acciones o planes de emergencia que prevengan perjuicios irreparables derivados de la descarga del efluente sin tratamiento adecuado.

Las acciones propuestas por RASA e incluidas en las proyecciones financieras del ACTA ACUERDO, para ser sometidas como sustitución de la medida cautelar a cumplir bajo control del ETOSS y de las autoridades Municipales son las siguientes:

A) Verificación y diagnóstico estructural

• Inspección visual, fotografías y filmación.
• Ensayos de dispersión con trazadores.
• Relevamiento batimétrico.

B) Monitoreos

• Monitoreo del emisario.
• Implementación de modelos.
• Implementación de un modelo en tiempo real.
• Monitoreo del radio de influencia del emisario, incluyendo el monitoreo de otras descargas costeras.

C) Obras en Wilde

• Aumento de la capacidad de las instalaciones de desarenado mediante la incorporación de sistemas de limpieza, compuestos por electrobombas sumergibles para la remoción de arena con elementos de izaje de operación manual más un separador/clasificador.

• Instalación de sistemas de separación de flotantes/grasas, consistentes en dispositivos de retención/separación y extracción de operación manual.

D) Trabajos en Berazategui

• Limpieza del emisario.
• Habilitación de la cámara terminal del mismo para su funcionamiento como difusor.
• Garantizar el cierre total del emisario de emergencia.

La ejecución de la medida judicial u otras medidas que se dispongan respecto a la Planta de Berazategui, por sobre las previsiones contenidas al efecto en las Proyecciones Financieras darán lugar a la aplicación del artículo 16º del ACTA ACUERDO.

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Decreto 744/2004

Régimen Legal. Reglamentación de la Ley Nº 25.761. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el expediente Nº 5524/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.761 del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes, la Ley Nº 24.449 de Tránsito y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 25.761 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe proceder a su reglamentación dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.

Que, a ese efecto, debe tenerse en cuenta la finalidad por ella perseguida, cual es responder a la necesidad de desarrollar políticas de Estado tendientes a enfrentar las prácticas delictivas vinculadas con la sustracción de automotores, las que últimamente han afectado gravemente la seguridad de las personas.

Que, para ello, establece un régimen tendiente a impedir la comercialización de repuestos obtenidos de automotores sustraídos, al cual deberá ajustarse la actividad relacionada con el desarmado de automotores y la venta de sus autopartes.

Que, asimismo, la mencionada Ley busca dotar a las fuerzas de seguridad y demás autoridades competentes de mecanismos de control de esta actividad, como así también establecer un sistema ágil y eficiente de control de la información accidentológica, para lo cual también resulta pertinente modificar parcialmente el Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449 de Tránsito.

Que, en consecuencia, se entiende conveniente establecer como Autoridad de Aplicación del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes establecido por la Ley Nº 25.761 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, para dictar esta reglamentación, se convocó para prestar asesoramiento técnico tanto a fuerzas de seguridad como a otros organismos del Estado vinculados con la materia y a los cuales la citada Ley encomienda misiones, a fin de implementar los mecanismos más efectivos para cumplir con los objetivos tenidos en cuenta por el legislador.

Que se dio participación a los sectores privados relacionados directa o indirectamente con la actividad con el objeto de que, por su conocimiento de los distintos aspectos de la comercialización de los repuestos usados para automotores, realizaran los aportes que entendieran necesarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS serán la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.761 y de esta reglamentación, cada una en sus respectivas competencias, y en tal carácter dictarán las normas complementarias que fueren necesarias para su aplicación.

Art. 2º — Para solicitar al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor competente la baja del automotor que permita recuperar alguna de sus piezas, el titular registral deberá, sin perjuicio de los demás recaudos que establezca la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, informar las piezas que, dentro de las indicadas en el listado a efectuar por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con arreglo al Artículo 6º de la Ley, sean aptas para ser recuperadas, indicando su estado y su numeración identificatoria de fábrica o la ausencia de ella, según el caso. Dicho listado será suscripto por el titular registral y por el titular del desarmadero que recibirá el automotor dado de baja para su desarme y deberá ser acompañado de un juego de fotos color del automotor que permita visualizar su frente, su parte trasera, los laterales y el motor, las que no podrán ser digitales, y deberán encontrarse también suscriptas al dorso por el titular registral y el titular del desarmadero.

Art. 3º — El Certificado de Baja y Desarme previsto en el Artículo 3º de la Ley deberá ser emitido en papel con las medidas de seguridad, diseño y cantidad de ejemplares que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

En él constará un detalle de las piezas del automotor que, dentro de las indicadas en el listado que elabore la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por aplicación del Artículo 6º de la Ley, podrán ser recuperadas y las que, dentro del mismo listado, no son aptas para su utilización.

Art. 4º — Inscripta la baja del automotor con recuperación de piezas, el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor interviniente deberá retener para su inutilización el Título del Automotor, la Cédula de Identificación y las Placas metálicas de identificación, y agregar al Legajo del dominio las fotos previstas en el Artículo 2º de esta reglamentación.

En caso de robo, hurto o extravío de alguno de esos elementos, el titular registral deberá presentar, al momento de solicitar la baja, la correspondiente denuncia policial o judicial.

Art. 5º — Los asegurados o terceros reclamantes que pretendan el pago de los siniestros que correspondan en cumplimiento de los contratos de seguros suscriptos con las entidades aseguradoras, cuyo importe a indemnizar sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado, deberán informarlo al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor que correspondiere, en la forma en que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. En caso de que el asegurado o el tercero no cumpliere con lo aquí dispuesto, las entidades aseguradoras tendrán a su cargo esta obligación de denunciar y, en caso de incumplimiento, su conducta será considerada ejercicio irregular de la actividad aseguradora.

La información consistirá en la descripción pormenorizada de los daños sufridos y deberá ser acompañada por un juego de fotografías del automotor que cumpla con las condiciones indicadas en el Artículo 2º del presente.

En forma previa al pago de un siniestro calificado como “destrucción total”, las compañías de seguros, deberán exigir al asegurado la presentación del certificado de baja del automotor por destrucción expedido por el Registro Seccional correspondiente. De igual modo, previo al pago de la indemnización por sustracción, deberán exigir la presentación de la denuncia de robo o hurto del automotor debidamente inscripta en el Registro Seccional correspondiente.

Sin perjuicio de lo normado en el Artículo 14 del presente, cuando el titular registral de un automotor fuere una compañía de seguros en virtud de haberse inscripto la cesión de derechos a su favor con motivo de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior in fine, y éste fuere hallado siniestrado de modo que no permita su utilización como tal, de no peticionarse junto con la solicitud de recupero del automotor su baja ante el Registro Seccional correspondiente, se aplicará lo previsto en el Artículo siguiente.

Cuando por aplicación de lo indicado precedentemente deba procederse a la baja del automotor siniestrado y alguna de sus piezas fuere reutilizable, la baja que corresponderá peticionar será la prevista en el Artículo 2º del presente.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION emitirá las disposiciones que resulten necesarias para que las pólizas se ajusten a lo dispuesto en este Artículo.

Art. 6º — Presentada la Denuncia del Siniestro indicada en el artículo anterior, si ella permitiere presumir razonablemente que el automotor no podrá ser destinado a su uso como tal, los mencionados Registros Seccionales deberán exigir para su retención en el Legajo del dominio la entrega de la Cédula de Identificación, el Título del Automotor y las Placas metálicas de identificación en forma previa a la intervención de la Denuncia de Siniestro.

Esta circunstancia implica la prohibición de circular con el automotor, la cual deberá ser anotada en el respectivo Legajo e incorporada a los bancos de datos informáticos existentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de darle publicidad para que las fuerzas policiales o de seguridad procedan a su secuestro.

Asimismo, respecto de estos automotores los Registros Seccionales no darán curso favorable a ninguna petición vinculada con la capacidad de circulación del automotor si no se acreditan fehacientemente las reparaciones efectuadas, en su caso el origen de los repuestos utilizados para ellas y que el automotor ha recuperado su aptitud para circular, todo ello en la forma que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

A los fines y efectos previstos en este Artículo, las autoridades locales, policiales y las fuerzas de seguridad deberán comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, los automotores que hallen siniestrados en estado de abandono en la vía pública.

Art. 7º — Los desarmaderos quedarán autorizados al desguace del automotor dado de baja, una vez que les sea entregado el Certificado de Baja y Desarme correspondiente.

En el listado previsto en el Artículo 6º de la Ley, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA deberá incluir, como mínimo, y sin perjuicio de su posterior modificación, el listado básico de autopartes recuperables que obra como Anexo del presente.

Para la identificación de estas piezas, el método a elaborar por la citada Secretaría, deberá prever que los Registros Seccionales expidan al momento de la emisión del Certificado de Baja y Desarme el elemento identificatorio correspondiente, con arreglo a las disposiciones que dicte a ese efecto la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 8º — Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el Artículo 1º de la Ley, deberán acreditar el origen de las piezas que comercializan o transportan exhibiendo a la autoridad competente que así lo requiera, su correspondiente factura, remito o documento equivalente emitido por el titular del desarmadero responsable, los que deberán contener la numeración identificatoria del repuesto.

Las piezas incluidas en el listado previsto en el Artículo 6º de la Ley que estas personas ofrezcan a la venta, mantengan en stock o transporten deberán encontrarse identificadas conforme lo dispuesto en él, con excepción de las denunciadas en la declaración jurada prevista en el Artículo siguiente.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el Artículo 1º de la Ley deberán presentar, dentro de los SESENTA (60) días contados desde la publicación de la presente, junto con su solicitud de inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, una declaración jurada en la que se detalle el stock de piezas usadas que posean incluidas en el listado previsto en el Artículo 6º de la Ley, en la forma en que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

En dicha declaración jurada deberá constar el origen de las piezas, debiendo acompañar una certificación emitida por contador público y cuya firma debe estar autenticada por el Consejo o Colegio Profesional en el que se encuentre matriculado, respecto del registro de ingreso de la mercadería en los libros de comercio correspondientes y que éstos son llevados en legal forma. Las piezas deberán ser identificadas en aquélla por su marca y código de identificación de fábrica, si lo tuvieran, la factura de compra o documento equivalente que avale la propiedad y el valor de compra de la misma.

Dichas piezas denunciadas y que cumplan con los requisitos de procedencia y documentales de los párrafos anteriores, serán identificadas según el método a disponerse con arreglo al Artículo 6º de la Ley, del modo y por quien indique la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Aquellas que no cumplan dichos requisitos, deberán ser destruidas.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estará facultada a dictar las normas reglamentarias y procedimentales para la implementación de un sistema de verificación de la situación fiscal de los sujetos que realicen la actividad mencionada en el primer párrafo.

Art. 10. — En el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas deberán inscribirse para poder desempeñar esas actividades las personas físicas o jurídicas que, ya sea como actividad principal, secundaria o accesoria:

a) Desarmen automotores dados de baja de su propiedad o de un tercero;
b)Desarmen automotores dados de baja de su propiedad o de un tercero y que además procedan a la destrucción de los restos no reutilizables;
c) Comercialicen repuestos usados;
d) Transporten repuestos usados;
e) Almacenen repuestos usados;
f) Destruyan repuestos o restos de automotores no reutilizables.

La inscripción deberá ser renovada anualmente, oportunidad en la que deberá actualizarse la documentación que establezca la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Para inscribirse deberán cumplir con los requisitos que establezca la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS entre los que, además de los que correspondan, según el caso, por aplicación de la normativa de protección del medio ambiente, deberá incluirse:

1. Datos personales o societarios, según el caso;
2. Copia certificada del contrato social constitutivo debidamente inscripto, datos completos de los accionistas, cuotapartistas o socios solidarios en el caso de personas jurídicas;
3. Constancia de C.U.I.T.;
4. Balances y estados contables del último ejercicio, en el caso de sociedades;
5. Copia certificada de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias;
6. Constancia del registro de la calidad de comerciante;
7. Copia certificada de la habilitación municipal del local para el ejercicio de su actividad;
8. Inscripción como Generador y/u Operador de residuos peligrosos si corresponde;
9. Indicación de la ubicación, metros cuadrados y nómina de todo el personal que desarrolle tareas en el establecimiento y su respectiva modalidad de contratación.

Este Registro será público y podrá ser consultado por cualquier autoridad y por la población en general, en la forma en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 11. — La autoridad policial o de seguridad que dé intervención a la justicia por incumplimiento de la Ley, su reglamentación o de otras normas vinculadas al origen ilegítimo de los automotores o sus autopartes o la adulteración de sus identificaciones o Placas metálicas deberá notificar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dicha circunstancia a fin de que ésta proceda a la revocación de la respectiva inscripción en el Registro a su cargo, si la tuviere.

Art. 12. — Las personas inscriptas en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas como desarmaderos deberán llevar un registro de los automotores dados de baja que ingresan para su desarme en el que constará, además de los datos previstos en el Artículo 10 de la Ley, aquellos que establezca la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

También deberán llevar un registro en el que se indique el destino dado a las piezas que conforme los Certificados de Baja y Desarme son recuperables, y a las piezas no reutilizables si fueron entregadas a un tercero para su destrucción.

Las personas inscriptas en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas como vendedores de repuestos usados también deberán registrar el ingreso y egreso de las piezas provenientes de automotores dados de baja por su numeración, indicando el desarmadero del cual provienen y los números de las facturas de adquisición y posterior venta.

Estos registros y la documentación de respaldo que establezca la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberán ser conservados por el término de DIEZ (10) años desde el ingreso del automotor dado de baja o de las piezas, y exhibidos en cada oportunidad en que la Autoridad de Aplicación o las autoridades de control lo exijan.

El desarmadero, sin perjuicio de la responsabilidad de la disposición final de los residuos peligrosos conforme al régimen respectivo, deberá proceder a la destrucción de:

a) Las autopartes de seguridad del Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, su decreto reglamentario Nº 779/95 y sus modificatorios, siempre que ello corresponda según dicha normativa;
b) Las autopartes incluidas en el listado previsto en el Artículo 6º de la Ley que no sean señaladas para su recuperación en el certificado al que hace referencia el Artículo 3º de la Ley;
c) Las demás piezas o restos de automotores que no resulten recuperables.

Art. 13. — Para el cumplimiento de la facultades de inspección que el Artículo 11 de la Ley asigna a las autoridades policiales y fuerzas de seguridad, éstas estarán autorizadas a requerir el acceso a los locales y dependencias anexas de las personas físicas o jurídicas enumeradas en el Artículo 10 de la presente reglamentación.

De la misma manera podrán detener los vehículos que transporten automóviles o autopartes usados.

En todos los casos deberán verificar el cumplimento de lo establecido en la Ley y en esta reglamentación, requiriendo la exhibición de la documentación y registros correspondientes, además de inspeccionar las piezas que se encuentran a la venta, en depósito o en tránsito, determinando su estado general y de identificación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley y el Artículo 7º de la presente reglamentación.

La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR deberá poner a disposición de las autoridades policiales y de seguridad un instructivo detallado con las actividades mínimas que deberán incluirse en las inspecciones, estableciendo el modo en el que deberán ser documentadas a los fines del control y de las sanciones administrativas del Artículo 11, sin perjuicio del cumplimiento de las normas procedentes en cada jurisdicción para el caso de las figuras penales del Artículo 13 de la Ley.

En caso de obstaculizarse las tareas de inspección o de no resultar posible el acceso, deberá cursarse intimación fehaciente a ese efecto. Si dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la intimación no pudiere procederse a la inspección, la autoridad interviniente deberá informar esta situación a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que ésta proceda a la revocación de la correspondiente inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas si existiera.

Art. 14. — Cuando en un proceso penal procediere la devolución judicial de un automotor y éste se encontrare en condiciones tales que impidan su utilización para su destino específico, la autoridad judicial, como condición previa a la entrega de los restos, deberá exigir al titular registral la inscripción de la baja del automotor en el Registro Seccional correspondiente en los términos de la Ley y su reglamentación.

Art. 15. — Cuando se iniciaren acciones judiciales por incumplimiento de lo establecido en la Ley y en esta reglamentación, los jueces intervinientes dispondrán que se deje constancia de ello en el Registro previsto en el Artículo 9º de la Ley a los fines de su publicidad, y podrán requerir la revocación de la inscripción.

Art. 16. — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS llevará el registro de las denuncias gratuitas relacionadas con el incumplimiento de la Ley Nº 25.761 y su reglamentación, previsto en el Artículo 14 de la Ley, al cual podrán acceder las autoridades judiciales, policiales, las fuerzas de seguridad y las policías provinciales en la forma en que se establezca.

Art. 17. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR deberá realizar, a través de los espacios publicitarios de los que disponga el Estado Nacional, una campaña de información sobre los alcances de la Ley Nº 25.761 y su reglamentación.

Art. 18. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR exhortará a las autoridades provinciales y municipales para que en sus respectivos ámbitos adecuen sus normas a los principios y fines de la Ley Nº 25.761 y su reglamentación.

Art. 19. — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, todos ellos en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán dictar las normas complementarias de esta reglamentación dentro de los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente del MINISTERIO DE SALUD deberá proponer en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días las medidas a adoptar para la creación de centros de destrucción y disposición final de los automotores cuyos propietarios resuelvan retirarlos definitivamente de la circulación y entregarlos al Estado a ese fin.

Art. 21. — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá proponer en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días las medidas conducentes para que, en los supuestos en que corresponda el pago de indemnización por siniestros calificados como “daño parcial”, las compañías aseguradoras asuman por sí o por terceros a quienes especialmente habiliten al efecto, la reparación de los automotores, a fin de evitar la adquisición de repuestos cuyo legítimo origen no fuere comprobable.

Art. 22. — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a extender, cuando fuere necesario, los plazos establecidos en esta reglamentación.

Art. 23. — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 66 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 por el siguiente:

“a) Es autoridad de aplicación la Policía Federal y Provincial, la Gendarmería y la Prefectura, correos públicos y privados autorizados y registrados a tal fin, y las aseguradoras o asociaciones de aseguradoras que se constituyan a ese fin.”

Art. 24. — El acta de choque prevista en el inciso a) del Artículo 66 de la Ley Nº 24.449, podrá ser confeccionada ante cualquier aseguradora de los vehículos participantes o ante el registro Seccional de la Propiedad Automotor que corresponda al lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que el siniestro no quede alcanzado por la definición del primer párrafo del Artículo 5º del presente.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dictarán en forma conjunta las normas necesarias para el funcionamiento de este mecanismo de denuncia. Deberá preverse la posibilidad de acuerdos con distintas jurisdicciones que permitan un mejor acceso al público y un mayor aprovechamiento de las capacidades de gestión existentes.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ANEXO

LISTADO BASICO DE AUTOPARTES RECUPERABLES

01. Alternador
02. Bobina de encendido
03. Bomba de agua
04. Bomba de nafta
05. Bomba inyectora.
06. Caja de transferencia (4x4)
07. Caja de velocidades
08. Capot (Sin la traba)
09. Carburador
10. Compresor de aire acondicionado
11. Condensador
12. Aire acondicionado
13. Electroventilador
14. Grilla delantera
15. Guardabarros delanteros (sólo los fijados con tornillos)
16. Instrumental de tablero
17. Intercooler
18. Módulo de inyección
19. Motor de arranque
20. Motor semiarmado (no se permite despiezarlo)
21. Portón trasero (sin cerradura y sin traba)
22. Puertas delanteras y traseras (sin bisagras y sin cerraduras, no se permite la comercialización de puertas con bisagras soldadas)
23. Radiador
24. Radiador de aceite
25. Tablero de instrumentos
26. Tapa de baúl (sin cerradura y sin traba)
27. Tapizado de techo
28. Tapizados de puertas
29. Turbo compresor
30. Volante de motor

VETO

Decreto 733/2004

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.897.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0121618/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley Nº 25.897, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 12 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado en el Visto modifica el actual Artículo 19 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia en lo que respecta a la conformación de los miembros integrantes del Jurado para calificar los antecedentes y oposición de los aspirantes a ser miembros del TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que en dicha redacción se mantienen como integrantes del Jurado al Secretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que de conformidad a la actual estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de dicho Ministerio ha reemplazado, en lo que es materia de aplicación de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia, a la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que por otra parte, el órgano judicial que en la actualidad es juez natural en la revisión de los actos administrativos de aplicación de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia es la Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, según lo establecido en el primer párrafo del Artículo 53 del Anexo del Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que por ello, se hace necesario mantener la congruencia entre los organismos propuestos para integrar el Jurado en el Proyecto de Ley precitado, y los que actualmente son Autoridad de Aplicación administrativa —SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA— y judicial —Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires—.

Que dichos organismos son esenciales en la debida integración del Jurado que prevé el Artículo 19 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que en virtud de ello, una observación parcial al Proyecto de Ley Nº 25.897 dejaría sin la debida integración al Jurado de DOS (2) organismos esenciales en la misión del mismo y alteraría el espíritu y la unidad del Proyecto mencionado.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.897.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto conforme el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.897.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 737/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "11th. World Congress of the International Society for Sexual and Impotence Research-ISSIR 2004" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0016096/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LAS AFECCIONES UROLOGICAS —FUNDETAU—, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "11th. WORLD CONGRESS OF THE INTERNATIONAL SOCIETY FOR SEXUAL AND IMPOTENCE RESEARCH - ISSIR 2004", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 21 de octubre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "11th. CONGRESS OF THE INTERNATIONAL SOCIETY FOR SEXUAL AND IMPOTENCE RESEARCH - ISSIR 2004", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 21 de octubre de 2004, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 738/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0044708/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 13 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio a la Doctora Graciela Adriana LUCIANI (M.I. Nº 18.117.872), en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña Graciela Adriana LUCIANI (M.I. Nº 18.117.872), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 595 de fecha 13 de agosto de 2003, que se produjo el 6 de mayo de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O.1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de mayo de 2004.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 740/2004

Dase por designado Subdirector.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Decreto Nº 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Subdirector del citado organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de junio de 2004, Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Horacio Luis GONZALEZ (D.N.I. Nº 4.425.039), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 742/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0059097/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 997 de fecha 30 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 997 de fecha 30 de octubre de 2003, se designó con carácter transitorio al Profesor Don Guillermo Rubén COSENTINO (M.I. Nº 14.229.355), en el cargo de Director Nacional de la ex-Dirección Nacional de Políticas y Regulaciones dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 40 de fecha 30 de diciembre de 2003 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, homologó la denominación de la Dirección Nacional citada por Dirección Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Políticas,

Tecnologías y Regulaciones, Nivel A Función Ejecutiva Nivel II dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del Profesor Don Guillermo Rubén COSENTINO (M.I. Nº 14.229.355), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 997 de fecha 30 de octubre de 2003.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 T.O.1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva prórroga.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 745/2004

Desígnase Subsecretario de Planificación, Ordenamiento y Calidad Ambiental, en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, al Licenciado D. Luis Mario COUYOUPETROU (D.N.I. Nº 14.669.016), Subsecretario de Planificación, Ordenamiento y Calidad Ambiental.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 746/2004

Desígnase Subsecretario de Recursos Naturales, Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales, en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor D. Homero Máximo BIBILONI (D.N.I. Nº 10.353.654), Subsecretario de Recursos Naturales, Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

RESOLUCIONES



Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/8/77)

IMPUESTOS

Resolución General 102/2004

Dispónese que a los fines de la aplicación del régimen sobre percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en operaciones de importación, dispuesto por la Resolución General N° 92/2003, no se tendrá en cuenta lo establecido por la Resolución General N° 61/95 en lo que hace a la limitación de los Fiscos para imponer la obligación de percepción a contribuyentes que no superen un determinado coeficiente previsto en su artículo 1°, inciso c).

Bs. As., 18/5/2004

VISTO las presentaciones realizadas por diversas entidades en relación al régimen establecido en la Resolución General N° 92/2003 de la Comisión Arbitral, sobre percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas presentaciones se solicita una definición respecto a si son de aplicación al régimen dispuesto por la citada Resolución las disposiciones de la Resolución General N° 61/1995 de la Comisión Arbitral y su modificatoria N° 4/1996 de la Comisión Plenaria;

Que es de interés de los Fiscos adheridos al sistema clarificar, en lo necesario aquellas normas que así lo requieran;

Que el artículo 4° de la Resolución General N° 92/03 dispuso que los contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral que revisten el carácter de exentos para alguna o algunas jurisdicciones y no exentos para otra u otras, deberán proceder a recalcular los coeficientes unificados de atribución de forma tal que la sumatoria totalice uno (1,0000);

Que esta disposición pretende que el importe no atribuido a alguna jurisdicción acreciente la participación de las restantes jurisdicciones a fin de mantener la alícuota general de percepción establecida;

Que a esos efectos, es necesario dejar aclarado que no es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1° inciso c) de la Resolución General N° 61/95, sustituido por la Resolución N° 4/96 de la Comisión Plenaria;

Que asimismo, corresponde especificar, en forma precisa, la situación de aquellos contribuyentes que posean certificados de exclusión respecto de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación vigentes en las distintas jurisdicciones.

Que se ha producido el correspondiente informe de Asesoría;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer que, a los fines de la aplicación del régimen establecido por la Resolución General N° 92/03, no se tendrá en cuenta lo establecido por la Resolución General N° 61/95, modificada por la Resolución N° 4/96 de la Comisión Plenaria, en lo que hace a la limitación de los Fiscos de imponer la obligación de percepción a contribuyentes que no superen un determinado coeficiente previsto en su artículo 1ª inciso c).

Art. 2° — Cuando un contribuyente sujeto al régimen de percepción en Aduana tuviere en alguna o algunas jurisdicciones un certificado vigente de exclusión respecto a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación existentes en las mismas, deberá proceder en forma similar a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución General N° 92/03.

Asimismo, no estará alcanzado por dicho régimen cuando el importe resultante de aplicar el coeficiente unificado de atribución correspondiente a la o las jurisdicciones respecto de las cuales estén vigentes dichos certificados, supere el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos brutos del anticipo por el que se sufre la percepción.

Art. 3° — Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 40/2004

Apruébase el Reglamento de Selección de Representante de los Usuarios ante el Consejo Asesor del citado organismo.

Bs. As., 4/6/2004

VISTO los Expedientes N° 184/04 y N° 311/98 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Ley N° 24.240, el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 16 de fecha 6 de enero de 1998, el Decreto N° 840 de fecha 20 de julio de 1998, la Resolución ORSNA N° 138 de fecha 24 de octubre de 2002, la Resolución ORSNA N° 37 de fecha 3 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el "Proyecto de Reglamento para seleccionar al representante de los usuarios ante el Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".

Que al respecto, el Artículo 3° del Decreto N° 16/98 establece: "Créase el Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el que estará integrado por UN (1) representante de la FUERZA AEREA ARGENTINA, un (1) representante de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante por los USUARIOS y UN (1) representante de las Compañías de Aeronavegación, facultándose al Directorio a establecer el método de convocatoria del mismo y a invitar a participar a representantes de las Provincias y Municipios cuando se trate de temas de su directa incumbencia".

Que en virtud del dictado del Decreto N° 840/98, se amplió la integración del Consejo Asesor de este Ente Regulador, incorporándose la representación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de la SECRETARIA DE TURISMO, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableciéndose asimismo la facultad del Directorio para invitar a participar a representantes del GOBIERNO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES cuando se traten de temas de su directa incumbencia.

Que con relación a la integración del representante de los usuarios ante el Consejo Asesor, cabe señalar que mediante el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 138/02 se determinó que integrarán el Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en forma rotativa y por el plazo de SEIS (6) MESES, las siguientes asociaciones: "ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER); UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA; UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES; CONSUMIDORES ARGENTINOS; DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (D.U.C); DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO); CODELCO COMITE DEL CONSUMIDOR; CONSUMIDORES ACTIVOS, ACIFODECO – ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR; ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS; ACCION DEL CONSUMIDOR —ADELCO— y CONSUMIDORES LIBRE", las que a su turno deberán ratificar la vigencia de su personería e inscripción pertinente, comenzando por la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 37/04 se resolvió incorporar a la ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA) al Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en el último lugar del listado de asociaciones mencionadas en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 138/02, y de la forma allí indicada, debiendo a su turno ratificar la vigencia de su personería e inscripción pertinente.

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida desde la creación del Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y en miras a su mejor funcionamiento, el Directorio de este Ente Regulador por Acta de Reunión de Directorio N° 10/04 dispuso instruir a la UNIDAD SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS para que conjuntamente con el Cuerpo de Asesores del Directorio eleven un "Proyecto de Reglamento que contemple los mecanismos que resulten necesarios paca seleccionar al representante de los usuarios ante el Consejo Asesor".

Que en virtud de ello, las áreas designadas elaboraron el proyecto en cuestión, el cual garantiza la representatividad de las Asociaciones de Usuarios o Consumidores ante el Consejo Asesor, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en consecuencia, resulta conveniente modificar los términos del Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 138/02, estableciendo el nuevo mecanismo de integración de la representación de los usuarios en el Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que al respecto, cabe tener presente que es una facultad discrecional del Directorio de este Ente Regulador establecer el mecanismo para seleccionar al representante de los usuarios ante el Consejo Asesor (Conforme lo determina el Artículo 3° del Decreto N° 16/98).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos N° 19.549, lo establecido en el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 1° de junio se ha considerado el asunto, autorizando al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el "Reglamento de Selección del Representante de los Usuarios ante Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)", el que se incorpora a la presente como Anexo I.

Art. 2° — Modificar el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 138/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Representante de los usuarios ante el Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) será designado de la forma indicada en el "Reglamento de Selección del Representante de los Usuarios ante Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)", el que como Anexo I se incorpora a la presente".

Art. 3° — Regístrese. Notifíquese a todas las Asociaciones de Usuarios o Consumidores inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — Horacio A. Orefice.

REGLAMENTO DE SELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE EL CONSEJO ASESOR DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

Artículo 1°.- Designación del Representante.

El representante de los usuarios ante el Consejo Asesor del ORSNA, creado por el Decreto N° 16/98, y cuya conformación fuera ampliada por el Decreto N° 840/98, será designado por el Directorio de este Ente Regulador, en la forma indicada por este Reglamento.

Artículo 2°.- Convocatoria a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.

El ORSNA convocará a una reunión, a realizarse en su sede, a fin de que las Asociaciones de Usuarios o Consumidores, inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC), propongan UN (1) representante titular y UN (1) alterno de los usuarios, a fin de ser designados por el Directorio del ORSNA para integrar el Consejo Asesor del ORSNA.

Artículo 3°.- Quórum para realizar la reunión.

3.1.- El quórum necesario para el desarrollo de la reunión estará dado por la asistencia de la mitad más uno de las Asociaciones de Usuarios o Consumidores que hayan sido debidamente notificadas.

3.2.- Una vez transcurridos TREINTA (30) minutos, desde la hora fijada como de inicio de la reunión, de no contarse con el quórum necesario, el representante del ORSNA labrará el acta pertinente.

Artículo 4°.- Convocatoria a la segunda reunión.

4.1.- Si fracasa el primer llamado a reunión, el ORSNA convocará a una nueva reunión.

4.2. Si alguna asociación incurriera en incomparecencia ante esta nueva convocatoria, se considerará que ha abandonado su derecho a representar a los usuarios ante el Consejo Asesor del ORSNA.

4.3.- En el supuesto de fracasar la segunda reunión, el Directorio del ORSNA, procederá a designar al representante de los usuarios para integrar el Consejo Asesor del ORSNA, de la forma indicada en el Artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 5°- Desarrollo de la reunión.

5.1- Las Asociaciones de Consumidores o Usuarios, acreditando la representación que ejercen, propondrán, al Directorio del ORSNA, la designación de UN (1) representante titular y UN (1) alterno, que deberá pertenecer a una asociación distinta a la del representante titular.

5.2.- Cada Asociación de Usuarios o Consumidores tendrá derecho a UN (1) voto, resultarán elegidos los representantes, titular y alterno, que reúnan mayor cantidad de votos.

5.3- El voto deberá ser emitido de viva voz.

5.4. El representante del ORSNA labrará el acta pertinente, la cual deberá ser suscripta por los funcionarios del ORSNA y por las Asociaciones de Consumidores o Usuarios presentes

Artículo 6°.- Elevación de propuesta de Designación

6.1- La propuesta será elevada, por el área competente, al Directorio del ORSNA, quien procederá a efectuar la designación respectiva.

6.2- En el supuesto de fracasar las reuniones enumeradas en los Artículos 2° y 4° del presente reglamento, el Directorio del ORSNA procederá a designar, de entre las asociaciones que hubiesen asistido a las convocatorias, a los representantes titular y alterno de los usuarios ante el Consejo Asesor, en uso de la potestad discrecional atribuida por el Artículo 3° del Decreto N° 16/98.

Artículo 7°.- Funciones del representante de los usuarios.

7.1- Los representantes titular y alterno, una vez que sean designados por el Directorio del ORSNA asistirán a las reuniones de Consejo Asesor, teniendo únicamente voto el representante titular.

7.2.- El representante alterno tendrá voto sólo en caso de ausencia o renuncia del representante titular.

Artículo 8°.- Vigencia de la designación.

8.1. La vigencia del mandato de los representantes, titular y alterno, de los usuarios, será de DOCE (12) meses, contados a partir de la notificación de sus designaciones por parte del Directorio del ORSNA.

9.2. El representante alterno, al término del vencimiento del mandato del representante titular, automáticamente, asumirá dicho cargo por el mismo período antes indicado, y se procederá a elegir a un nuevo representante alterno, en la forma indicada en los Artículos 2°, 3°, 4° y 6° del presente reglamento.

Artículo 9°.- Renuncia.

9.1- La renuncia a la representación, tanto del titular como del alterno podrá ser expresa o tácita. Se considerará renuncia tácita la ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas.

9.2. En caso de renuncia, del representante titular asumirá automáticamente el alterno, y en caso de renuncia de este último, se procederá a elegir un nuevo representante alterno de la forma indicada en los Artículos 2°, 3°, 4° y 6°.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 97/2004

Amplíase la Resolución N° 41/2002, con la finalidad de incorporar a dos letradas para la defensa del Estado Nacional en juicio y patrocinio en causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces Ministerio de Economía y de Infraestructura, vinculadas con la reorganización del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente N° SO1: 0124219/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con sede en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL—ex-MINISTERIO DE ECONOMIA— en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto Nº 1570 del 1° de diciembre de 2001, de la Ley Nº 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.

Que resulta necesario ampliar la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 41 del 25 de abril de 2002, e incorporar a las letradas: Doctora Doña Liliana Graciela SANI y a la Doctora Doña Felisa Julia SZMER, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), y el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 41 del 25 de abril de 2002, e incorporar a las letradas: Doctora Doña Liliana Graciela SANI (M.I N° 26.157.773) y a la Doctora Doña Felisa Julia SZMER (M. I N° 6.178.041) para la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Las letradas a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 578/2004

Auspíciase la "XXXII Fiesta Nacional del Porcino", a realizarse en la localidad de Chañar Ladeado, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0044025/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la solicitud de la SOCIEDAD RURAL CHAÑAR LADEADO, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "XXXII FIESTA NACIONAL DEL PORCINO" a realizarse en la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, en el predio de la mencionada Sociedad Rural, la segunda quincena del mes de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas, criadores de cerdos y proveedores de instalaciones, equipos e insumos para la producción porcina.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta Secretaría a la "XXXII FIESTA NACIONAL DEL PORCINO" a realizarse en la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, en el predio de la Sociedad Rural de la citada localidad, la segunda quincena del mes de octubre de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 583/2004

Incorporación de un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/6/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80930325-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador EXPORTADORA DEL LITORAL S.A. consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.470 de fecha 1° de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Articulo 1° — Incorpórase al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1° de la presente sobre la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

La documentación que oportunamente requerirá esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

Art. 3° — El empleador referenciado en el artículo 1° de la presente no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-66718938-8	EXPORTADORA DEL LITORAL S.A.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 574/2004

Dase por prorrogada la Resolución N° 140/2004, mediante la cual se asignaron funciones transitorias en el mencionado Instituto, complementada por su similar N° 486/2004.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0062110/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

DUCCION, la Ley N° 25.845, el Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, sus normas complementarias y modificatorias, las Resoluciones Nros. 140 de fecha 26 de enero de 2004 y 486 de fecha 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.845 se derogó el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se determinó la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado de la ex -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo y por el Artículo 2° de la citada ley se estableció: "Ratifícase por medio de la presente la vigencia del Decreto N° 2817/91, retomando en consecuencia el Instituto Nacional de Semillas (INASE) las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley N° 20.247, el Decreto 2183/91, y la Decisión Administrativa N° 489/96."

Que resulta imprescindible, adoptar las medidas necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del ESTADO NACIONAL en esta etapa de modificación institucional.

Que en tal sentido, por Resolución N° 140 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignó funciones transitoriamente al Ingeniero Agrónomo D. Oscar Alberto COSTAMAGNA (M.I. N° 4.628.969), Clase A, Nivel I Categoría 08 del Escalafón del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en jurisdicción de la mencionada Secretaría, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL realice las designaciones conforme lo previsto en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Que posteriormente, por Resolución N° 486 de fecha 5 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dio por prorrogada dicha asignación transitoria de funciones con el fin de no resentir el normal desenvolvimiento del mencionado Instituto.

Que en el mismo orden de ideas debe prorrogarse la vigencia de la citada Resolución N° 140/04.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.845, el Artículo 23 del Decreto N° 2817/91 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la Resolución N° 140 de fecha 26 de enero de 2004, complementada por su similar N° 486 de fecha 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL realice las designaciones conforme lo previsto en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 344/2004

Declárase de interés nacional la 16ª edición de la Muestra del Comercio e Industria Dental Argentina "EXPODENT 2004", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2004

VISTO la Actuación N° 3187.03.1.6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 16° edición de la Muestra del Comercio e Industria Dental Argentina "EXPODENT 2004", y

CONSIDERANDO:

Que organizado por la Cámara Argentina del Comercio e Industria Dental, dicho encuentro presentará las últimas novedades de materiales y productos que se ofrecen hoy en el mercado odontológico mundial.

Que en su ámbito se desarrollarán importantes jornadas científicas que serán brindadas a través de conferencias y seminarios, por prestigiosos disertantes provenientes del país y del exterior.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD, organismo que auspicia a la 16° edición de la Muestra del Comercio e Industria Dental Argentina "EXPODENT 2004", por medio de la Resolución Ministerial N° 47 de fecha 23 de enero de 2004.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la 16° edición de la Muestra del Comercio e Industria Dental Argentina "EXPODENT 2004", a realizarse del 11 al 15 de agosto de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

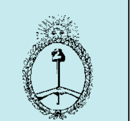
Resolución 130/2004

En la edición del 7 de junio de 2004, donde se publicó la mencionada Resolución, se deslizó, tanto en el Sumario como en el encabezamiento de la norma, el siguiente error:

DONDE DICE: "a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas que prestarán el Servicio de Telefonía Móvil por Medios Inalámbricos".

DEBE DECIR: "a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas que prestarán el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos".

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1683/2004-CNC

Bs. As., 7/6/2004

Declárese que la empresa MR Servicios S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos cinco (805).
Establécese que el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que MR Servicios S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 21/04/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 29/04/2005.

Resolución 1684/2004-CNC

Bs. As., 7/6/2004

Declárese que la firma denominada Post Bank S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos cinco (505).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Post Bank S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 1685/2004-CNC

Bs. As., 7/6/2004

Declárese que la firma denominada Sycar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos veintisiete (527).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Sycar S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2005.

Resolución 1686/2004-CNC

Bs. As., 7/6/2004

Declárese que la firma denominada G.R.D. Argentina S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos sesenta y dos (462).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que G.R.D. Argentina S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 480/2004-SNRPPD

Bs. As., 26/5/2004

Categorízase al Centro Educativo Terapéutico "Despertares" - C.U.I.T. 23-18626928-4, con domicilio legal y real en la calle Racedo 188, Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "B".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para 11 concurrentes.
Reinscríbese al Centro Educativo Terapéutico "Despertares" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 533/2004-SNRPPD

Bs. As., 11/6/2004

Categorízase al Instituto "C.R.E.I." S.R.L., Centro de Día Ocupacional, C.U.I.T. N° 30-69625657-4, sito en la calle La Paz 49, Villa Ballester (1653), Provincia de Buenos Aires bajo la categoría Provisoria "A" para la Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención categorizada para el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Centro de Día, con una modalidad de concurrencia Jornada doble y con un cupo para 49 concurrentes.
Inscríbese al Instituto "C.R.E.I." S.R.L., Centro de Día Ocupacional, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 532/2004-SNRPPD

Bs. As., 7/6/2004

Categorízase a la Institución "Nueva Esperanza" S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70856992-1, con domicilio legal y real en la calle Milazzo 1622, Ranelagh (1886), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para su Modalidad Prestacional de Hogar con Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Hogar con Centro de Día con un cupo para 39 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en Alojamiento Permanente para el Hogar y de jornada doble para el Centro de Día.
Inscríbese al Instituto "Nueva Esperanza" S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 534/2004- SNRPPD

Bs. As., 7/6/2004

Categorízase a la Institución "El Hilo de Ariadna" Centro Asistencial S.A., C.U.I.T 30-70857295-7, con domicilio legal y real en la calle México 2962 (1223), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para sus modalidades prestacionales de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con un cupo para 15 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y Hogar con centro de Día con un cupo para 32 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Inscríbese a la Institución "El Hilo de Ariadna" Centro Asistencial S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 349/2004

Bs. As., 9/6/2004

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la Dra. Marcela Miriam LOSARDO perteneciente a la Planta de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, a partir del 1° de junio de 2004.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar, a partir del 1° de junio de 2004, a la Asesora Nivel A - Grado 8, Dra. Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. N° 12.549.883), quien desempeña funciones de Jefe del Gabinete de Asesores de la UNIDAD MINISTRO de esta Jurisdicción, el Suplemento Extraordinario de Gabinete, otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a MIL NOVENTA Y TRES (1.093) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 16/6 N° 450.212 v. 16/6/2004

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

EDICTO dado el estado de abandono de las aeronaves matrículas LV-EJN, LV-NPZ y LV-GCS pertenecientes al Club de Planeadores Los Halcones y que las mismas se encuentran en custodia de la F.A.A., se emplaza por el término de SEIS (6) meses a toda persona para que se presente ante la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas a hacer valer sus derechos sobre las aeronaves conforme lo establecido en el art. 74 del Código Aeronáutico y Decreto 5764/67, sito en Pedro Zanni 250, 3° piso. — Comodoro HUGO EDUARDO ARGAÑARAZ, Director de Habilitaciones Aeronáuticas.

e. 16/6 N° 449.838 v. 16/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Queda/n Ud/s. notificado/s en los términos del Art. 786 del Código Aduanero, de los cargos que forman parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de recepcionada la presente notificación, vencido el mismo, el importe abajo indicado, será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799 de la Ley 22.415. Consentida o ejecutoriada la presente se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss del mismo cuerpo legal. Así mismo, se hace saber, que dentro del mismo plazo tiene la posibilidad de interponer contra el cargo que en este caso se notifica, el recurso de impugnación que contemplan los Arts. 1053 y ss del CA. Firmado: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.), Aduana Paso de Los Libres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO AÑO, TIPO y NRO.	CARGO N° Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE $
Frutos de Patagonia S. H. De Olivera José Mauricio y Valle Mariza Edit.	02 042 IC05-002403E	736/03	Recomp. Valor-Ley 23311/88(GATT) Art. 2 Res. 857/00 y Disp. 633/99 AFIP	100,17
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-010718N	534/04	Ajuste de Valor F.O.B.	13.023,15
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-010726M	529/04	Ajuste de Valor F.O.B.	4.632,47
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-008797E	532/04	Ajuste de Valor F.O.B.	18.346,97
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-008455S	536/04	Ajuste de Valor F.O.B.	24.726,53
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-010722X	537/04	Ajuste de Valor F.O.B.	14.941,51
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-009517S	533/04	Ajuste de Valor F.O.B.	7.928,75
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-008703Y	535/04	Ajuste de Valor F.O.B.	11.112,07
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-010724K	531/04	Ajuste de Valor F.O.B.	3.852,96
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-009054Y	530/04	Ajuste de Valor F.O.B.	32.199,48
Unión del Sur Calzados S.A.	03 042 IC05-002256J	538/04	Ajuste de Valor F.O.B.	28.189,65
Anifer S.R.L.	03 042 IC05-005884U	602/04	Ajuste de Valor F.O.B.	1.013,76

e. 16/6 N° 450.181 v. 16/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (CA)

Exp.: COOPERATIVA DE APICULTORES CO.PRO. A LTDA. C.U.I.T. : 30-70772973-9, Desp.: HAYES, ERNESTO R. C.U.I.T : 20-04522809-7

DESTINACION	ITEM	P. A. SIM/D DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03062EC01000802A	1-1	0409.00.00.911X - Miel de abejas en tambores metálicos	2,02	2,315	12,74%

FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748 C.A.

Exp. COOPERATIVA DE APICULTORES CO.PRO. A. LTDA. CUIT.: 30-70-772973-9, Desp.: ROSSI, OSVALDO E. C.U.I.T.: 20-11270347-1

DESTINACION	ITEM	P. A. SIM/D DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03052EC01003473G	1-1	0409.00.00.911X - Miel de abejas en tambores metálicos	2,16	2,306	6,33%
03052EC01003648K	1-1	0409.00.00.911X - Miel de abejas en tambores metálicos	2,09	2,306	9,37%

FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748 C.A.

Exp.: RUBERTO, GUILLERMO LUIS C.U.I.T.: 20-10824244-3, Desp.: ARUS, AQUILES GUILLERMO, C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACION	ITEM	P. A. SIM/D DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03041EC01000280U	1-1	0409.00.00.911X - Miel de abejas en tambores metálicos	2,07	2,379	12,99%

FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748 C.A.

Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, a/c Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 16/6 N° 450.183 v. 16/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

PLANILLA DE PREAJUSTE CONARPESA SA

EL VALOR AJUSTADO HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN TODOS LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A LEY 22.415).

NRO. P.E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
02047EC03000188L	23/03/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.919C	4,3500	5,0000	14,94	2.328,00	10.126,80	0,030656	8.923,95	10,257,41	133,35
02047EC03000188L	23/03/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	3,8500	4,0000	3,90	96.096,00	369.969,60	0,030656	326.024,96	338.727,23	1.270,23
02047EC03000188L	23/03/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,0000	3,7500	25,00	21.696,00	65.088,00	0,030656	57.356,91	71.696,14	1.433,92
02047EC03000189M	23/03/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.911K	6,6000	7,2000	9,09	37.128,00	245.044,80	0,009626	220.623,41	240.680,09	2.005,67
02047EC03000189M	23/03/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.911K	5,7500	7,2000	25,22	45.336,00	260.682,00	0,009626	234.702,20	293.887,97	5.918,58
02047EC03000189M	23/03/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.911K	4,8500	7,2000	48,45	180,00	873,00	0,009626	786,00	1.166,84	38,08
02047EC03000189M	23/03/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.00.911K	3,0000	5,5000	83,33	11.424,00	34.272,00	0,009626	30.856,42	56.570,11	2.571,37
02047EC03000200T	26/03/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.919C	5,0000	6,0000	20,00	6.228,00	31.140,00	0,023652	27.639,50	33.167,40	552,79
02047EC03000200T	26/03/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	4,0000	5,0000	25,00	5.052,00	20.208,00	0,023652	17.936,38	22.420,48	448,41
02047EC03000200T	26/03/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,5000	4,0000	14,29	3.972,00	13.902,00	0,023652	12.339,25	14.102,00	176,28
02047EC03000200T	26/03/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.00.919C	6,5000	7,2000	10,77	3.156,00	20.514,00	0,023652	18.207,98	20.168,84	196,09
02047EC03000203W	30/03/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	4,3500	5,0000	14,94	95.304,00	414.572,40	0,023579	367.997,08	422.985,15	5.498,81
02047EC03000203W	30/03/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,8500	4,0000	3,90	65.472,00	252.067,20	0,023579	223.748,60	232.466,08	871,75
02047EC03000203W	30/03/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.919C	3,0000	3,7500	25,00	92,592,00	277.776,00	0,023579	246.569,13	308.211,42	6.164,23
02047EC03000203W	30/03/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.00.919C	2,8500	3,5000	22,81	35.796,00	102.018,60	0,023579	90.557,28	111.210,69	2.065,34
02047EC03000203W	30/03/02	ESPAÑA	1.6	0306.13.00.919C	7,0000	7,2000	2,86	48.048,00	336.336,00	0,023579	298.550,19	307.080,19	853,00
02047EC03000204A	02/04/02	JAPON	1.1	0306.13.00.919C	4,3500	5,5000	26,44	24.000,00	104.400,00	0,027609	92.288,65	116.686,80	2.439,81
02047EC03000204A	02/04/02	JAPON	1.2	0306.13.00.919C	3,8500	4,5000	16,88	24.000,00	92.400,00	0,027609	81.680,76	95.471,02	1.379,03
02047EC03000205B	02/04/02	JAPON	1.1	0306.13.00.919C	5,1500	7,0000	35,92	1.200,00	6.180,00	0,026265	5.470,61	7.435,79	196,52
02047EC03000205B	02/04/02	JAPON	1.2	0306.13.00.919C	4,3500	5,5000	26,44	16.800,00	73.080,00	0,026265	64.691,35	81.793,66	1.710,23
02047EC03000205B	02/04/02	JAPON	1.3	0306.13.00.9190	3,8500	4,5000	16,88	6.000,00	23.100,00	0,026265	20.448,41	23.900,74	345,23
02047EC03000206C	02/04/02	JAPON	1.1	0306.13.00.919C	5,1500	7,0000	35,92	156,00	803,40	0,030733	707,92	962,22	25,43
02047EC03000206C	02/04/02	JAPON	1.2	0306.13.00.919C	4,3500	5,5000	26,44	8.220,00	35.757,00	0,030733	31.507,31	39.836,83	832,95
02047EC03000206C	02/04/02	JAPON	1.3	0306.13.00.919C	3,8500	4,5000	16,88	10.860,00	41.811,00	0,030733	36.841,80	43.061,85	622,00
02047EC03000206C	02/04/02	JAPON	1.4	0306.13.00.919C	3,0000	4,0000	33,33	12.804,00	38.412,00	0,030733	33.846,77	45.129,03	1.128,23
02047EC03000208E	03/04/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.919C	5,0000	6,0000	20,00	1.356,00	6.780,00	0,025605	6.005,81	7.206,97	120,12
02047EC03000208E	03/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	4,0000	5,0000	25,00	4.968,00	19.872,00	0,025605	17.602,87	22.003,59	440,07
02047EC03000208E	03/04/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,5000	4,0000	14,29	3.768,00	13.188,00	0,025605	11.682,10	13.350,97	166,89
02047EC03000208E	03/04/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.919C	6,5000	7,2000	10,77	1.620,00	10.530,00	0,025605	9.327,61	10.332,12	100,45
02047EC03000208E	03/04/02	ESPAÑA	2.1	0306.13.00.911K	6,5000	7,2000	10,77	2.880,00	18.720,00	0,010006	16.847,88	18.662,27	181,44
02047EC03000208E	03/04/02	ESPAÑA	2.2	0306.13.00.911K	5,7500	7,2000	25,22	5.292,00	30.429,00	0,010006	27.385,91	34.291,92	690,60
02047EC03000208E	03/04/02	ESPAÑA	2.5	0306.13.00.911K	3,0000	5,5000	83,33	1.476,00	4.428,00	0,010006	3.985,17	7.306,15	332,10
02047EC03000209F	03/04/02	JAPON	1.0	0306.13.00.919C	3,8500	4,5000	16,88	46.800,00	180.180,00	0,019085	160.673,72	187.800,45	2.712,67
02047EC03000210U	03/04/02	JAPON	1.0	0306.13.00.919C	3,0000	4,0000	33,33	1.200,00	3.600,00	0,024417	3.192,81	4.257,09	106,43
02047EC03000218F	05/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	4,3500	5,0000	14,94	80.292,00	349.270,20	0,032184	307.299,05	353.217,29	4.591,82
02047EC03000218F	05/04/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,8500	4,0000	3,90	69.252,00	266.620,20	0,032184	234.580,94	243.720,46	913,95
02047EC03000218F	05/04/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.919C	3,0000	3,7500	25,00	117.012,00	351.036,00	0,032184	308.852,65	386.065,82	7.721,32
02047EC03000218F	05/04/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.00.919C	2,8500	3,5000	22,81	65.724,00	187.313,40	0,032184	164.804,29	202.391,24	3.758,69
02047EC03000219G	06/04/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.919C	5,0000	6,0000	20,00	96,00	480,00	0,040895	418,52	502,22	8,37
02047EC03000219G	06/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	4,0000	5,0000	25,00	108,00	432,00	0,040895	376,67	470,83	9,42
02047EC03000219G	06/04/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,5000	4,0000	14,29	84,00	294,00	0,040895	256,34	292,96	3,66
02047EC03000219G	06/04/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.919C	2,5000	3,7500	50,00	1.596,00	3.990,00	0,040895	3.478,93	5.218,40	173,95
02047EC03000220V	06/04/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.911K	6,5000	7,2000	10,77	8.292,00	53.898,00	0,010076	48.504,43	53.727,98	522,36
02047EC03000220V	06/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.911K	5,7500	7,2000	25,22	19.068,00	109.641,00	0,010076	98.669,23	123.551,03	2.488,18
02047EC03000220V	06/04/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.911K	4,8500	7,2000	48,45	240,00	1.164,00	0,010076	1.047,52	1.555,08	50,76
02047EC03000220V	06/04/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.00.911K	3,0000	5,5000	83,33	5.256,00	15.768,00	0,010076	14.190,10	26.015,18	1.182,51
02047EC03000223B	08/04/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.919C	5,0000	6,0000	20,00	36,00	180,00	0,029757	158,77	190,52	3,18
02047EC03000223B	08/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	4,0000	5,0000	25,00	21.024,00	84.096,00	0,029757	74.175,89	92.719,86	1.854,40
02047EC03000223B	08/04/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,5000	4,0000	14,29	6.708,00	23.478,00	0,029757	20.708,49	23.666,85	295,84
02047EC03000223B	08/04/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.919C	2,5000	3,7500	50,00	1.944,00	4.860,00	0,029757	4.286,71	6.430,06	214,34
02047EC03000228G	09/04/02	JAPON	1.0	0306.13.00.919C	4,3500	5,5000	26,44	48.000,00	208.800,00	0,025927	184.896,58	233.777,29	4.888,07
02047EC03000231A	09/04/02	THAILANDIA	1.0	0306.13.00.919C	3,0000	3,7500	25,00	24.000,00	72.000,00	0,037595	62.993,72	78.742,15	1.574,84
02047EC03000232B	09/04/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.911K	5,0000	6,0000	20,00	96,00	480,00	0,035593	420,83	505,00	8,42
02047EC03000232B	09/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.911K	4,0000	5,0000	25,00	2.976,00	11.904,00	0,035593	10.436,63	13.045,78	260,92
02047EC01000882K	10/04/02	P. BAJOS	1.3	0303.78.00.190E	0,8000	0,9000	12,50	3.006,00	2.404,80		2.186,18	2.459,45	27,33
02047EC01000882K	10/04/02	P. BAJOS	1.4	0303.78.00.190E	0,8000	0,9000	12,50	2.398,00	1.918,40		1.744,00	1.962,00	21,80
02047EC01000907X	15/04/02	ESPAÑA	1.1	0303.78.00.190E	0,8000	0,9000	12,50	1.584,00	1.267,20		1.152,00	1.296,00	14,40
02047EC01000907X	15/04/02	ESPAÑA	1.2	0303.78.00.190E	0,8000	0,9000	12,50	1.496,00	1.196,80		1.088,00	1.224,00	13,60
02047EC01000907X	15/04/02	ESPAÑA	1.3	0303.78.00.190E	0,8000	1,0000	25,00	3.960,00	3.168,00		2.880,00	3.600,00	72,00
02047EC01000907X	15/04/02	ESPAÑA	1.4	0303.78.00.190E	0,8000	1,1000	37,50	1.540,00	1.232,00		1.120,00	1.540,00	42,00
02047EC03000241B	16/04/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.00.919C	2,8500	3,5000	22,81	24.024,00	68.468,40	0,039573	59.780,76	73.414,97	1.363,42
02047EC03000254F	23/04/02	GRECIA	1.1	0306.13.00.919C	5,1500	6,0000	16,50	7.524,00	38.748,60	0,024514	34.362,44	40.033,91	567,15
02047EC03000254F	23/04/02	GRECIA	1.2	0306.13.00.919C	4,3500	5,0000	14,94	16.476,00	71.670,60	0,024514	63.557,82	73.054,96	949,71
02047EC93000295K	27/04/02	ESPAÑA	1.6	0306.13.00.919C	6,5000	7,2000	10,77	9.984,00	64.896,00	0,017929	57.938,56	64.178,10	623,95
02047EC93000297M	27/04/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.120W	1,1500	1,7000	47,83	22.998,00	26.447,70	0,036950	23.154,94	34.229,09	1.107,41
02047EC03000301V	27/04/02	ESPAÑA	1.6	0306.13.00.919C	6,5000	7,2000	10,77	12.000,00	78.000,00	0,017615	69.659,96	77.161,80	750,18
02047EC03000302W	27/04/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.919C	5,1500	6,0000	16,50	636,00	3.275,40	0,030250	2.887,56	3.364,15	47,66
02047EC03000302W	27/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.919C	4,3500	5,0000	14,94	21.900,00	95.265,00	0,030250	83.984,67	96.534,11	1.254,94
02047EC03000302W	27/04/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.919C	3,8500	4,0000	3,90	24.096,00	92.769,60	0,030250	81.784,75	84.971,17	318,64
02047EC03000302W	27/04/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.919C	3,0000	3,7500	25,00	86.556,00	259.668,00	0,030250	228.920,72	286.150,90	5.723,02
02047EC03000302W	27/04/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.00919C	2,8500	3 5000	22,81	105.396,00	300.378,60	0,030250	264.810,78	325.206,22	6.039,54
02047EC03000302W	27/04/02	ESPAÑA	1.6	0306.13.00.919C	7,0000	7,2000	2,86	23.268,00	162.876,00	0,030250	143.589,86	147.692,42	410,26
02047EC03001296L	27/04/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.00.911K	6,5000	7,2000	10,77	8.316,00	54.054,00	0,010076	48.644,82	53.883,49	523,87
02047EC03001296L	27/04/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.00.911K	5,7500	7,2000	25,22	17.844,00	102.603,00	0,010076	92.335,52	115.620,13	2.328,46
02047EC03001296L	27/04/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.00.911K	4,8500	7,2000	48,45	1.308,00	6.343,80	0,010076	5.708,98	8.475,18	276,62
02047EC03001296L	27/04/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.911K	4,0000	5,5000	37,50	828,00	3.312,00	0,010076	2.980,57	4.098,28	111,77
02047EC03001296L	27/04/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.00.911K	3,0000	5,5000	83,33	4.368,00	13.104,00	0,010076	11.792,68	21.619,92	982,72
02047EC01001103U	29/04/02	ESPAÑA	2.0	0303.79.90.900U	0,6000	1,4000	133,33	672,00	403,20		366,55	855,27	48,87
02047EC01001103U	29/04/02	ESPAÑA	3.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	19.507,50	9.753,75		9.289,28	14.862,84	278,68
02047EC01001139G	02/05/02	ESPAÑA	2.0	0303.79.90.900U	0,6000	1,4000	133,33	154,00	92,40		84,00	196,00	11,20
02047EC01001181D	02/05/02	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,4000	133,33	266,00	159,60		145,09	338,55	19,35
02047EC01001268J	10/05/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.990E	2,0000	5,0000	150,00	459,00	918,00		834,54	2.086,36	125,18
02047EC01001269K	10/05/02	ESPAÑA	1.1	0303.78.00.190E	0,8000	0,9000	12,50	154,00	123,20		112,00	126,00	1,40
02047EC01001269K	10/05/02	ESPAÑA	1.2	0303.78.00.190E	0,8000	1,0000	25,00	1.562,00	1.249,60		1.136,00	1.420,00	28,40
02047EC01001269K	10/05/02	ESPAÑA	1.3	0303.78.00.190E	0,8000	1,1000	37,50	1.254,00	1.003,20		912,00	1.254,00	34,20
02047EC03000326F	13/05/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.190X	7,0000	7,2000	2,86	8.088,00	56.616,00	0,016973	50.595,46	52.041,04	144,56
02047EC03000327G	13/05/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	5,7500	7,2000	25,22	10.080,00	57.960,00	0,002235	52.573,09	65.830,65	1.325,76

NRO. P.E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
02047EC03000328H	13/05/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	4,5000	7,2000	60,00	4.665,00	20.992,50	0,002856	19.029,57	30.447,31	1.141,77
02047EC03000329X	13/05/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.911F	3,0000	4,0000	33,33	7.392,00	22.176,00	0,047792	19.196,49	25.595,33	639,88
02047EC01001294X	14/05/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	3,8500	5,0000	29,87	3.372,00	12.982,20		11.801,99	15.327,26	352,53
02047EC01001294X	14/05/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	2,6000	4,0000	53,85	2.844,00	7.394,40		6.722,18	10.341,81	361,96
02047EC01001294X	14/05/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	2,3000	3,7500	63,04	1.572,00	3.615,60		3.286,91	5.359,09	207,22
02047EC01001294X	14/05/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	2,2500	3,5000	55,56	36,00	81,00		73,64	114,55	4,09
02047EC01001294X	14/05/02	ESPAÑA	2.4	0306.13.99.190X	3,5000	5,0000	42,86	12,00	42,00		38,18	54,55	1,64
02047EC03000345G	21/05/02	MALASIA	1.0	0307.99.00.120W	1,1500	1,7000	47,83	24.900,00	28.635,00	0,037307	25.060,62	37.046,14	1.198,55
02047EC01001406D	23/05/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	1,0000	17,65	200.163,20	170.138,72		154.671,41	181.966,36	2.729,50
02047EC03000371F	23/05/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	6,0000	7,2000	20,00	5.604,00	33.624,00	0,010567	30.244,24	36.293,09	604,88
02047EC03000371F	23/05/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	5,5000	7,2000	30,91	11.508,00	63.294,00	0,010567	56.931,92	74.529,06	1.759,71
02047EC03000371F	23/05/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,5000	7,2000	60,00	276,00	1.242,00	0,010567	1.117,16	1.787,45	67,03
02047EC03000371F	23/05/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	3,8500	5,5000	42,86	36,00	138,60	0,010567	124,67	178,10	5,34
02047EC03000371F	23/05/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	2,9000	5,5000	89,66	3.012,00	8.734,80	0,010567	7.856,81	14.900,85	704,40
02047EC03000385K	29/05/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	5,7500	7,2000	25,22	5.040,00	28.980,00	0,009697	26.089,96	32.669,16	657,92
02047EC03000386L	29/05/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	6,0000	7,2000	20,00	1.788,00	10.728,00	0,019914	9.558,50	11.470,20	191,17
02047EC03000386L	29/05/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	5,5000	7,2000	30,91	3.936,00	21.648,00	0,019914	19.288,07	25.249,84	596,18
02047EC03000386L	29/05/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,5000	7,2000	60,00	912,00	4.104,00	0,019914	3.656,61	5.850,57	219,40
02047EC03000386L	29/05/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	3,8500	5,5000	42,86	348,00	1.339,80	0,019914	1.193,74	1.705,35	51,16
02047EC03000386L	29/05/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	2,9000	5,5000	89,66	4.248,00	12.319,20	0,019914	10.976,24	20.817,01	984,08
02047EC03000387M	29/05/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	9.024,00	45.120,00	0,040054	39.375,20	47.250,24	787,50
02047EC03000387M	29/05/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	5.496,00	19.236,00	0,040054	16.786,82	19.184,94	239,81
02047EC03000387M	29/05/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	2,8500	3,7500	31,58	64.248,00	183.106,80	0,040054	159.793,15	210.254,14	5.046,10
02047EC03000387M	29/05/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	2,5000	3,5000	40,00	81.288,00	203.220,00	0,040054	177.345,48	248.283,68	7.093,82
02047EC03000388N	29/05/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	21.996,00	76.986,00	0,032224	67.731,94	77.407,93	967,60
02047EC03000389Y	29/05/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.190X	6,0000	7,2000	20,00	1.884,00	11.304,00	0,021911	10.051,19	12.061,43	201,02
02047EC03000389Y	29/05/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.190X	5,0000	5,5000	10,00	10.908,00	54.540,00	0,021911	48.495,38	53.344,92	484,95
02047EC03000390G	29/05/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	5,5000	7,2000	30,91	9.864,00	54.252,00	0,010138	48.819,95	63.909,75	1.508,98
02047EC03000391H	30/05/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	4,1500	5,5000	32,53	23.844,00	98.952,60	0,029494	87.303,63	115.703,61	2.840,00
02047EC03000391H	30/05/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	3,5000	4,5000	28,57	24.000,00	84.000,00	0,029494	74.111,29	95.285,95	2.117,47
02047EC03000385K	01/06/02	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	4,1500	5,5000	32,53	24.000,00	99.600,00	0,027177	88.084,61	116.738,64	2.865,40
02047EC03000398Y	04/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,7000	36,00	24.996,00	31.245,00	0,034843	27.414,82	37.284,15	986,93
02047EC03000412B	06/06/02	BRASIL	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,7000	36,00	12.000,00	15.000,00	0,034323	13.168,31	17.908,90	474,06
02047EC03000412B	06/06/02	BRASIL	2.0	0307.99.00.140C	1,2000	1,9000	58,33	1.000,00	1.200,00	0,035750	1.051,91	1.665,52	61,36
02047EC03000426G	12/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,7000	36,00	6.996,00	8.745,00	0,034322	7.677,13	10.440,90	276,38
02047EC03000427H	12/06/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	21.996,00	76.986,00	0,032224	67.731,94	77.407,93	967,60
02047EC03000428X	12/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	6,0000	7,2000	20,00	3.984,00	23.904,00	0,018785	21.322,67	25.587,21	426,45
02047EC03000428X	12/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	5,5000	7,2000	30,91	15.108,00	83.094,00	0,018785	74.120,91	97.031,01	2.291,01
02047EC03000428X	12/06/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,5000	7,2000	60,00	4.104,00	18.468,00	0,018785	16.473,69	26.357,91	988,42
02047EC03000428X	12/06/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	3,8500	5,5000	42,86	2.376,00	9.147,60	0,018785	8.159,78	11.656,82	349,70
02047EC03000428X	12/06/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	2,9000	5,5000	89,66	6.948,00	20.149,20	0,018785	17.973,34	34.087,38	1.611,40
02047EC03000429J	12/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	4,1500	5,0000	20,48	31.188,00	129.430,20	0,036300	113.392,51	136.617,48	2.322,50
02047EC03000429J	12/06/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	2,5000	3,5000	40,00	53.592,00	133.980,00	0,036300	117.378,54	164.329,96	4.695,14
02047EC01001583J	13/06/02	TAIWAN	1.1	0307.99.00.120W	0,8500	0,9000	5,88	59.982,18	50.984,85		46.349,82	49.076,28	272,65
02047EC01001583J	13/06/02	TAIWAN	1.2	0307.99.00.120W	0,8500	1,0000	17,65	361.880,59	307.598,50		279.634,72	328.982,03	4.934,73
02047EC01001583J	13/06/02	TAIWAN	1.3	0307.99.00.120W	0,8500	1,0000	17,65	15.749,66	13.387,21		12.170,18	14.317,86	214,77
02047EC03000430B	13/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,7000	36,00	24.996,00	31.245,00	0,034343	27.429,02	37.303,47	987,44
02047EC03000431C	13/06/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	4,0000	5,5000	37,50	23.484,00	93.936,00	0,013939	84.205,94	115.783,17	3.157,72
02047EC01001608H	14/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	0,9000	5,88	163.067,19	138.607,11		126.006,34	133.418,48	741,21
02047EC03000434F	14/06/02	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	4,1500	5,5000	32,53	24.000,00	99.600,00	0,027177	88.084,61	116.738,64	2.865,40
02047EC01001656K	18/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	1,0000	17,65	115.510,85	98.184,22		89.258,29	105.009,76	1.575,15
02047EC01001658M	18/06/02	ESPAÑA	1.1	0307.99.00.120W	0,8500	1,0000	17,65	8.013,60	6.811,56		6.192,32	7.285,08	109,28
02047EC01001658M	18/06/02	ESPAÑA	1.2	0307.99.00.120W	0,8500	1,0000	17,65	75.322,56	64.024,18		58.203,74	68.474,99	1.027,12
02047EC01001662H	18/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	0,9000	5,88	27.541,90	23.410,62		21.282,36	22.534,26	125,19
02047EC03000440C	18/06/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	87.948,00	307.818,00	0,032224	270.816,89	309.505,01	3.868,81
02047EC03000441D	18/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	11.760,00	58.800,00	0,031271	51.782,92	62.139,50	1.035,66
02047EC03000441D	18/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	4,1500	5,0000	20,48	48.048,00	199.399,20	0,031271	175.603,27	211.570,20	3.596,69
02047EC03000441D	18/06/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.00.919C	3,0000	3,7500	25,00	70.044,00	210.132,00	0,031271	185.055,24	231.319,04	4.626,38
02047EC01001671H	19/06/02	TAIWAN	1.0	0307.99.00.160J	0,2500	0,4000	60,00	18.833,32	4.708,33		4.280,30	6.848,47	256,82
02047EC03000442E	19/06/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	3,0000	3,7500	25,00	24.024,00	72.072,00	0,040946	62.837,16	78.546,44	1.570,93
02047EC03000442E	19/06/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	2,5000	3,5000	40,00	23.184,00	57.960,00	0,040946	50.533,38	70.746,73	2.021,34
02047EC03000445H	19/06/02	EEUU	1.1	0306.13.91.919Y	8,2600	14,0000	69,49	11.345,46	93.713,50	0,008300	84.486,90	143.198,13	5.871,12
02047EC03000445H	19/06/02	EEUU	1.2	0306.13.91.919Y	7,7090	14,0000	81,61	7.259,46	55.963,18	0,008300	50.453,30	91.626,17	4.117,29
02047EC03000445H	19/06/02	EEUU	1.3	0306.13.91.919Y	6,6080	10,0000	51,33	1.171,32	7.740,08	0,008300	6.978,03	10.559,97	358,19
02047EC01001676M	20/06/02	TAIWAN	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	1,0000	17,65	118.971,75	101.125,99		91.932,62	108.156,03	1.622,34
02047EC01001683K	20/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	0,9000	5,88	26.850,00	22.822,50		20.747,71	21.968,16	122,05
02047EC01001684L	20/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	0,9000	5,88	69.756,30	59.292,86		53.902,54	57.073,28	317,07
02047EC03000456J	21/06/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	65.988,00	230.958,00	0,033245	202.981,43	231.978,78	2.899,73
02047EC03000457K	22/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	10.308,00	51.540,00	0,027127	45.583,48	54.700,17	911,67
02047EC03000457K	22/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	4,1500	5,0000	20,48	43.776,00	181.670,40	0,027127	160.674,59	193.583,84	3.290,93
02047EC03000457K	22/06/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	1.404,00	4.914,00	0,027127	4.346,08	4.966,95	62,09
02047EC03000457K	22/06/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	3,0000	3,7500	25,00	840,00	2.520,00	0,027127	2.228,76	2.785,95	55,72
02047EC03000458L	22/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	1.428,00	7.140,00	0,031920	6.283,71	7.540,46	125,67
02047EC03000458L	22/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	4,1500	5,0000	20,48	41.748,00	173.254,20	0,031920	152.476,14	183.706,20	3.123,01
02047EC03000458L	22/06/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	540,00	1.890,00	0,031920	1.663,34	1.900,96	23,76
02047EC03000458L	22/06/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	3,0000	3,7500	25,00	19.092,00	57.276,00	0,031920	50.407,00	63.008,74	1.260,17
02047EC03000458L	22/06/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	2,5000	3,5000	40,00	9.264,00	23.160,00	0,031920	20.382,46	28.535,45	815,30
02047EC01001695N	24/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	0,8500	0,9000	5,88	27.796,62	23.627,13		21.479,18	22.742,67	126,35
02047EC01001701B	24/06/02	TAIWAN	1.0	0307.99.00.120W	0,2500	0,4000	60,00	34.832,95	8.708,24		7.916,57	12.666,51	474,99
02047EC03000459M	24/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	6,0000	7,2000	20,00	8.100,00	48.600,00	0,017163	43.423,48	52.108,18	868,47
02047EC03000459M	24/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	5,5000	7,2000	30,91	10.176,00	55.968,00	0,017163	50.006,70	65.463,31	1.545,66
02047EC03000459M	24/06/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,5000	7,2000	60,00	1.668,00	7.506,00	0,017163	6.706,52	10.730,42	402,39
02047EC03000459M	24/06/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	3,8500	5,5000	42,86	1.296,00	4.989,60	0,017163	4.458,14	6.368,78	191,06
02047EC03000459M	24/06/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	2,9000	5,5000	89,66	2.784,00	8.073,60	0,017163	7.213,66	13.681,08	646,74
02047EC03000460E	24/06/02	CHINA	1.0	0306.13.91.919Y	3,0000	3,7500	25,00	24.000,00	72.000,00	0,038631	62.925,91	78.657,38	1.573,15
02047EC03000461F	24/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,7000	36,00	25.002,00	31.252,50	0,034322	27.436,20	37.313,23	987,70
02047EC03000462G	24/06/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	3,5000	4,0000	14,29	43.992,00	153.972,00	0,033112	135.339,57	154.673,80	1.933,42
02047EC03000463H	25/06/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	21.840,00	109.200,00	0,023178	96.971,69	116.366,02	1.939,43
02047EC03000464X	25/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	6,0000	7,2000	20,00	4.200,00	25.200,00	0,018995	22.473,91	26.968,69	449,48
02047EC03000464X	25/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	5,5000	7,2000	30,91	7.668,00	42.174,00	0,018995	37.611,69	49.237,13	1.162,54
02047EC03000464X	25/06/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,5000	7,2000	60,00	4.572,00	20.574,00	0,018995	18.348,34	29.357,35	1.100,90
02047EC03000464X	25/06/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	3,8500	5,5000	42,86	3.132,00	12.058,20	0,018995	10.753,77	15.362,52	460,88
02047EC03000464X	25/06/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	2,9000	5,5000	89,66	4.368,00	12.667,20	0,018995	11.296,89	21.425,13	1.012,82
02047EC03000469N	25/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.190X	6,0000	7,2000	20,00	1.920,00	11.520,00	0,013986	10.326,25	12.391,49	206,52
02047EC03000469N	25/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.190X	5,0000	5,5000	10,00	6.156,00	30.780,00	0,013986	27.590,44	30.349,48	275,90
02047EC03000479Y	27/06/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.190X	6,0000	7,2000	20,00	5.724,00	34.344,00	0,010318	30.899,64	37.079,57	617,99
02047EC03000479Y	27/06/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.190X	5,5000	7,2000	30,91	8.436,00	46.398,00	0,010318	41.744,75	54.647,67	1.290,29
02047EC03000479Y	27/06/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.190X	4,5000	7,2000	60,00	156,00	702,00	0,010318	631,60	1.010,55	37,90
02047EC03000479Y	27/06/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.190X	2,9000	5,5000	89,66	1.632,00	4.732,80	0,010318	4.258,15	8.075,80	381,76
02047EC03000481H	28/06/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,7000	36,00	12.420,00	15.525,00	0,034323	13.629,20	18.535,71	490,65

NRO. P.E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
02047EC03000481H	28/06/02	ESPAÑA	2.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,7000	36,00	12.648,00	15.810,00	0,034323	13.879,40	18.875,98	499,66
02047EC01001776N	02/07/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.160J	0,1500	0,3000	100,00	26.712,00	4.006,80		3.642,54	7.285,08	364,25
02047EC03000502B	08/07/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.190X	4,5000	5,0000	11,11	108,00	486,00	0,010531	437,16	485,74	4,86
02047EC03000502B	08/07/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.190X	2,9000	3,3000	13,79	3.552,00	10.300,80	0,010531	9.265,74	10.543,77	127,80
02047EC03000503C	08/07/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,5000	5,0000	11,11	5.484,00	24.678,00	0,021154	21.959,94	24.399,94	244,00
02047EC03000503C	08/07/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	2,9000	3,3000	13,79	8.040,00	23.316,00	0,021154	20.747,96	23.609,74	286,18
02047EC03000512C	10/07/02	PANAMA	1.0	0307.99.00.140C	1,2000	1,9000	58,33	17.000,00	20.400,00	0,035375	17.889,39	28.324,87	1.043,55
02047EC03000523E	16/07/02	ESPAÑA	1.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	630,00	787,50	0,033956	691,60	719,26	2,77
02047EC03000523E	16/07/02	ESPAÑA	2.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	13.092,00	16.365,00	0,033959	14.372,04	14.946,92	57,49
02047EC03000523E	16/07/02	ESPAÑA	2.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	36.282,00	45.352,50	0,033959	39.829,39	41.422,57	159,32
02047EC03000535H	22/07/02	EEUU	1.0	0307.99.00.140C	1,2000	2,6000	116,67	2.750,00	3.300,00	0,036148	2.891,55	6.265,03	337,35
02047EC03000536X	22/07/02	ESPAÑA	2.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	8.400,00	10.500,00	0,033959	9.221,29	9.590,14	36,89
02047EC01001984Y	23/07/02	ESPAÑA	3.0	0304.90.00.900V	0,4000	0,8000	100,00	2.857,50	1.143,00		1.088,57	2.177,14	54,43
02047EC01001984Y	23/07/02	ESPAÑA	6.0	0304.90.00.900V	0,4000	0,8000	100,00	3.937,50	1.575,00		1.500,00	3.000,00	75,00
02047EC01002001S	24/07/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.160J	0,1500	0,3000	100,00	6.846,00	1.026,90		933,54	1.867,09	93,35
02047EC01002001S	24/07/02	ITALIA	2.0	0307.99.00.160J	0,1500	0,3000	100,00	67.809,00	10.171,35		9.246,67	18.493,35	924,67
02047EC03000554X	24/07/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	22.008,00	110.040,00	0,024799	97.555,46	107.311,01	975,55
02047EC03000554X	24/07/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	20.004,00	84.016,80	0,024799	74.484,71	88.672,28	1.418,76
02047EC03000554X	24/07/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	3,8000	4,5000	18,42	3.996,00	15.184,80	0,024799	13.462,02	15.941,86	247,98
02047EC03000555J	24/07/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	9.996,00	49.980,00	0,025088	44.296,41	48.726,05	442,96
02047EC03000555J	24/07/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	9.996,00	41.983,20	0,025088	37.208,99	44.296,41	708,74
02047EC03000555J	24/07/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	3,8000	4,5000	18,42	3.000,00	11.400,00	0,025088	10.103,62	11.964,82	186,12
02047EC03000569Y	30/07/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,8500	5,0000	3,09	5.448,00	26.422,80	0,019244	23.558,45	24.287,06	72,86
02047EC03000569Y	30/07/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	3,0000	3,3000	10,00	7.020,00	21.060,00	0,019244	18.777,00	20.654,70	187,77
02047EC03000575L	31/07/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	15.600,00	93.600,00	0,022000	83.218,83	90.153,73	693,49
02047EC03000575L	31/07/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	42.696,00	213.480,00	0,022000	189.802,94	208.783,23	1.898,03
02047EC03000575L	31/07/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	32.052,00	134.618,40	0,022000	119.687,88	142.485,57	2.279,77
02047EC03000575L	31/07/02	JAPON	1.4	0306.13.91.919Y	3,8000	4,5000	18,42	5.280,00	20.064,00	0,022000	17.838,70	21.124,78	328,61
02047EC03000581X	31/07/02	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	228,00	1.368,00	0,018874	1.220,16	1.321,84	10,17
02047EC01002062C	01/08/02	URUGUAY	1.1	0307.99.00.190U	0,4500	0,5000	11,11	56.839,42	25.577,74		23.252,47	25.836,07	258,36
02047EC01002062C	01/08/02	URUGUAY	1.2	0307.99.00.190U	0,4500	0,5000	11,11	50.956,40	22.930,38		20.845,78	. 23.161,98	231,62
02047EC03000583K	01/08/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	3.768,00	22.608,00	0,024115	20.057,08	21.728,50	167,14
02047EC03000583K	01/08/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	6.420,00	32.100,00	0,024115	28.478,07	31.325,88	284,78
02047EC03000583K	01/08/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	13.800,00	57.960,00	0,024115	51.420,22	61.214,54	979,43
02047EC03000584L	01/08/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	4.320,00	25.920,00	0,023823	23.002,26	24.919,11	191,69
02047EC03000584L	01/08/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	6.912,00	34.560,00	0,023823	30.669,68	33.736,64	306,70
02047EC03000584L	01/08/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	12.768,00	53.625,60	0,023823	47,589,11	56.653,71	906,46
02047EC01002120U	05/08/02	ESPAÑA	1.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	3.066,00	1.533,00		1.460,00	2.336,00	43,80
02047EC01002120U	05/08/02	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,7000	1,4000	100,00	105,00	73,50		66,82	133,64	6,68
02047EC01002120U	05/08/02	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,7000	1,4000	100,00	162,00	113,40		103,09	206,18	10,31
02047EC03000601B	06/08/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,8500	5,0000	3,09	2.160,00	10.476,00	0,021090	9.322,77	9.611,11	28,83
02047EC03000601B	06/08/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	3,0000	3,3000	10,00	9.660,00	28.980,00	0,021090	25.789,80	28.368,78	257,90
02047EC03000658N	13/08/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	18.000,00	90.000,00	0,026301	79.666,20	87.632,82	796,66
02047EC03000658N	13/08/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	21.996,00	92.383,20	0,026301	81.775,76	97.352,10	1.557,63
02047EC03000658N	13/08/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	3,8000	4,5000	18,42	6.000,00	22.800,00	0,026301	20.182,10	23.899,86	371,78
02047EC03000675M	14/08/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	11.496,00	57.480,00	0,024734	50.962,03	56.058,23	509,62
02047EC03000675M	14/08/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	11.496,00	48.283,20	0,024734	42.808,11	50.962,03	815,39
02047EC01002236F	20/08/02	URUGUAY	1.2	0307.99.00.190U	0,4500	0,5000	11,11	41.557,80	18.701,01		17.000,90	18.889,89	188,90
02047EC03000705G	20/08/02	MALASIA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	27.000,00	33.750,00	0,034323	29.628,70	30.813,84	118,51
02047EC01002248X	21/08/02	EEUU	1.1	0307.99.00.190U	0,4850	0,7000	44,33	44.000,00	21.340,00		19.399,98	27.999,97	860,00
02047EC01002248X	21/08/02	EEUU	1.2	0307.99.00.190U	0,4850	0,7000	44,33	21.846,81	10.595,70		9.632,45	13.902,50	427,01
02047EC01002250B	21/08/02	EEUU	1.1	0307.99.00.190U	0,4850	0,7000	44,33	28.001,60	13.580,78		12.346,15	17.819,18	547, 30
02047EC01002250B	21/08/02	EEUU	1.2	0307.99.00.190U	0,4850	0,7000	44,33	27.919,60	13.541,01		12.309,99	17.767,00	545,70
02047EC01002263F	21/08/02	CHINA	1.0	0307.99.00.160J	0,3000	0,3500	16,67	99.970,13	29.991,04		27.264,55	31.808,65	454,41
02047EC01002263F	21/08/02	CHINA	2.0	0307.99.00.190U	0,4850	0,5000	3,09	8.008,00	3.883,88		3.530,80	3.640,00	10,92
02047EC01002265H	21/08/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.160J	0,3000	0,3500	16,67	24.003,00	7.200,90		6.546,27	7.637,31	109,10
02047EC03000718K	21/08/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,8500	5,0000	3,09	264,00	1.280,40	0,027026	1.132,54	1.167,57	3,50
02047EC03000718K	21/08/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	3,0000	3,3000	10,00	15.180,00	45.540,00	0,027026	40.281,08	44.309,19	402,81
02047EC01002281P	23/08/02	T. TOBAGO	1.0	0307.99.00.190U	0,4500	0,5000	11,11	27.825,70	12.521,57		11.383,23	12.648,03	126,48
02047EC03000730E	27/08/02	ITALIA	2.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	15.000,00	18.750,00	0,033959	16.466,59	17.125,26	65,87
02047EC03000730E	27/08/02	ITALIA	2.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	10.008,00	12.510,00	0,033959	10.986,51	11.425,97	43,95
02047EC03000749Y	29/08/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	15.324,00	76.620,00	0,025829	67.855,37	74.640,91	678,55
02047EC03000749Y	29/08/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	20.676,00	86.839,20	0,025829	76.905,59	91.554,27	1.464,87
02047EC03000749Y	29/08/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	3,8000	4,5000	18,42	10.008,00	38.030,40	0,025829	33.680,07	39.884,29	620,42
02047EC03000750G	29/08/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	16.320,00	97.920,00	0,022413	87.022,93	94.274,84	725,19
02047EC03000750G	29/08/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	15.840,00	79.200,00	0,022413	70.386,19	77.424,81	703,86
02047EC03000750G	29/08/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	15.840,00	66.528,00	0,022413	59.124,40	70.386,19	1.126,18
02047EC03000780J	02/09/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	3,0000	3,3000	10,00	6.540,00	19.620,00	0,028937	17.320,22	19.052,24	173,20
02047EC03000782L	02/09/02	ESPAÑA	2.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	25.200,00	31.500,00	0,033959	27.663,87	28.770,43	110,66
02047EC03000792M	03/09/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	22.752,00	136.512,00	0,015307	122.202,07	132.385,58	1.018,35
02047EC03000792M	03/09/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	21.216,00	106.080,00	0,015307	94.960,12	104.456,13	949,60
02047EC03000792M	03/09/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	24.792,00	104.126,40	0,015307	93.211,30	110.965,84	1.775,45
02047EC03000842X	05/09/02	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	6,0000	6,5000	8,33	2.576,45	15.458,70	0,002154	14.023,08	15.191,67	116,86
02047EC03000842X	05/09/02	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	5,5000	6,5000	18,18	2.839,54	15.617,47	0,002154	14.167,10	16.742,94	257,58
02047EC03000842X	05/09/02	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	5,5000	10,00	1.505,95	7.529,75	0,002154	6.830,48	7.513,52	68,30
02047EC01002420A	10/09/02	ESPAÑA	3.0	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	140,00	84,00		76,36	152,73	7,64
02047EC01002420A	10/09/02	ESPAÑA	4.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	1.008,00	504,00		480,00	768,00	14,40
02047EC03000868Z	10/09/02	ITALIA	1.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	13.818,00	17.272,50	0,033959	15.169,02	15.775,79	60,68
02047EC03000868Z	10/09/02	ITALIA	1.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	11.190,00	13.987,50	0,033959	12.284,08	12.775,44	49,14
020420473000873M	10/09/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	10.716,00	53.580,00	0,025422	47.470,76	52.217,84	474,71
020420473000873M	10/09/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	5.208,00	21.873,60	0,025422	19.379,55	23.070,90	369,13
020420473000873M	10/09/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	3,8000	4,5000	18,42	7.080,00	26.904,00	0,025422	23.836,38	28.227,29	439,09
02047EC01002436H	12/09/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.160J	0,3000	0,7000	133,33	24.003,00	7.200,90		6.546,27	15.274,62	872,84
02047EC03000883N	13/09/02	ITALIA	1.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	25.008,00	31.260,00	0,033959	27.453,10	28.551,23	109,81
02047EC03000883N	13/09/02	ITALIA	1.3	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	25.008,00	31.260,00	0,033959	27.453,10	28.551,23	109,81
02047EC03000884Y	16/09/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	7.200,00	36.000,00	0,026184	31.870,31	35.057,34	318,70
02047EC03000884Y	16/09/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	9.600,00	40.320,00	0,026184	35.694,75	42.493,75	679,90
02047EC03000884Y	16/09/02	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	3,8000	4,5000	18,42	7.200,00	27.360,00	0,026184	24.221,44	28.683,28	446,18
02047EC03000885P	16/09/02	ITALIA	1.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	23.574,00	29.467,50	0,034322	25.869,17	26.903,94	103,48
02047EC03000885P	16/09/02	ITALIA	1.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	12.438,00	15.547,50	0,034322	13.648,97	14.194,93	54,60
02047EC03000885P	16/09/02	ITALIA	1.3	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	14.004,00	17.505,00	0,034322	15.367,43	15.982,13	61,47
02047EC03000886Z	16/09/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	4,8500	5,0000	3,09	552,00	2.677,20	0,025442	2.371,89	2.445,25	7,34
02047EC03000886Z	16/09/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	3,0000	3,3000	10,00	8.196,00	24.588,00	0,025442	21.784,01	23.962,41	217,84
02047EC03000896R	17/09/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	5,0000	5,5000	10,00	24.000,00	120.000,00	0,023848	106.489,20	117.138,12	1.064,89
02047EC03000896R	17/09/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	12.000,00	50.400,00	0,023848	44.725,47	53.244,60	851,91
02047EC03000898T	17/09/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	24.000,00	144.000,00	0,020904	128.172,44	138.853,48	1.068,10
02047EC03000898T	17/09/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	4,2000	5,0000	19,05	12.000,00	50.400,00	0,020904	44.860,35	53.405,18	854,48
02047EC01002467L	19/09/02	ESPAÑA	3.1	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	3.087,00	1.543,50		1.470,00	2.352,00	44,10
02047EC03000953L	30/09/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.140C	1,2000	1,9000	58,33	18.745,00	22.494,00	0,035710	19.718,83	31.221,49	1.150,27

NRO. P.E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
02047EC01002608X	04/10/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.160J	0,2500	0,7000	180,00	9.702,00	2.425,50		2.205,00	6.173,99	396,90
02047EC01002608X	04/10/02	ITALIA	3.0	0307.99.00.160J	0,2500	0,7000	180,00	14.301,00	3.575,25		3.250,22	9.100,63	585,04
02047EC03000997T	04/10/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	25.008,00	31.260,00	0,035272	27.415,79	28.512,42	109,66
02047EC03001005A	07/10/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	66.750,00	83.437,50	0,035272	73.176,74	76.103,81	292,71
02047EC03001006B	07/10/02	ESPAÑA	1.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	83.070,00	103.837,50	0,034024	91.185,85	94.833,28	364,74
02047EC03001006B	07/10/02	ESPAÑA	1.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	17.964,00	22.455,00	0,034024	19.719,06	20.507,83	78,88
02047EC01002666M	15/10/02	URUGUAY	1.1	0307.99.00.190U	0,4500	0,5000	11,11	15.929,76	7.168,39		6.516,71	7.240,79	72,41
02047EC01002666M	15/10/02	URUGUAY	1.2	0307.99.00.190U	0,4500	0,5000	11,11	8.734,54	3.930,54		3.573,22	3.970,24	39,70
02047EC03001044D	15/10/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.140C	1,2000	1,9000	58,33	20.915,00	25.098,00	0,035374	22.009,24	34.847,96	1.283,87
02047EC03001093H	21/10/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	9.096,00	11.370,00	0,034323	9.981,58	10.380,84	39,93
02047EC03001093H	21/10/02	ITALIA	2.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	15.906,00	19.882,50	0,034227	17.456,33	18.154,58	69,83
02047EC03001105B	22/10/02	ESPAÑA	1.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	18.678,00	23.347,50	0,035272	20.476,33	21.295,38	81,91
02047EC03001105B	22/10/02	ESPAÑA	1.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	210,00	262,50	0,035272	230,22	239,43	0,92
02047EC03001105B	22/10/02	ESPAÑA	2.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	5.952,00	7.440,00	0,035272	6.525,06	6.786,07	26,10
02047EC03001105B	22/10/02	ESPAÑA	2.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	162,00	202,50	0,035272	177,60	184,70	0,71
02047EC01002735J	23/10/02	ITALIA	1.0	0307.99.00.160J	0,1500	0,3000	100,00	6.615,00	992,25		902,04	1.804,09	90,20
02047EC01002735J	23/10/02	ITALIA	2.0	0307.98.00.160J	0,1500	0,3000	100,00	17.388,00	2.608,20		2.371,09	4.742,18	237,11
02047EC03001132B	28/10/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.140C	1,2000	1,9000	58,33	3.810,00	4.572,00	0,035744	4.007,79	6.345,67	233,79
02047EC01002793N	30/10/02	ESPAÑA	1.0	0303.79.90.900U	0,6000	1,4000	133,33	735,00	441,00		400,91	935,45	53,45
02047EC01002796Z	30/10/02	ESPAÑA	2.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	1.995,00	997,50		950,00	1.520,00	28,50
02047EC01002796Z	30/10/02	ESPAÑA	4.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	1.029,00	514,50		490,00	784,00	14,70
02047EC03001159K	30/10/02	PANAMA	2.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	18.000,00	22.500,00	0,018945	20.067,01	20.869,69	80,27
02047EC03001159K	30/10/02	PANAMA	3.0	0307.99.00.120W	1,2000	1,9000	58,33	5.000,00	6.000,00	0,019733	5.346,91	8.465,93	311,90
02047EC01002824X	04/11/02	ESPAÑA	3.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	3.024,00	1.512,00		1.440,00	2.304,00	43,20
02047EC03001188M	04/11/02	ESPAÑA	2.0	0307.99.00.140C	1,2000	1,9000	58,33	10.510,00	12.612,00	0,036742	11.044,18	17.486,62	644,24
02047EC01002958Z	18/11/02	ESPAÑA	1.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	42.273,00	21.136,50		20.129,98	32.207,97	603,90
02047EC01002958Z	18/11/02	ESPAÑA	2.0	0304.90.00.900V	0,5000	0,8000	60,00	11.277,00	5.638,50		5.369,99	8.591,99	161,10
02047EC03001305D	20/11/02	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	5.226,00	6.532,50	0,035273	5.729,16	5.958,32	22,92
02047EC03001305D	20/11/02	ESPAÑA	2.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,3000	4,00	19.776,00	24.720,00	0,028117	21.849,84	22.714,47	87,36
02047EC01002988T	25/11/02	ESPAÑA	1.1	0307.99.00.120W	0,4500	0,8000	77,78	150.343,72	67.654,67		61.504,19	109.340,78	4.783,66
02047EC01003153E	11/12/02	ESPAÑA	1.4	0303.78.00.190E	0,9250	1,0000	8,11	4.158,00	3.846,15		3.496,50	3.780,00	28,35
02047EC01003187L	17/12/02	CHINA	2.0	0307.99.00.160J	0,2000	0,3500	75,00	53.970,00	10.794,00		9.812,72	17.172,26	735,95
02047EC03001460F	18/12/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,3500	9,0000	7,78	360,00	3.006,00	0,011749	2.700,62	2.910,85	21,02
02047EC03001460F	18/12/02	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	1.248,00	9.360,00	0,011749	8.409,11	10.090,93	168,18
02047EC03001460F	18/12/02	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,5000	9,0000	38,46	1.644,00	10.686,00	0,011749	9.600,40	13.292,86	369,25
02047EC03001460F	18/12/02	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,7500	6,0000	4,35	996,00	5.727,00	0,011749	5.145,19	5.368,89	22,37
02047EC03001460F	18/12/02	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,7500	6,0000	26,32	1.200,00	5.700,00	0,011749	5.120,93	6.468,55	134,76
02047EC03001492K	24/12/02	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	7,0000	10,5000	50,00	15.108,00	105.756,00	0,014660	94.732,28	142.098,43	4.736,61
02047EC03001492K	24/12/02	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	6,5000	9,9000	52,31	7.896,00	51.324,00	0,014660	45.974,13	70.022,13	2.404,80
02047EC03001500A	26/12/02	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	1.692,00	9.306,00	0,018583	8.302,78	9.057,58	75,48
02047EC03001530D	27/12/02	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	30.720,00	184.320,00	0,016455	164.806,21	178.540,06	1.373,39
03047EC03000004W	06/01/03	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,2500	1,4000	12,00	1.086,00	1.357,50	0,018947	1.210,71	1.355,99	14,53
03047EC03000004W	06/01/03	ESPAÑA	2.1	0307.99.00.120W	1,2500	1,4000	12,00	14.352,00	17.940,00	0,018945	16.000,10	17.920,11	192,00
03047EC03000004W	06/01/03	ESPAÑA	2.2	0307.99.00.120W	1,2500	1,4000	12,00	8.790,00	10.987,50	0,018945	9.799,39	10.975,32	117,59
03047EC03000008D	06/01/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.911F	6,0000	6,5000	8,33	21.996,00	131.976,00	0,023584	117.148,50	126.910,87	976,24
03047EC03000017D	13/01/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.911F	6,0000	6,5000	8,33	1.848,00	11.088,00	0,021444	9.863,84	10.685,82	82,20
03047EC03000019F	13/01/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	19.164,00	114.984,00	0,014753	102.988,66	111.571,05	858,24
03047EC03000019F	13/01/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	96,00	528,00	0,014753	472,92	515,91	4,30
03047EC01000051W	14/01/03	ITALIA	1.0	0307.99.00.160J	0,2500	0,4500	80,00	14.805,00	3.701,25		3.364,77	6.056,58	269,18
03047EC01000051W	14/01/03	ITALIA	2.0	0307.99.00.160J	0,2500	0,4500	80,00	11.991,00	2.997,75		2.725,22	4.905,40	218,02
03047EC01000063C	15/01/03	ESPAÑA	1.0	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	15.393,00	16.162,65		15.392,98	16.125,98	36,65
03047EC01000067G	15/01/03	ESPAÑA	2.3	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	98,00	58,80		53,45	106,91	5,35
03047EC01000067G	15/01/03	ESPAÑA	2.4	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	1.575,00	945,00		859,09	1.718,18	85,91
03047EC01000070A	15/01/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	7.728,00	4.636,80		4.215,27	8.430,54	421,53
03047EC01000104V	20/01/03	ESPAÑA	2.2	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	52.668,00	55.301,40		52.667,95	55.175,94	125,40
03047EC03000045E	21/01/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,3500	9,0000	7,78	3.516,00	29.358,60	0,010176	26.418,02	28.474,52	205,65
03047EC03000045E	21/01/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	1.908,00	14.310,00	0,010176	12.876,70	15.452,04	257,53
03047EC03000057H	23/01/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	4.632,00	27.792,00	0,014866	24.889,83	26.963,98	207,42
03047EC03000057H	23/01/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	8.676,00	47.718,00	0,014866	42.735,06	46.620,07	388,50
03047EC03000058X	23/01/03	ESPAÑA	3.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	2.040,00	15.300,00	0,005044	13.838,91	16.606,70	276,78
03047EC01000148G	27/01/03	EEUU	1.1	0306.13.99.110W	8,5000	12,0000	41,18	1.088,40	9.251,40		8.410,36	11.873,44	346,31
03047EC01000148G	27/01/03	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	12,0000	50,00	1.950,05	15.600,40		14.182,17	21.273,25	709,11
03047EC01000148G	27/01/03	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	7,5000	12,0000	60,00	3.673,35	27.550,13		25.045,54	40.072,87	1.502,73
03047EC01000148G	27/01/03	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	7,0000	10,0000	42,86	3.011,24	21.078,68		19.162,42	27.374,88	821,25
03047EC01000148G	27/01/03	EEUU	1.5	0306.13.99.110W	6,5000	10,0000	53,85	163,26	1.061,19		964,72	1.484,18	51,95
03047EC01000148G	27/01/03	EEUU	1.6	0306.13.99.110W	6,0000	10,0000	66,67	308,38	1.850,28		1.682,07	2.803,45	112,14
03047EC01000148G	27/01/03	EEUU	1.7	0306.13.99.110W	5,5000	10,0000	81,82	136,05	748,28		680,25	1.236,82	55,66
03047EC01000151A	27/01/03	ALEMANIA	1.1	0304.20.10.900E	1,0500	1,1000	4,76	26.985,00	28.334,25		26.984,97	28.269,97	64,25
03047EC01000151A	27/01/03	ALEMANIA	2.1	0304.20.10.900E	1,0500	1,1000	4,76	26.985,00	28.334,25		26.984,97	28.269,97	64,25
03047EC01000155E	27/01/03	EEUU	1.2	0304.20.10.900E	1,3500	1,8000	33,33	5.298,05	7.152,37		6.811,77	9.082,36	113,53
03047EC01000155E	27/01/03	EEUU	1.3	0304.20.10.900E	1,3500	1,8000	33,33	834,63	1.126,75		1.073,09	1.430,79	17,88
03047EC01000155E	27/01/03	EEUU	1.4	0304.20.10.900E	1,3500	1,8000	33,33	344,74	465,40		443,24	590,98	7,39
03047EC01000155E	27/01/03	EEUU	1.5	0304.20.10.900E	1,3500	1,8000	33,33	181,44	244,94		233,28	311,04	3,89
03047EC01000155E	27/01/03	EEUU	2.1	0304.20.10.900E	1,3500	1,8000	33,33	1.759,97	2.375,96		2.262,82	3.017,09	37,71
03047EC01000155E	27/01/03	EEUU	2.2	0304.20.10.900E	1,3500	1,8000	33,33	235,87	318,42		303,26	404,35	5,05
03047EC01000160A	28/01/03	ESPAÑA	1.2	0304.20.10.900E	1,0500	1,1000	4,76	26.796,00	28.135,80		26.795,97	28.071,97	63,80
03047EC03000077J	28/01/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.911E	6,0000	6,5000	8,33	10.272,00	61.632,00	0,021444	54.827,55	59.396,51	456,90
03047EC03000078K	29/01/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,3500	9,0000	7,78	2.676,00	22.344,60	0,009144	20.127,52	21.694,33	156,68
03047EC03000078K	29/01/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	14.652,00	109.890,00	0,009144	98.986,47	118.783,76	1.979,73
03047EC03000078K	29/01/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,7500	6,0000	4,35	2.940,00	16.905,00	0,009144	15.227,65	15.889,72	66,21
03047EC03000078K	29/01/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,7500	6,0000	26,32	5.772,00	27.417,00	0,009144	24.696,62	31.195,73	649,91
03047EC03000079L	29/01/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	5.448,00	32.688,00	0,016997	29.211,26	31.645,53	243,43
03047EC03000079L	29/01/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	8.232,00	45.276,00	0,016997	40.460,38	44.138,60	367,82
03047EC01000200B	03/02/03	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.160J	0,2500	0,4500	80,00	25.533,00	6.383,25		5.802,95	10.445,31	464,24
03047EC03000103W	04/02/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	22.524,00	135.144,00	0,015020	121.012,73	131.097,13	1.008,44
03047EC03000103W	04/02/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	4.296,00	23.628,00	0,015020	21.157,35	23.080,74	192,34
03047EC03000103W	04/02/03	ESPAÑA	2.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	1.560,00	9.360,00	0,017371	8.361,27	9.058,04	69,68
03047EC03000103W	04/02/03	ESPAÑA	2.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	2.688,00	14.784,00	0,017371	13.206,52	14.407,11	120,06
03047EC03000121W	06/02/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	5,2500	6,0000	14,29	5.820,00	30.555,00	0,008518	27.540,64	31.475,02	393,44
03047EC03000141B	08/02/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	5,2500	6,0000	14,29	2.700,00	14.175,00	0,010890	12.746,02	14.566,88	182,09
03047EC01000291F	15/02/03	ESPAÑA	2.3	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	14,00	8,40		7,64	15,27	0,76
03047EC01000291F	15/02/03	ESPAÑA	2.4	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	315,00	189,00		171,82	343,64	17,18
03047EC01000349J	20/02/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	714,00	428,40		389,45	778,91	38,95
03047EC01000349J	20/02/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	42,00	25,20		22,91	45,82	2,29
03047EC01000351C	20/02/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	210,00	126,00		114,55	229,09	11,45
03047EC01000351C	20/02/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	168,00	100,80		91,64	183,27	9,16
03047EC01000368K	24/02/03	FRANCIA	1.1	0307.99.00.160J	0,3000	0,4500	50,00	231,00	69,30		63,00	94,50	3,15
03047EC01000368K	24/02/03	FRANCIA	2.1	0307.99.00.160J	0,3000	0,4500	50,00	16.779,00	5.033,70		4.576,09	6.864,13	228,80
03047EC01000368K	24/02/03	FRANCIA	2.2	0307.99.00.160J	0,3000	0,4500	50,00	3.990,00	1.197,00		1.088,18	1.632,27	54,41

NRO. P.E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
03047EC01000368K	24/02/03	FRANCIA	2.3	0307.99.00.160J	0,2000	0,3000	50,00	4.998,00	999,60		908,73	1.363,09	45,44
03047EC01000410V	03/03/03	ESPAÑA	1.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	14.952,00	15.699,60		14.951,99	15.663,98	35,60
03047EC01000410V	03/03/03	ESPAÑA	2.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	8.736,00	9.172,80		8.735,99	9.151,99	20,80
03047EC01000413B	03/03/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.000L	4,0000	5,0000	25,00	26.832,00	107.328,00		97.570,81	121.963,51	2.439,27
03047EC01000478M	10/03/03	ESPAÑA	1.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	20.034,00	21.035,70		20.033,98	20.987,98	47,70
03047EC01000478M	10/03/03	ESPAÑA	2.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	33.558,00	35.235,90		33.557,97	35.155,96	79,90
03047EC01000522C	14/03/03	ESPAÑA	1.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	34.398,00	36.117,90		34.397,97	36.035,96	81,90
03047EC01000522C	14/03/03	ESPAÑA	2.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	19.194,00	20.153,70		19.193,98	20.107,98	45,7
03047EC03000299P	15/03/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,5000	9,0000	5,88	1.284,00	10.914,00	0,007354	9.848,84	10.428,19	57,93
03047EC03000299P	15/03/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	336,00	2.520,00	0,007354	2.274,06	2.728,87	45,48
03047EC01000578N	24/03/03	ESPAÑA	1.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	18.984,00	19.933,20		18.983,98	19.887,98	45,20
03047EC01000578N	24/03/03	ESPAÑA	2.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	58.716,00	61.651,80		58.715,94	61.511,94	139,80
03047EC03000347J	26/03/03	ESPAÑA	2.0	0307.99.00.120W	1,3250	1,4000	5,66	8.076,00	10.700,70	0,017475	9.557,90	10.098,92	54,10
03047EC03000365J	01/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	4,0000	4,5000	12,50	24,00	96,00	0,015611	85,91	96,65	1,07
03047EC03000365J	01/04/03	ESPAÑA	2.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	12,00	96,00	0,017115	85,78	96,50	1,07
03047EC03000368M	02/04/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,2500	6,0000	14,29	2.004,00	10.521,00	0,023592	9.338,89	10.673,02	133,41
03047EC03000368M	02/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	4,0000	4,5000	12,50	3.684,00	14.736,00	0,023592	13.080,30	14.715,34	163,50
03047EC03000394L	04/04/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	648,00	4.536,00	0,010460	4.080,50	5.246,36	116,59
03047EC03000394L	04/04/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	2.580,00	15.480,00	0,010460	13.925,51	20.888,27	696,28
03047EC03000394L	04/04/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	3.612,00	19.866,00	0,010460	17.871,07	19.495,72	162,46
03047EC03000397Y	07/04/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	552,00	4.416,00	0,010336	3.973,05	4.469,68	49,66
03047EC03000397Y	07/04/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	11.652,00	81.564,00	0,010336	73.382,61	94.349,07	2.096,65
03047EC03000397Y	07/04/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	7.632,00	45.792,00	0,010336	41.198,77	61.798,16	2.059,94
03047EC03000397Y	07/04/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	12.444,00	68.442,00	0,010336	61.576,83	67.174,73	559,79
03047EC03000397Y	07/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,8500	6,0000	23,71	12.924,00	62.681,40	0,010336	56.394,06	69.765,84	1.337,18
03047EC01000749N	10/04/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	1.092,00	655,20		595,64	1.191,27	59,56
03047EC01000749N	10/04/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	147,00	88,20		80,18	160,36	8,02
03047EC03000424F	11/04/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,2500	6,0000	14,29	4.452,00	23.373,00	0,023601	20.746,68	23.710,49	296,38
03047EC03000424F	11/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	4,0000	4,5000	12,50	6.288,00	25.152,00	0,023601	22.325,78	25.116,51	279,07
03047EC01000831F	21/04/03	ESPAÑA	1.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4, 76	2.163,00	2.271,15		2.163,00	2.266,00	5,15
03047EC01000831F	21/04/03	ESPAÑA	2.1	0304.20.10.900F	1,0500	1,1000	4,76	12.159,00	12.766,95		12.158,99	12.737,99	28,95
03047EC03000458M	21/04/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,2500	6,0000	14,29	936,00	4.914,00	0,024329	4.358,58	4.981,24	62,27
03047EC03000458M	21/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	4,0000	4,5000	12,50	1.680,00	6.720,00	0,024329	5.960,46	6.705,51	74,51
03047EC03000459N	21/04/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	24,00	192,00	0,009971	172,80	194,41	2,16
03047EC03000459N	21/04/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	5.148,00	36.036,00	0,009971	32.433,32	41.699,98	926,67
03047EC03000459N	21/04/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	4.404,00	26.424,00	0,009971	23.782,27	35.673,41	1.189,11
03047EC03000459N	21/04/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	4.236,00	23.298,00	0,009971	20.968,79	22.875,05	190,63
03047EC03000459N	21/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,8500	6,0000	23,71	2.736,00	13.269,60	0,009971	11.942,98	14.774,82	283,18
03047EC01000851H	24/04/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	567,00	340,20		309,27	618,54	30,93
03047EC01000851H	24/04/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	462,00	277,20		252,00	504,00	25,20
03047EC01000895P	28/04/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.000L	4,5000	5,0000	11,11	11.916,00	53.622,00		48.747,22	54.163,58	541,64
03047EC03000481X	28/04/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	12,00	72,00	0,026289	63,73	69,04	0,53
03047EC03000481X	28/04/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	144,00	720,00	0,026289	637,34	764,80	12,75
03047EC03000481X	28/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	3,5000	4,5000	28,57	144,00	504,00	0,026289	446,14	573,60	12,75
03047EC01000942X	05/05/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.000L	4,5000	5,0000	11,11	2.376,00	10.692,00		9.719,99	10.799,99	108,00
03047EC01001088K	27/05/03	ESPAÑA	1.0	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	24.003,00	25.203,15		24.002,98	25.145,97	57,15
03047EC01001067H	28/05/03	BRASIL	1.0	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	72.261,00	75.874,05		72.260,93	75.701,92	172,05
03047EC01001123A	02/06/03	ESPAÑA	1.1	0303.78.00.190E	0,8000	0,9000	12,50	792,00	633,60		576,00	648,00	7,20
03047EC01001123A	02/06/03	ESPAÑA	1.2	0303.78.00.190E	0,8000	0,9000	12,50	570,00	456,00		414,55	466,36	5,18
03047EC01001128F	02/06/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	420,00	252,00		229,09	458,18	22,91
03047EC01001128F	02/06/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	42,00	25,20		22,91	45,82	2,29
03047EC01001128F	02/06/03	ESPAÑA	2.3	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	126,00	75,60		68,73	137,45	6,87
03047EC01001128F	02/06/03	ESPAÑA	2.4	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	700,00	420,00		381,82	763,64	38,18
03047EC03000565L	02/06/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.812,00	12.684,00	0,010289	11.412,26	14.672,90	326,06
03047EC03000565L	02/06/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	1.860,00	11.160,00	0,010289	10.041,06	15.061,59	502,05
03047EC03000565L	02/06/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	3.960,00	21.780,00	0,010289	19.596,26	21.377,74	178,15
03047EC03000565L	02/06/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,8500	6,0000	23,71	1.332,00	6.460,20	0,010289	5.812,48	7.190,69	137,82
03047EC03000566M	02/06/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	2.256,00	13.536,00	0,009840	12,184,36	13.199,72	101,54
03047EC03000566M	02/06/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	936,00	4.680,00	0,009840	4.212,68	5.055,21	84,25
03047EC03000566M	02/06/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	3,5000	4,5000	28,57	12,00	42,00	0,009840	37,81	48,61	1,08
03047EC03000566M	02/06/03	ESPAÑA	2.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	24,00	192,00	0,010680	172,68	194,27	2,16
03047EC03000566M	02/06/03	ESPAÑA	3.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	312,00	1.872,00	0,008412	1.687,50	1.828,13	14,06
03047EC03000566M	02/06/03	ESPAÑA	3.5	0306.13.91.919Y	3,5000	4,5000	28,57	12,00	42,00	0,008412	37,86	48,68	1,08
03047EC03000566M	02/06/03	ESPAÑA	4.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	48,00	384,00	0,009091	345,92	389,16	4,32
03047EC01001026C	10/06/03	EEUU	1.0	0307.99.00.190U	0,6499	0,8000	23,10	19.996,25	12.997,56		11.815,95	14.544,95	272,90
03047EC01001232B	11/06/03	P. BAJOS	1.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	2.310,00	2.425,50		2.310,00	2.420,00	5,50
03047EC01001232B	11/06/03	P. BAJOS	2.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	24.486,00	25.710,30		24.485,98	25.651,97	58,30
03047EC03000609K	11/06/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	228,00	1.824,00	0,010010	1.641,58	1.846,78	20,52
03047EC03000609K	11/06/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	4.668,00	32.676,00	0,010010	29.408,07	37.810,38	840,23
03047EC03000609K	11/06/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	3.816,00	22.896,00	0,010010	20.606,17	30.909,26	1.030,31
03047EC03000609K	11/06/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	4.560,00	25.080,00	0,010010	22.571,75	24.623,73	205,20
03047EC03000609K	11/06/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,8500	6,0000	23,71	2.856,00	13.851,60	0,010010	12.466,30	15.422,23	295,59
03047EC03000645K	17/06/03	ESPAÑA	1.1	0306.13,99.110W	8,0000	9,0000	12,50	540,00	4.320,00	0.009093	3.927,27	4.418,18	49,09
03047EC03000645K	17/06/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	3.552,00	24.864,00	0.009093	22.603,61	29.061,79	645,82
03047EC03000645K	17/06/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	2.460,00	14.760,00	0.009093	13.418,17	20.127,25	670,91
03047EC03000645K	17/06/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	804,00	4.422,00	0.009093	4.020,00	4.385,45	36,55
03047EC03000662J	17/06/03	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	6,0000	9,9000	65,00	23.004,00	138.024,00	0,011120	124.080,94	204.733,55	8.065,26
03047EC01001360D	23/06/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	1.470,00	882,00		801,82	1.603,63	80,18
03047EC01001360D	23/06/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	21,00	12,60		11,45	22,91	1,15
03047EC01001360D	23/06/03	ESPAÑA	2.3	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	1.050,00	630,00		572,73	1.145,45	57,27
03047EC01001360D	23/06/03	ESPAÑA	2.4	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	756,00	453,60		412,36	824,73	41,24
03047EC01001391H	23/06/03	ITALIA	1.0	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	36.624,00	38.455,20		36.623,96	38.367,96	87,20
03047EC03000695P	23/06/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	672,00	4.032,00	0,010728	3.626,13	3.928,31	30,22
03047EC03000695P	23/06/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	372,00	1.860,00	0,010728	1.672,77	2.007,32	33,46
03047EC03000695P	23/06/03	ESPAÑA	2.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	24,00	192,00	0,011307	172,57	194,14	2,16
03047EC03000675N	25/06/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	120,00	960,00	0,010667	863,42	971,34	10,79
03047EC03000675N	25/06/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	3.672,00	25.704,00	0,010667	23.117,99	29.723,13	660,51
03047EC03000675N	25/06/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	3.000,00	18.000,00	0,010667	16.189,07	24.283,60	809,45
03047EC03000675N	25/06/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	7.404,00	40.722,00	0,010667	36.625,07	39.954,62	332,96
03047EC03000675N	25/06/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,8500	6,0000	23,71	7.716,00	37.422,60	0,010667	33.657,61	41.638,29	798,07
03047EC01001424E	30/06/03	ITALIA	2.0	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	28.182,00	29.591,10		28.181,97	29.523,97	67,10
03047EC03000699T	30/06/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	444,00	3.552,00	0,008482	3.201,70	3.601,91	40,02
03047EC03000699T	30/06/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.188,00	8.316,00	0,008482	7.495,87	9.637,55	214,17
03047EC03000699T	30/06/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	348,00	2.088,00	0,008482	1.882,08	2.823,12	94,10
03047EC03000700C	07/07/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.911F	6,0000	6,5000	8,33	12,00	72,00	0,025566	63,78	69,10	0,53
03047EC03000700C	07/07/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.911F	5.0000	6.0000	20,00	360,00	1.800,00	0,025566	1.594,53	1.913,43	31,89
03047EC03000702E	07/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	6.072,00	36.432,00	0,014240	32.648,34	35.369,03	272,07
03047EC03000702E	07/07/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	1.716,00	8.580,00	0,014240	7.688,92	9.226,70	153,78
03047EC03000702E	07/07/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	3,5000	4,5000	28,57	36,00	126,00	0,014240	112,91	145,18	3,23

NRO. P.E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
03047EC03000702E	07/07/03	ESPAÑA	2.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	3.768,00	30.144,00	0,014240	27.013,38	30.390,05	337,67
03047EC03000702E	07/07/03	ESPAÑA	3.4	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	24,00	120,00	0,014240	107,54	129,04	2,15
03047EC03000702E	07/07/03	ESPAÑA	3.5	0306.13.91.919Y	3,5000	4,5000	28,57	12,00	42,00	0,014240	37,64	48,39	1,08
03047EC03000702E	07/07/03	ESPAÑA	4.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	264,00	2.112,00	0,014240	1.892,66	2.129,24	23,66
03047EC03000728M	07/07/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	840,00	6.720,00	0,009535	6.050,83	6.807,19	75,64
03047EC03000728M	07/07/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	4.488,00	31.416,00	0,009535	28.287,65	36.369,84	808,22
03047EC03000728M	07/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	3.672,00	22.032,00	0,009535	19.838,09	29.757,14	991,90
03047EC03000728M	07/07/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	4.848,00	26.664,00	0,009535	24.008,85	26.191,47	218,26
03047EC01001525G	14/07/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	5,0000	9,0000	80,00	1.642,04	8.210,20		7.463,81	13.434,86	597,10
03047EC01001525G	14/07/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	5,5000	9,0000	63,64	1.868,84	10.278,62		9.344,19	15.290,49	594,63
03047EC01001525G	14/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	353,81	2.122,86		1.929,87	2.894,81	96,49
03047EC01001525G	14/07/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	6,5000	9,0000	38,46	1.007,00	6.545,50		5.950,45	8.239,08	228,86
03047EC01001525G	14/07/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	616,90	4.318,30		3.925,72	5.047,36	112,16
03047EC01001525G	14/07/03	ESPAÑA	1.6	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	181,44	1.360,80		1.237,09	1.484,51	24,74
03047EC01001525G	14/07/03	ESPAÑA	1.7	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	18,14	145,12		131,93	148,42	1,65
03047EC03000772L	14/07/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	1.632,00	13.056,00	0,008726	11.765,51	13.236,20	147,07
03047EC43000772L	14/07/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	3.648,00	25.536,00	0,008726	23.011,95	29.586,80	657,48
03047EC03000772L	14/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	2.556,00	15.336,00	0,008726	13.820,15	20.730,22	691,01
03047EC03000772L	14/07/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,5000	6,0000	9,09	180,00	990,00	0,008726	892,15	973,25	8,11
03047EC03000773M	14/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	1.800,00	10.800,00	0,010256	9.717,48	10.527,27	80,98
03047EC03000773M	14/07/03	ESPAÑA	2.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	504,00	4.032,00	0,010256	3.627,86	4.081,34	45,35
03047EC03000773M	14/07/03	ESPAÑA	3.3	0306.13.91.919Y	6,0000	6,5000	8,33	1.488,00	8.928,00	0,010256	8.033,11	8.702,54	66,94
03047EC03000773M	14/07/03	ESPAÑA	3.4	0306.13.91.919Y	5,0000	6,0000	20,00	108,00	540,00	0,010256	485,87	583,05	9,72
03047EC03000773M	14/07/03	ESPAÑA	4.1	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	900,00	7.200,00	0,010256	6.478,32	7.288,11	80,98
03047EC03000786Z	21/07/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	1.764,00	14.112,00	0,011710	12.678,85	14.263,71	158,49
03047EC03000786Z	21/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.056,00	7.392,00	0,011710	6.641,30	8.538,82	189,75
03047EC03000786Z	21/07/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	5.280,00	26.400,00	0,011710	23.718,94	28.462,72	474,38
03047EC03000786Z	21/07/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	8.052,00	32.208,00	0,011710	28.937,10	43.405,65	1.446,86
03047EC03000802F	21/07/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	10,1500	12,0000	18,23	13.200,00	133.980,00	0,008163	120.805,63	142.824,39	2.201,88
03047EC03000802F	21/07/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	7,5000	10,5000	40,00	30.000,00	225.000,00	0,008163	202.875,55	284.025,77	8.115,02
03047EC03000802F	21/07/03	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	6,9500	9,9000	42,45	4.800,00	33.360,00	0,008163	30.079,68	42.847,32	1.276,76
03047EC03000803G	21/07/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	7,5000	10,5000	40,00	14.304,00	107.280,00	0,009150	96.634,80	135.288,72	3.865,39
03047EC03000803G	21/07/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	6,9500	9,9000	42,45	8.700,00	60.465,00	0,009150	54.465,17	77.583,48	2.311,83
03047EC03000813H	22/07/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	10,1500	12,0000	18,23	28.596,00	290.249,40	0,007828	261.797,31	309.514,06	4.771,68
03047EC03000813H	22/07/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	7,5000	10,5000	40,00	30.996,00	232.470,00	0,007828	209.681,81	293.554,54	8.387,27
03047EC03000813H	22/07/03	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	6,9500	9,9000	42,45	9.420,00	65.469,00	0,007828	59.051,31	84.116,26	2.506,49
03047EC01001638L	28/07/03	P. BAJOS	1.0	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	26.040,00	27.342,00		26.039,97	27.279,97	62,00
03047EC01001638L	28/07/03	P. BAJOS	2.0	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	924,00	970,20		924,00	968,00	2,20
03047EC01001668Y	28/07/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	924,00	554,40		504,00	1.008,00	50,40
03047EC01001668Y	28/07/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	1.848,00	1.108,80		1.008,00	2.016,00	100,80
03047EC01001670H	28/07/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	812,00	487,20		442,91	885,82	44,29
03047EC01001670H	28/07/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	441,00	264,60		240,55	481,09	24,05
03047EC01001670H	28/07/03	ESPAÑA	2.3	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	336,00	201,60		183,27	366,55	18,33
03047EC01001670H	28/07/03	ESPAÑA	2.4	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	1.302,00	781,20		710,18	1.420,36	71,02
03047EC03000815J	28/07/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	7,5000	9,0000	20,00	21.966,00	164.745,00	0,003087	149.305,70	179.166,84	2.986,11
03047EC03000817L	28/07/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	5.736,00	45.888,00	0,008578	41.358,48	46.528,29	516,98
03047EC03000817L	28/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	2.520,00	17.640,00	0,008578	15.898,79	20.441,30	454,25
03047EC03000817L	28/07/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	2.196,00	10.980,00	0,008578	9.896,18	11.875,42	197,92
03047EC03000817L	28/07/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	6.216,00	24.864,00	0,008578	22.409,72	33.614,58	1.120,49
03047EC01001637K	29/07/03	ALEMANIA	1.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	3.612,00	3.792,60		3.612,00	3.784,00	8,60
03047EC01001637K	29/07/03	ALEMANIA	2.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	57.582,00	60.461,10		57.581,94	60.323,94	137,10
03047EC03000821G	04/08/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	3.564,00	28.512,00	0,008026	25.711,94	28.925,93	321,40
03047EC03000821G	04/08/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	720,00	5.040,00	0,008026	4.545,04	5.843,62	129,86
03047EC03000821G	04/08/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	540,00	2.700,00	0,008026	2.434,84	2.921,81	48,70
03047EC03000821G	04/08/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	4.620,00	18.480,00	0,008026	16.665,15	24.997,72	833,26
03047EC03000839P	04/08/03	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	6,9500	9,9000	42,45	23.004,00	159.877,80	0,010490	143.818,66	204.863,99	6.104,53
03047EC03000855N	04/08/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	7,5000	9,0000	20,00	24.024,00	180.180,00	0,007971	162.494,19	194.993,03	3.249,88
03047EC03000825K	05/08/03	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	7,5000	10,5000	40,00	24.000,00	180.000,00	0,009721	162.045,49	226.863,69	6.481,82
03047EC03000854M	13/08/03	P. BAJOS	1.1	0304.20.10.910J	1,3500	1,4000	3,70	147.150,00	198.652,50	0,026187	184.238,28	191.061,92	341,18
03047EC03000854M	13/08/03	P. BAJOS	2.1	0304.20.10.910J	1,3500	1,4000	3,70	32.737,50	44.195,63	0,026187	40.988,79	42.506,89	75,91
03047EC03000852K	14/08/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	10,1500	12,0000	18,23	3.600,00	36.540,00	0,009329	32.908,26	38.906,31	599,81
03047EC03000852K	14/08/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	7,5000	10,5000	40,00	16.800,00	126.000,00	0,009329	113.476,75	158.867,45	4.539,07
03047EC03000852K	14/08/03	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	6,9500	9,9000	42,45	3.600,00	25.020,00	0,009329	22.533,24	32.097,71	956,45
03047EC01001775N	19/08/03	P. BAJOS	1.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	16.884,00	17.728,20		16.883,98	17.687,98	40,20
03047EC01001775N	19/08/03	P. BAJOS	2.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	54.726,00	57.462,30		54.725,95	57.331,94	130,30
03047EC03000851J	19/08/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	7,5500	10,5000	39,07	11.700,00	88.335,00	0,010049	79.497,49	110.559,42	3.106,19
03047EC03000851J	19/08/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	6,9500	9,9000	42,45	11.304,00	78.562,80	0,010049	70.702,95	100.713,55	3.001,06
03047EC03000856Y	19/08/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	2.712,00	21.696,00	0,007213	19.581,35	22.029,02	244,77
03047EC03000856Y	19/08/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	612,00	4.284,00	0,007213	3.866,45	4.971,15	110,47
03047EC03000856Y	19/08/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	780,00	3.900,00	0,007213	3.519,88	4.223,85	70,40
03047EC03000856Y	19/08/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	1.368,00	5.472,00	0,007213	4.938,66	7.407,99	246,93
03047EC03000890M	19/08/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	10,7500	12,0000	11,63	5.196,00	55.857,00	0,009026	50.320,71	56.171,95	585,12
03047EC03000890M	19/08/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	7,5500	10,5000	39,07	12.204,00	92.140,20	0,009026	83.007,68	115.441,15	3.243,35
03047EC03000890M	19/08/03	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	6,9500	9,9000	42,45	6.600,00	45.870,00	0,009026	41.323,57	58.863,80	1.754,02
03047EC01001812F	25/08/03	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	651,00	390,60		355,09	710,18	35,51
03047EC01001812F	25/08/03	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	840,00	504,00		458,18	916,36	45,82
03047EC01001812F	25/08/03	ESPAÑA	5.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	476,00	285,60		259,64	519,27	25,96
03047EC01001812F	25/08/03	ESPAÑA	5.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	462,00	277,20		252,00	504,00	25,20
03047EC01001812F	25/08/03	ESPAÑA	5.3	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	21,00	12,60		11,45	22,91	1,15
03047EC01001813G	25/08/03	ESPAÑA	1.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	15.855,00	16.647,75		15.854,98	16.609,98	37,75
03047EC01001813G	25/08/03	ESPAÑA	2.1	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	10.773,00	11.311,65		10.772,99	11.285,99	25,65
03047EC03000915K	25/08/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	24.024,00	180.180,00	0,007971	162.494,19	194.993,03	3.249,88
03047EC01001864M	02/09/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.99.110W	6,0000	9,0000	50,00	288,00	1.728,00		1.570,91	2.356,36	78,55
03047EC01001864M	02/09/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	5,4000	6,0000	11,11	1.170,00	6.318,00		5.743,63	6.381,81	63,82
03047EC03000932J	03/09/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	4.320,00	34.560,00	0,059786	29.539,78	33.232,26	369,25
03047EC03000932J	03/09/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.068,00	7.476,00	0,059786	6.390,03	8.215,75	182,57
03047EC03000932J	03/09/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	7.224,00	28.896,00	0,059786	24.698,54	37.047,81	1.234,93
03047EC03001005B	08/09/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	10,5000	12,0000	14,29	8.400,00	88.200,00	0,008337	79.513,26	90.872,30	1.135,90
03047EC03001005B	08/09/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	7,8000	10,5000	34,62	15.600,00	121.680,00	0,008337	109.695,85	147.667,49	3.797,16
03047EC01001982N	10/09/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	4,5000	6,0000	33,33	2.364,00	10.638,00		9.670,90	12.894,53	322,36
03047EC03000877R	10/09/03	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	7,5500	10,5000	39,07	24.000,00	181.200,00	0,009657	163.136,34	226.878,35	6.374,20
03047EC03000963N	10/09/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	7,5000	9,0000	20,00	24.024,00	180.180,00	0,003087	163.294,19	195.953,02	3.265,88
03047EC03000970L	10/09/03	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	7,8000	10,5000	34,62	21.000,00	163.800,00	0,009347	147.517,09	198.580,70	5.106,36
03047EC03000983P	10/09/03	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	10,5000	12,0000	14,29	6.504,00	68.292,00	0,009084	61.519,61	70.308,12	878,85
03047EC03000983P	10/09/03	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	7,8000	10,5000	34,62	6.996,00	54.568,80	0,009084	49.157,31	66.173,30	1.701,60
03047EC03000983P	10/09/03	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	6,5000	9,9000	52,31	9.504,00	61.776,00	0,009084	55.649,79	84.758,91	2.910,91
03047EC03001018F	10/09/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	24.024,00	180.180,00	0,004884	162.999,84	195.599,81	3.260,00
03047EC03000964Y	11/09/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	1.260,00	10.080,00	0,009258	9.078,79	10.213,64	113,48
03047EC03000964Y	11/09/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.416,00	9.912,00	0,009258	8.927,48	11.478,18	255,07

NRO. P.E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
03047EC03000964Y	11/09/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	516,00	2.580,00	0,009258	2.323,74	2.788,49	46,47
03047EC03000964Y	11/09/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	2.112,00	8.448,00	0,009258	7.608,89	11.413,34	380,44
03047EC01001663J	15/09/03	P. BAJOS	1.0	0304.20.10.910J	1,0500	1,1000	4,76	3.570,00	3.748,50		3.570,00	3.740,00	8,50
03047EC03000966Z	15/09/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	240,00	1.320,00	0,013258	1.184,09	1.291,73	10,76
03047EC03000966Z	15/09/03	ESPAÑA	3.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,0000	9,09	816,00	4.488,00	0,013258	4.025,90	4.391,89	36,60
03047EC03001015C	15/09/03	JAPON	1.0	0306.13.91.919Y	10,5000	12,0000	14,29	23.004,00	241.542,00	0,006944	218.058,63	249.209,86	3.115,12
03047EC03001016D	15/09/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	1.452,00	11.616,00	0,005050	10.506,66	11.819,99	131,33
03047EC03001016D	15/09/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	696,00	4.872,00	0,005050	4.406,72	5.665,78	125,91
03047EC03001016D	15/09/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	2.508,00	10.032,00	0,005050	9.073,93	13.610,90	453,70
03047EC03001017E	15/09/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.911F	5,5000	6,0000	9,09	1.632,00	8.976,00	0,013150	8.052,69	8.784,75	73,21
03047EC01002083G	19/09/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	24.024,00	180.180,00		163.799,84	196.559,80	3.276,00
03047EC01002101U	27/09/03	ESPAÑA	1.0	0306.14.00.100Y	7,0000	9,0000	28,57	17.362,80	121.539,60		110.490,43	142.059,13	3.156,87
03047EC03001035E	27/09/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	5.352,00	42.816,00	0,005193	38.721,47	43.561,65	484,02
03047EC03001035E	27/09/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.212,00	8.484,00	0,005193	7.672,67	9.864,86	219,22
03047EC03001035E	27/09/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	60,00	300,00	0,005193	271,31	325,57	5,43
03047EC03001035E	27/09/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	4.584,00	18.336,00	0,005193	16.582,51	24.873,77	829,13
03047EC03001056H	27/09/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.911F	5,5000	6,0000	9,09	3.540,00	19.470,00	0,012551	17.477,83	19.066,72	158,89
03047EC03001089N	04/10/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	1.332,00	10.656,00	0,006336	9.625,88	10.829,12	120,32
03047EC03001089N	04/10/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.200,00	8.400,00	0,006336	7.587,97	9.755,96	216,80
03047EC03001089N	04/10/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	156,00	780,00	0,006336	704,60	845,52	14,09
03047EC03001089N	04/10/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	2.412,00	9.648,00	0,006336	8.715,33	13.072,99	435,77
03047EC03001090F	04/10/03	ESPAÑA	1.4	03.06.13.91.911F	5,5000	6,0000	9,09	1.476,00	8.118,00	0,015511	7.265,52	7.926,02	66,05
03047EC01002197M	11/10/03	ESPAÑA	2.5	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	528,00	4.224,00		4.022,85	4.525,71	50,29
03047EC01002197M	11/10/03	ESPAÑA	2.6	0306.13.99.190X	7,0000	9,0000	28,57	48,00	336,00		305,45	392,73	8,73
03047EC01002197M	11/10/03	ESPAÑA	2.8	0306.13.99.190X	4,0000	6,0000	50,00	276,00	1.104,00		1.003,64	1.505,45	50,18
03047EC01002197M	11/10/03	ESPAÑA	4.0	0306.14.00.100Y	7,0000	9,0000	28,57	3.067,20	21.470,40		19.518,53	25.095,25	557,67
03047EC03001119H	14/10/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	540,00	2.700,00	0,011457	2.426,42	2.911,71	48,53
03047EC03001119H	14/10/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	3.264,00	13.056,00	0,011457	11.733,10	17.599,64	586,65
03047EC01002239J	20/10/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	7.260,00	58.080,00		52.799,95	59.399,94	660,00
03047EC01002239J	20/10/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.020,00	7.140,00		6.490,90	8.345,45	185,45
03047EC01002239J	20/10/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	300,00	1.500,00		1.363,64	1.636,36	27,27
03047EC01002239J	20/10/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	2.064,00	8.256,00		7.505,45	11.258,17	375,27
03047EC01002297N	27/10/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.190X	8,0000	9,0000	12,50	13.764,00	110.112,00		100.101,72	112.614,43	1.251,27
03047EC01002398P	03/11/03	ESPAÑA	6.1	0304.20.50.900V	2,5000	2,8000	12,00	1.608,00	4.020,00		3.828,57	4.288,00	22,97
03047EC01002398P	03/11/03	ESPAÑA	6.2	0304.20.50.900V	2,5000	2,8000	12,00	288,00	720,00		685,71	768,00	4,11
03047EC01002410A	03/11/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	16.224,00	121.680,00		110.618,07	132.741,69	2.212,36
03047EC01002300V	08/11/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	2.964,00	23.712,00		21.556,34	24.250,88	269,45
03047EC01002300V	08/11/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	1.356,00	9.492,00		8.629,08	11.094,53	246,55
03047EC01002300V	08/11/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	6,0000	20,00	408,00	2.040,00		1.854,54	2.225,45	37,09
03047EC01002300V	08/11/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	6,0000	50,00	5.664,00	22.656,00		20.596,34	30.894,51	1.029,82
03047EC01002426H	08/11/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	14.256,00	106.920,00		97.199,90	116.639,88	1.944,00
03047EC01002502C	17/11/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	9.516,00	71.370,00		64.881,75	77.858,10	1.297,64
03047EC01002527J	20/11/03	ESPAÑA	10.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	483,00	289,80		263,45	526,91	26,35
03047EC01002527J	20/11/03	ESPAÑA	10.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	147,00	88,20		80,18	160,36	8,02
03047EC01002527J	20/11/03	ESPAÑA	5.1	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	1.134,00	680,40		618,54	1.237,09	61,85
03047EC01002527J	20/11/03	ESPAÑA	5.2	0303.79.90.900U	0,6000	1,2000	100,00	21,00	12,60		11,45	22,91	1,15
03047EC01002527J	20/11/03	ESPAÑA	7.0	0304.20.50.900V	2,0000	2,4000	20,00	448,00	896,00		853,33	1.024,00	8,53
03047EC01002589R	24/11/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	8.280,00	62.100,00		56.454,49	67.745,39	1.129,09
03047EC01002608J	28/11/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.99,110W	7,5000	9,0000	20,00	2.460,00	18.450,00		16.772,71	20.127,25	335,45
03047EC01002657N	05/12/03	ESPAÑA	2.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	4.236,00	31.770,00		28.881,79	34.658,15	577,64
03047EC01002669Z	06/12/03	ESPAÑA	7.1	0304.20.50.900V	2,1000	2,4000	14,29	1.911,00	4.013,10		3.822,00	4.368,00	27,30
03047EC01002669Z	06/12/03	ESPAÑA	8.0	0303.79.90.900U	0,7500	1,2000	60,00	1.953,00	1.464,75		1.331,59	2.130,54	79,90
03047EC01002683M	06/12/03	ESPAÑA	3.1	0303.79.90.900U	0,7500	1,2000	60,00	42,00	31,50		28,64	45,82	1,72
03047EC01002683M	06/12/03	ESPAÑA	3.2	0303.79.90.900U	0,7500	1,2000	60,00	42,00	31,50		28,64	45,82	1,72
03047EC01002576N	15/12/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	240,00	1.920,00		1.745,45	1.963,63	21,82
03047EC01002695P	15/12/03	ESPAÑA	2.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	1.272,00	9.540,00		8.672,72	10.407,26	173,45
03047EC01002736L	20/12/03	ESPAÑA	2.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	3.012,00	22.590,00		20.536,34	24.643,61	410,73
03047EC01002737M	20/12/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	9,0000	12,50	612,00	4.896,00		4.450,90	5.007,27	55,64
03047EC01002737M	20/12/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	9,0000	28,57	444,00	3.108,00		2.825,45	3.632,72	80,73
03047EC01002805X	20/12/03	ESPAÑA	4.0	0303.79.90.900U	0,7500	1,2000	60,00	2.352,00	1.764,00		1.603,63	2.565,82	96,22
03047EC01002870K	05/01/04	ESPAÑA	2.0	0306.13.99.110W	7,5000	9,0000	20,00	15.900,00	119.250,00		108.408,98	130.090,78	2.168,18
03047EC01002841X	12/01/04	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,0000	10,0000	25,00	1.992,00	15.936,00		14.487,26	18.109,07	362,18
03047EC01002841X	12/01/04	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,0000	10,0000	42,86	1.980,00	13.860,00		12.599,99	17.999,98	540,00
03047EC01002841X	12/01/04	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	5,0000	8,0000	60,00	924,00	4.620,00		4.200,00	6.719,99	252,00
03047EC01002841X	12/01/04	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,0000	8,0000	100,00	4.752,00	19.008,00		17.279,98	34.559,97	1.728,00
04047EC01000030U	24/01/04	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	10,7500	11,0000	2,33	660,00	7.095,00		6.449,99	6.599,99	15,00
04047EC01000082E	24/01/04	ESPAÑA	4.0	0303.79.90.900U	0,7500	1,2000	60,00	2.142,00	1.606,50		1.460,45	2.336,72	87,63
04047EC01000440C	01/03/04	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,1500	9,0000	10,43	2.964,00	24.156,60		21.960,52	24.250,88	229,04
04047EC01000440C	01/03/04	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,2500	9,0000	24,14	744,00	5.394,00		4.903,63	6.087,27	118,36
04047EC01000440C	01/03/04	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	6,1500	7,0000	13,82	540,00	3.321,00		3.019,09	3.436,36	41,73
04047EC01000440C	01/03/04	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,5500	7,0000	53,85	1.116,00	5.077,80		4.616,18	7.101,81	248,56
04047EC01000550E	15/03/04	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,1500	9,0000	10,43	444,00	3.618,60		3.289,63	3.632,72	34,31
04047EC01000550E	15/03/04	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,2500	9,0000	24,14	240,00	1.740,00		1.581,82	1.963,63	38,18
04047EC01000550E	15/03/04	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	6,1500	7,0000	13,82	156,00	959,40		872,18	992,73	12,05
04047EC01000550E	15/03/04	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,5500	7,0000	53,85	3.396,00	15.451,80		14.047,08	21.610,89	756,38
04047EC01000638L	29/03/04	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,1500	9,0000	10,43	4.320,00	35.208,00		32.007,24	35.345,42	333,82
04047EC01000638L	29/03/04	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,2500	9,0000	24,14	4.296,00	31.146,00		28.314,52	35.149,06	683,45
04047EC01000638L	29/03/04	ESPAÑA	1.4	0306.13.99.110W	6,1500	7,0000	13,82	852,00	5.239,80		4.763,45	5.421,81	65,84
04047EC01000638L	29/03/04	ESPAÑA	1.5	0306.13.99.110W	4,5500	7,0000	53,85	3.732,00	16.980,60		15.436,89	23.749,07	831,22
04047EC01000736K	29/03/04	ESPAÑA	4.0	0303.79.90.900U	0,8500	1,2000	41,18	924,00	785,40		714,00	1.008,00	29,40
04047EC01000740F	29/03/04	ESPAÑA	2.1	0303.79.90.900U	0,8500	1,2000	41,18	1.113,00	946,05		860,04	1.214,18	35,41
04047EC01000740F	29/03/04	ESPAÑA	2.2	0303.79.90.900U	0,8500	1,2000	41,18	1.323,00	1.124,55		1.022,32	1.443,27	42,10
04047EC01000789S	13/04/04	ESPAÑA	1.2	0306.13.99.110W	8,1500	9,0000	10,43	12.432,00	101.320,80		92.109,73	101.716,26	960,65
04047EC01000789S	13/04/04	ESPAÑA	1.3	0306.13.99.110W	7,2500	9,0000	24,14	3.936,00	28.536,00		25.941,79	32.203,60	626,18
TOTAL U$S CONARPESA SA													497.040,01

Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 16/6 N° 450.180 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30706496460	LOS YAMANAS S.A.	5/5.6	LOS ÑIRES N° 3038 - (9410) USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN – SANTA FE			EHZ 200	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			EIW 612	
30-65902231-8	TRANSPORTE DE LA COSTA S.R.L.	3/3.2	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			BBY 743	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/6 N° 450.552 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EHZ 200
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIW 612
3-052547959-1	S.K.F. ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-59793898-1	SABINUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	4/4.6		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/6 N° 450.554 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y MODIF. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63931240-9	CUENCA SUR S A	0110444220044416634587

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63931240-9	CUENCA SUR S A

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar innovativa dispuesta por el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Rosario, Resolución N° 277 del 26/05/2004.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/6 N° 450.548 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 61/2004

Bs. As., 1/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0178523/2002 y sus agregados sin acumular N° S01:0178524/2002 y N° S01:0269620/2002 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual BILL, de trébol blanco DIABOLO y de trébol frutilla LUCILA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual BILL, de trébol blanco DIABOLO y de trébol frutilla LUCILA solicitada por la empresa GENTOS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/6 N° 50.539 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 62/2004

Bs. As., 1/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0269623/2002 y sus agregados sin acumular N° S01:0269636/2002 y N° S01:0269646/2002 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de pasto ovillo OMEA, de raigrás perenne LA LUNA y de falaris bulbosa MATE en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 3 de junio de 2003, según Acta N° 303, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2.817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de pasto ovillo OMEA, de raigrás perenne LA LUNA y de falaris bulbosa MATE, solicitada por la empresa GENTOS S. A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/6 N° 50.541 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC N° 1670/04

Expediente CNC N° 12747/97

Bs. As., 3/6/2004

La Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aplicar a la firma AMERICAN SERVICE S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2003. 2.- Intimar a dicha empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96. Firmado: FULVIO MARIO MADARO, Interventor.

e. 16/6 N° 450.250 v. 16/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial 400/048/2004

Bs. As., 14/6/2004

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP N° 005/2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley 24.241 establece que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Instrucción SAFJP N° 005/04, a partir del 12 de Marzo de 2004 se determinó en TREINTA Y SEIS (36) el número total de Comisiones Médicas en todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que a través de la normativa citada en el considerando anterior se adecuó el horario de funcionamiento de cada Comisión Médica.

Que la constante y creciente demanda en la tramitación de expedientes en las Comisiones Médicas N° 1 - Tucumán, N° 3 - Posadas, N° 4 - Mendoza, N° 6 - Villa María, N° 9 - Neuquén, N° 11 - La Plata, N° 12 - Mar del Plata, N° 14 - Junín, N° 18 - Viedma, N° 19 - Comodoro Rivadavia, N° 26 - San Juan, N° 27 - San Luis y N° 30 - Corrientes, tornan necesario extender su horario de funcionamiento, a fin de atender el volumen actual dentro de los plazos estipulados por Ley y garantizar su mejor desenvolvimiento en los trámites que les competen.

Que el horario de funcionamiento de las Comisiones Médicas observará las disposiciones de la Ley 11.544 y demás normas concordantes en materia de jornada laboral del personal afectado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Instrucción SAFJP N° 005/2004.

Por ello,

EL GERENTE
DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase, del artículo 5° de la Instrucción SAFJP N° 005/2004, los incisos b), horarios de funcionamiento, de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

Comisión Médica 1 - San Miguel de Tucumán (Tucumán):

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 3 - Posadas (Misiones):

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 14.00 hs.

Comisión Médica 4 - Mendoza (Mendoza):

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 6 - Villa María (Córdoba):

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 9 - Neuquén (Neuquén):

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 14.30 hs.

Comisión Médica 11 - La Plata (Buenos Aires):

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 12 - Mar del Plata (Buenos Aires):

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 14 - Junín (Buenos Aires):

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 18 - Viedma (Río Negro):

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 19 - Comodoro Rivadavia (Chubut):

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 18.00 hs.

Comisión Médica 26 - San Juan (San Juan):

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 13.00 hs.

Comisión Médica 27 - San Luis (San Luis):

b) Horario de funcionamiento: de 12.00 hs. a 18.00 hs.

Comisión Médica 30 - Corrientes (Corrientes):

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 13.00 hs.

ARTICULO 7° — La presente Disposición Gerencial tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 16/6 N° 450.540 v. 16/6/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

— EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72) —

Notifíquese a la firma MAXIVISION SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente Nº 2174/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0472/COMFER/04 de fecha 15/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente del VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la empresa "MAXIVISION SOCIEDAD ANONIMA", tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de SAN FERNANDO, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa "MAXIVISION SOCIEDAD ANONIMA", del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 14/6 Nº 450.109 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 14 de fecha 26 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaida en el Expediente Nº 11.226/90 y agregado sin acumular Expediente Nº 11226/90 copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 83 del 14 de noviembre de 2001, de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 126.202,47), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el organismo pertinente del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los efectos de correr traslado de la multa impuesta a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/6 Nº 449.990 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 13 de fecha 19 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaida en el Expediente Nº 252.796/91 y agregado sin acumular Expediente Nº 252.797/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º — Impónese a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.747,66), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º — Notifíquese la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/6 Nº 449.991 v. 16/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 17 de fecha 17 de mayo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaida en el Expediente Nº 045-003059/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º. Impónese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 8.229,07), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7º — "De Forma", Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/6 Nº 449.992 v. 16/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

— EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72) —

Notifíquese al señor Juan Ricardo PAULONI, que en el Expediente Nº 0169/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0275/COMFER/04 de fecha 16/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 225/COMFER/93, al señor Juan Ricardo PAULONI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, como así también de la extensión del servicio autorizado por Resolución Nº 803/COMFER/94 hacia la localidad de SAN ANTONIO DE OBLIGADO, de la nombrada provincia, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para el señor Juan Ricardo PAULONI, de los depósitos de garantía que se hubieran efectuado y que se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia cuya caducidad se declara mediante este acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 14/6 Nº 450.107 v. 16/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido César Oscar BONOMO (L.E. 7.779.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 14/6 Nº 450.148 v. 16/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto LOPEZ (D.N.I. N° 8.157.221), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

9 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/6 N° 450.149 v. 17/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Rubén ARANDA (D.N.I. 13.236.680), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

10 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" - División Beneficios.

e. 15/6 N° 450.163 v. 17/6/2004